

Integridad y Laboral Circular

De: P

2017

Sandra Milena Mora Valbuena

2 FEB 2017

Feb 12/1

8 Mayo 10  
15 Mayo 12

11 Agosto 10  
19 Agosto 12

15 Ago 10  
22 Ago 12  
21 Agosto 12  
28 Ago 12

Dido:

Jaime de J. Arango Saldaña

18/05  
19/05

415-2013

Acumulado

2-11-73



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

017

GRUPO

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

23575

SECUENCIA: 23575

FECHA DE REPARTO:

21/06/2013 09:55:47a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 LABORAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1023904170

SANDRA MILENA MORA  
VALBUENA

01

79377627

MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ

VEGA CRUZ

03

OBSERVACIONES:

VENTANILLA004

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MFTS

ventanilla2

VENTANILLA004  
ventanilla2





Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**

E.

S.

D.

**SANDRA MILENA MORA VALBUENA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad capital, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de este escrito manifiesto a usted que confiero poder, especial, amplio y suficiente a los Doctores **MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** igualmente mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía **No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J.**, para que en mi nombre y representación, presenten y tramiten hasta su terminación una DEMANDA LABORAL ORDINARIA contra el Señor **JAIME DE JESUS ARANGO SILDARRIAGA**, identificado con la C. C. **No 530.912** y propietario de los establecimientos comerciales **NICO'S PIZZA**, ubicados en los Centros Comerciales Plaza de las Américas y Portal de la 80, en calidad de empleador y responsable directo, para sea condenado a reconocermelo y pagarme las acreencias laborales legales: Ajuste salarial, Cesantías, Primas de Servicios, Vacaciones causadas y no disfrutadas, Intereses de Cesantías, Indemnización por terminación de contrato de trabajo sin justa causa, Sanción moratoria por no pago de Prestaciones Sociales, Indemnización por no pago de los intereses de Cesantía, Indemnización por la no consignación de la Cesantía en Fondo Legalmente establecido, pago de los aportes al sistema general de pensiones, pago de los intereses e indexaciones a que haya por las sumas de dinero que resulten como condenas y demás prestaciones a cargo del empleador a que haya lugar, por los servicios que preste como trabajadora bajo su dependencia y subordinación y en las instalaciones de los establecimientos comerciales **NICO'S PIZZA**, ubicados en los Centros Comerciales Plaza de las Américas y Portal de la 80.

Es de anotar que, los citados profesionales del derecho quedan revestidos de las facultades consagradas en la Ley para tales efectos, y en especial para llevar a cabo todas las diligencias judiciales reglamentadas por la ley laboral, procesal laboral, proponer excepciones, conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, y en general todas aquellas acciones inherentes a la naturaleza del presente poder.

Cordialmente,

*Sandra Mora*  
**SANDRA MILENA MORA VALBUENA**  
C.C. No 1.023.904.170

Acepto

**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**  
C.C. No.51.893.760 de Bogotá.  
T.P. No.119.890 del C. S. de la J.

*[Signature]*  
**MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ**  
C.C. No.79.377.627 de Bogotá  
T.P. No.154.634 del C. S. de la J.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

*Manuel Adriano Vega Cruz*  
Quien se identifico con C.C. No. 79377627

T. P. No. 154634 Bogotá, D.C. 20 JUN 2013

Responsable Centro de Servicios

NOTARIA 7a  
CIRCULO DE BOGOTA



**COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

**SR: JUEZ**

fué presentado por: **MORA VALBUENA SANDRA MILENA** quien se identificó con: **C.C. No. 1023904170 de BOGOTÁ**

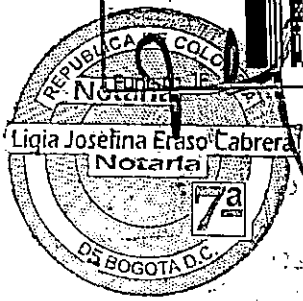
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

**NOTARIA 7a**  
*Sandra Mora.*  
EL DECLARANTE



BOGOTÁ D.C. 13/06/2013 08:22:37.486741

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 7a CIRCULO DE BOGOTA

Yo, SANDRA MILENA VALBUENA MORA, identificada con la C.C. No. 1023904170 de Bogotá, D.C., y la Tarjeta Profesional No. 1023904170, manifiesto que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 7a CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 7a CIRCULO DE BOGOTA



SEÑOR  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)  
E. S. D.

**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía **No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J.,** en calidad de apoderados de **SANDRA MILENA MORA VALBUENA,** igualmente mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.023.904.170 de Bogotá y vecina de esta ciudad, conforme al poder adjunto, dentro del termino establecido, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda Ordinaria Laboral contra **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA** propietario de los establecimientos comerciales **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS** en calidad de empleador responsable directo con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para que mediante el tramite legal correspondiente y mediante sentencia, se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta las siguientes

#### PRETENSIONES

##### DECLARATIVAS

1. Declarar que entre la señora **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** y el Señor **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA** existió un contrato realidad que inicio el día 10 de Octubre de 2011 y finiquito el día 08 de Enero de 2013.
2. Declarar que la relación laboral finiquitó por voluntad del empleador demandado sin justa causa.
3. Declarar que la parte demandada no afilio a la demandante al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y caja de compensación.
4. Declarar que la parte demandada no canceló los valores correspondientes a los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación)
5. Declarar que la parte demandada adeuda a la actora las sumas por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, sanciones e indemnizaciones.
6. Declarar que el señor **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA** propietario de los establecimientos comerciales **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS** es responsable de la totalidad de las acreencias laborales y civiles que se logren demostrar y hacer efectivas dentro del proceso.

##### CONDENAS.

7. Condenar a la parte demanda al pago de cesantías de todo el tiempo laborado.

8. Condenar a la parte demanda al pago de los intereses de cesantías de todo el tiempo laborado.
9. Condenar a la parte demanda al pago de la prima de servicios de todo el tiempo laborado.
10. Condenar a la parte demanda al pago de las vacaciones de todo el tiempo laborado.
11. Condenar a la parte demanda al pago de la indemnización por despido sin justa causa.
12. Condenar a la parte demanda al pago de Indemnización por no pago oportuno de prestaciones sociales.
13. Condenar a la parte demanda al pago de Sanción por no pago oportuno de intereses a las cesantías.
14. Condenar a la parte demanda al pago de Sanción por no la consignación de las cesantías del año 2011 en fondo legalmente establecido.
15. Condenar a la parte demanda al pago de los aportes al sistema general de pensiones de todo el tiempo laborado y que se consigne en fondo legalmente establecido.
16. Condenar a la parte demanda al pago de las sumas debidamente indexadas.
17. Condenar a la parte demanda al pago de Costas y agencias en derecho.
18. Condenar a la parte demandada extra y ultra petita.

## HECHOS

### SOBRE LA RELACION LABORAL

1. Entre las partes existió un contrato realidad.
2. El contrato inicio el día 10 de Octubre de 2011 y finiquito el día 08 de Enero de 2013.
3. El cargo desempeñado por mi poderdante era de Auxiliar de Servicios Generales.
4. El salario devengado se pacto en \$ 25.000.00 (VEINTICINCOMIL PESOS M/L) diarios pagaderos de manera diaria.
5. La demandante laboraba de Lunes a Domingo.
6. El horario de trabajo era de Domingo a Jueves de 10.00 a.m. 9.00 p.m. y Viernes y Sábados de 10:00 am a 10:00 pm.
7. Los compañeros de trabajo de mi poderdante al momento de ingresar a laborar eran: la señora Flor Alba Useche, era la jefe de cocina, el señor Rubén Darío Cifuentes, era el administrador, Ernesto Lozano era el pizzero, Carlos Idarraga era el laseño, mi hermana Mariluz Mora era mesera y auxiliar de cocina también, estaba el señor Humberto Díaz como mesero los fines de semana.
8. La actividad laboral, la desarrollo la demandante en las instalaciones de **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS** y a órdenes del demandado.
9. Mi poderdante recibía órdenes de la Señora Fidelina Puertos (Jefe de Personal de **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS**) y del Administrador de cada una de los establecimientos comerciales, respecto a labores diarias de aseo, atención y colaboración en la cocina.

10. Mi poderdante nunca fue objeto de llamados de atención.
11. Para ausentarse del trabajo debían pedir permiso a la Señora Fidelina Puertos (Jefe de Personal de **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS**).
12. Los días que por motivos personales o de salud no asistían al trabajo, no se les cancelaban.
13. La relación laboral finiquitó el 08 de Enero de 2013.
14. Mi poderdante no fue afiliada al sistema general de seguridad social, en salud, pensiones y riesgos laborales y caja de compensación por cuenta de su empleador Señor **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA** propietario de los establecimientos comerciales **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS**.
15. Mi poderdante recibió los uniformes de dotación al inicio de la relación laboral.
16. La hermana de mi poderdante, Señora MARILUZ MORA VALBUENA C.C. No 1.110.492.196, laboraba en **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS**).
17. El día 03 de Enero de 2013, mi poderdante se encontraba en día de descanso y no fue conocedora de la situación vivida por su hermana, Señora MARILUZ MORA VALBUENA C.C. No 1.110.492.196 quien fue víctima de fleteo en la oficina de Davivienda que se encuentra dentro del Centro Comercial Portal 80.
18. El día 04 de Enero de 2013 la hermana de mi poderdante se acercó a las instalaciones de la URI de la Granja, a presentar la denuncia correspondiente por el robo del que fue objeto.
19. Las facturas de los servicios de televisión por cable prestados en el local del centro comercial Plaza de la Américas, son recibidas en la cuenta de correo personal de mi poderdante.
20. El día 08 de Enero de 2013 mi poderdante fue despedida sin mediar causa justa y argumentando por parte del empleador que el robo del que fue objeto, fue orquestado por ella junto con su hermana MARILUZ MORA VALBUENA C.C. No 1.110.492.196.
21. Con fecha 21 de Febrero de 2013, mi poderdante se presentó al Ministerio de Trabajo Territorial Cundinamarca, para pedir que se emplazara a su empleador a fin de que le pagara sus prestaciones sociales.
22. Con fecha 05 de Marzo de 2013 se efectuó audiencia de conciliación en el Ministerio de Trabajo Territorial Cundinamarca, Inspección 06, a la cual no se presentó el empleador, razón por la cual se expidió constancia de AUDIENCIA NO CONCILIADA.

#### **SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:**

23. Al momento de ser contratada la demandante, no fue afiliada al sistema de seguridad social.
24. A la terminación de la relación laboral el empleador no pago las cesantías de todo el tiempo laborado.
25. A la terminación de la relación laboral el empleador no pago los intereses a las cesantías de todo el tiempo laborado.

26. A la terminación de la relación laboral el empleador no pago la prima de servicios de todo el tiempo laborado.
27. A la terminación de la relación laboral el empleador no pago las vacaciones de todo el tiempo laborado.
28. A la terminación de la relación laboral el empleador no pago la indemnización por no pago oportuno de prestaciones sociales.
29. A la terminación de la relación laboral el empleador no consigno las cesantías del año 2011 en fondo legalmente establecido.

### DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado por artículos 2, 5, 12, 13, 25, 25A, 26, 27, del Código de Procedimiento Laboral. Los artículos 6, 18, 20, 21, 23, 153, 155, 156, 36 y 141, de la Ley 100 de 1993. Los artículos 9, 10, 13, 22, 23, 24, 36, 37, 38, 55, 56, 64, 65, 192, 193, 199, 203, 204, 216, 249, 306, 488 del Código Sustantivo del Trabajo Art. 498 del Código de Procedimiento Civil, Constitución Política en los Artículos 1, 3, 48, 53, 83, en la Ley 153 de 1887 sobre interpretación y aplicación de la Ley y en lo contenido en el capítulo V del Código Procesal del Trabajo. Arts. 884, 886 del Código Comercio, Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES DE LAS PRETENSIONES

La legislación Colombiana contempla los siguientes aspectos, respecto al trabajo: elementos del contrato de trabajo y el pago de salarios:

#### CONCEPTO DE TRABAJO.

El trabajo que regula este código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo. (Art. 5 C.S.T.).

#### DEFINICIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO.

A. Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

B. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, Salario. (Art. 22 C.S.T.).

- 1- Respecto a los elementos que componen el contrato de trabajo, nuestra legislación contempla:

#### ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO:

Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos *\*(mínimos)\** del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y
- c) Un Salario como retribución del servicio.

Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen, en especial bajo la figura de Contrato de servicios, que es la figura más utilizada para esconder una relación laboral. (Art. 23 C.S.T). (El subrayado es nuestro)

El cumplimiento de lo anterior supone la existencia legal de un contrato de trabajo o relación laboral

#### ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

Sobre el respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-555 de 1994 contempla: "Merece especial atención el señalamiento de los demandantes frente a la prohibición absoluta de que los contratos de prestación de servicios generen relaciones laborales y prestaciones sociales, aun cuando —en su sentir— en la práctica ocurran verdaderas relaciones laborales dentro de la forma de esos contratos. Si bien, las anteriores limitaciones son consecuencia lógica deducible del reconocimiento que el legislador ordinario mantuvo de la naturaleza y elementos sustanciales del contrato de prestación de servicios, en la preceptiva en cuestión, la Corte considera que el legislador al usar la expresión "En ningún caso... generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales" para calificar la prohibición, en manera alguna consagró una presunción de iure o de derecho, que no admite prueba en contrario, como se señala en la demanda, ya que el afectado, como se ha expresado, podrá demandar por la vía judicial competente el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y las consecuencias derivadas del presunto contrato de trabajo relacionadas con el pago de prestaciones sociales.

Preferentemente, el principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en el asunto sub lite, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la encuadra, desde el punto de vista formal, con lo cual "agota su cometido al desentrañar y hacer triunfar la relación de trabajo

sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado mismo".

#### **DE LA ACTIVIDAD PERSONAL**

El contrato de trabajo supone la obligación del trabajador de realizar una actividad laboral para el empleador. Esta labor bien puede ser manual o intelectual y debe ser prestada por el trabajador mismo, puesto que el contrato se ha hecho es entre el empleador y el trabajador, es decir, solo concurren dos partes. En la eventualidad en que se permita que terceras personas realicen o ayuden al empleado a realizar sus actividades, estas terceras personas dependerán o estarán bajo la subordinación del empleador o patrono.

#### **DE LA SUBORDINACIÓN.**

La subordinación es quizás el elemento más importante del contrato de trabajo, entendida esta la obligación que tiene el trabajador de seguir las órdenes e instrucciones del empleador.

Es de aclarar que la subordinación nunca es absoluta, debe ser razonable y debe en todo caso respetar los derechos mínimos del trabajador como lo es su dignidad y su libertad. La subordinación no le da derecho al empleador a exigir al trabajador más de lo que razonablemente concierne a la naturaleza de la labor a desarrollar. Mucho menos puede el empleador obligar al trabajador a realizar o de dejar de realizar una actividad que vaya en contra de la ley o del mismo reglamento interno de la empresa.

#### **DE LA REMUNERACIÓN.**

Es un derecho del trabajador y una obligación ineludible del empleador de brindar una contraprestación económica por la actividad que el empleado desarrolla. La remuneración o Salario puede ser en efectivo o en especie, caso en el cual el Salario en especie no puede superar el 50% del total del Salario, y tratándose del Salario mínimo, máximo se puede pagar en especie hasta un 30%.

La remuneración denominada Salario, puede pagarse en periodos diarios, semanales, quincenales y como máximo mensuales.

Corte Constitucional respecto de la primacía de la realidad en la Sentencia:  
C154 - 97

#### **"PRINCIPIO DE PRIMACIA DE REALIDAD SOBRE FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR SUJETOS DE RELACIONES LABORALES-Contratista convertido en trabajador**

El principio constitucional de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales tiene plena operancia en el asunto, en los casos en que se haya optado por los contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de manera que, configurada esa relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación que haya adoptado el vínculo que la

encuadra, desde el punto de vista formal. De resultar vulnerados con esos comportamientos derechos de los particulares, se estará frente a un litigio ordinario cuya resolución corresponderá a la jurisdicción competente con la debida protección y prevalencia de los derechos y garantías más favorables del "contratista convertido en trabajador" en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

### PRUEBAS

De la manera más atenta me permito solicitar al Señor Juez sean tenidas como pruebas las siguientes:

#### 1- DOCUMENTALES:

- Fotocopia de la C. C. de la Señora **SANDRA MILENA MORA VALBUENA.**
- Certificado de Cámara y Comercio de los establecimientos comerciales **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS.**
- Fotografías de la demandante con el uniforme de trabajo de **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS a tres (3) folios.**
- Fotocopia de la denuncia presentada por la hermana de mi poderdante en la URI de la Granja a cuatro (4) folios.
- Fotocopias de las Facturas de DIRECTV, correspondientes al Local de **NICO'S PIZZA CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS a tres (3) folios.**
- Fotocopia de la citación del Ministerio de Trabajo de fecha 21 de Febrero de 2013.
- Fotocopia del acta no conciliada en el Ministerio de Trabajo de fecha 05 de Marzo de 2013.
- Fotocopia del derecho de Petición dirigido al Ministerio de Trabajo de fecha 05 de Marzo de 2013.
- Fotocopia de la carta respuesta al derecho de petición de fecha 19 de Marzo de 2013, emitida por el Ministerio de Trabajo.

#### 2- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL DEMANDADO: Acogiéndome al Art. 31 del C. S.T. solicito a la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos:

- a. Copia de la Hoja de Vida de la Demandante
- b. Copia de la afiliación al sistema de salud E.P.S., Fondo de Pensiones A.F.P., y Riesgos Laborales A.R.L. de la demandante
- c. Copia de los pagos al sistema de seguridad social, de la demandante.
- d. Copia del panorama de riesgos.
- e. Copia de la liquidación de prestaciones sociales.
- f. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- g. Reglamento Interno de Trabajo.
- h. Copia de los recibos de pago del sueldo.
- i. Copia de la consignación de las cesantías del año 2011



3- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver bajo la gravedad de juramento el señor, **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA**, a quien se le podrá citar en la Calle 13 No 37- 18, Bogotá.

4- **TESTIMONIOS**

**FLAMINIO MELO MOYANO**, a quien se le puede ubicar en la Traversal 7º C No 30 E - 41 Interior 35 Soacha.

**MARILUZ MORA VALBUENA**, a quien se le puede contactar en la Calle 31 C sur No 2 - 22 este de Bogotá.

**MAURICIO OBANDO FIGUEROA**, a quien se le puede contactar en la Carrera 90 No 75 a 27 Cel No 312 3013479 de Bogotá.

5- **OFICIAR**

Al Ministerio de Trabajo Inspección Doce (12) de Trabajo de Bogotá, a cargo del Dr. **OSCAR DAVID HERNANDEZ VILLADIEGO**, para que se sirva allegar al presente proceso el informe sobre el auto comisorio No 1198 de fecha 19 de Marzo de 2013, en el cual se investigaba a los establecimientos comerciales **NICO'S PIZZA, CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 Y CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS**, a cargo del Señor **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA**

**COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO**

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración a la de la naturaleza del asunto, el lugar de los hechos, el domicilio y la vecindad de mi cliente y el domicilio de las demandadas, y la cuantía, la cual estimo en una suma superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentar la demanda.

El procedimiento a seguir es el del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, conforme el artículo 12 del C.P.L.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV del Código De Procedimiento Laboral.

**ANEXOS**

- Poder a nuestro favor.
- Los documentos aducidos como pruebas en el mismo acápite.
- Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.



### NOTIFICACIONES

Al Demandado, Señor **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA**, a quien se le podrá citar en la Calle 13 No 37 - 18 Bogotá.

- Al demandante Señora **SANDRA MILENA MORA VALBUENA**, en la Calle 31 C sur No 2 - 22 este de Bogotá.
- A los suscritos, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 No 12 C - 35 Oficina 615 de Bogotá Tel 342 47 78

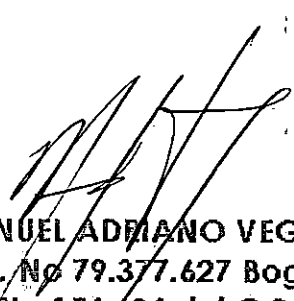
### AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo al Señor **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **79'297.650** de Bogotá para que revise el expediente y reciba la información del curso del proceso, retire los oficios, autos y demás documentos del proceso.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**  
C.C. No. 51.893.760 Bogotá  
T.P. No. 119.890 del C. S. de la J.

  
**MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ**  
C.C. No 79.377.627 Bogotá  
T.P. No 154.634 del C.S. de la J.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1991  
MANIZALES  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.60 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
20-ENE-2000 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARBEL BARRON TORRES



A-1600150-0042479-F-1023904170-20130206

0032395288A 2 1542107953



\*01\*

\* 1 2 2 2 2 8 3 6 0 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CAZUCA

7 DE FEBRERO DE 2013

HORA 14:30:40

R037041067

PAGINA: 1 de 1

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ARANGO SALDARRIAGA JAIME DE JESUS

C.C. : 530912

N.I.T. : 530912-6

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00947846 DEL 15 DE JUNIO DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 37-18

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 13 NO. 37-18

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

\*\*\*\*\*

\*\* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION \*\*

\*\* SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA \*\*

\*\* Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2006 \*\*

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR  
SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 12 DE JUNIO DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2006

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$14,450,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSIÓN 4 AC

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : NICO S PIZZA

DIRECCION COMERCIAL : TV 71 D NO. 26-94

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 00948263 DE 16 DE JUNIO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE JUNIO DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2006

\*\*\*\*\*

NOMBRE : NICO S PIZZA PORTAL DE LA 80

DIRECCION COMERCIAL : TRV 100 A NO. 80-20 LOC 121

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 01434723 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2004

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE DICIEMBRE DE 2004

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2004

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

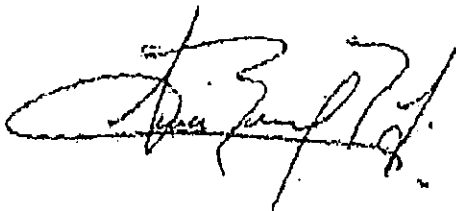
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

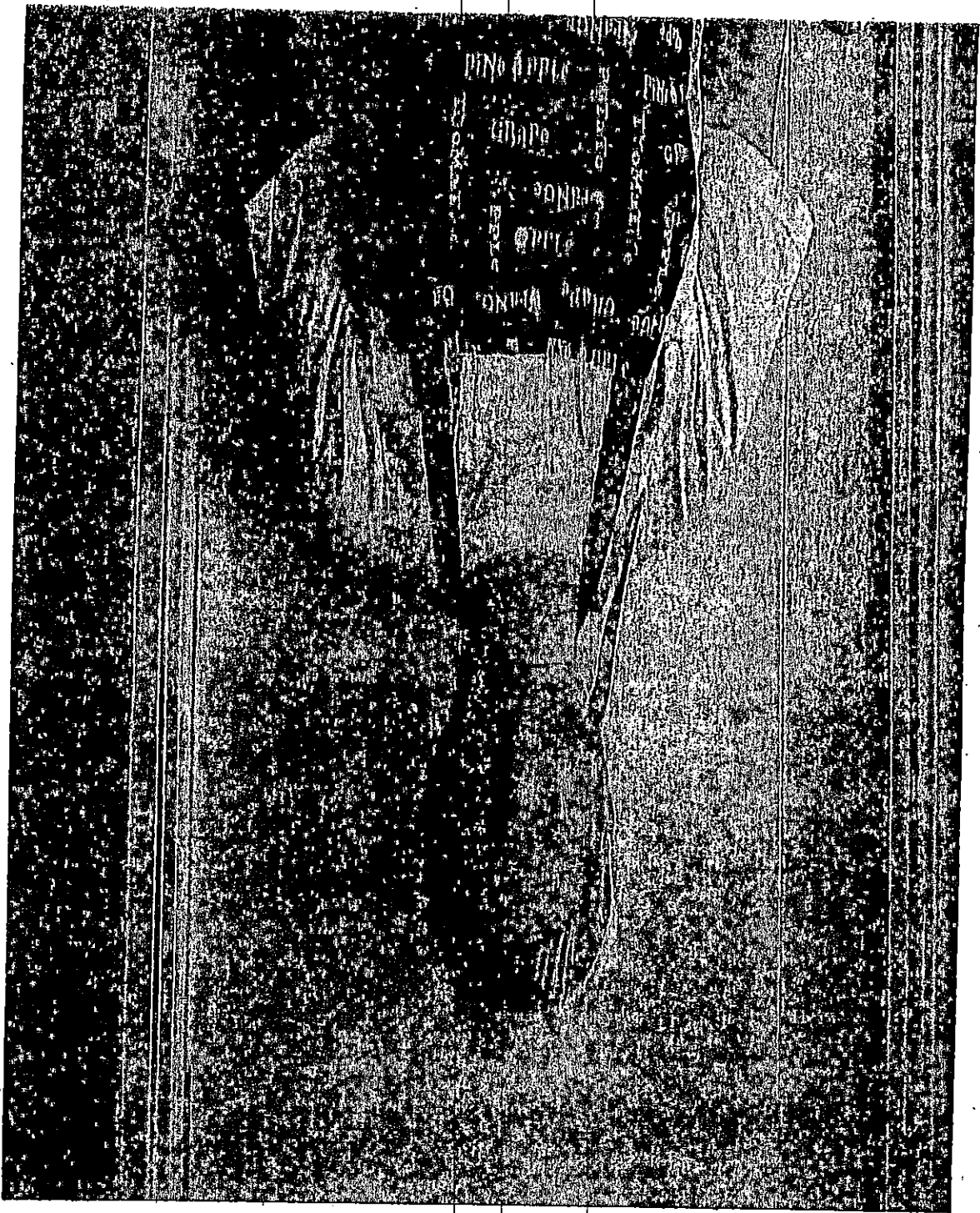
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

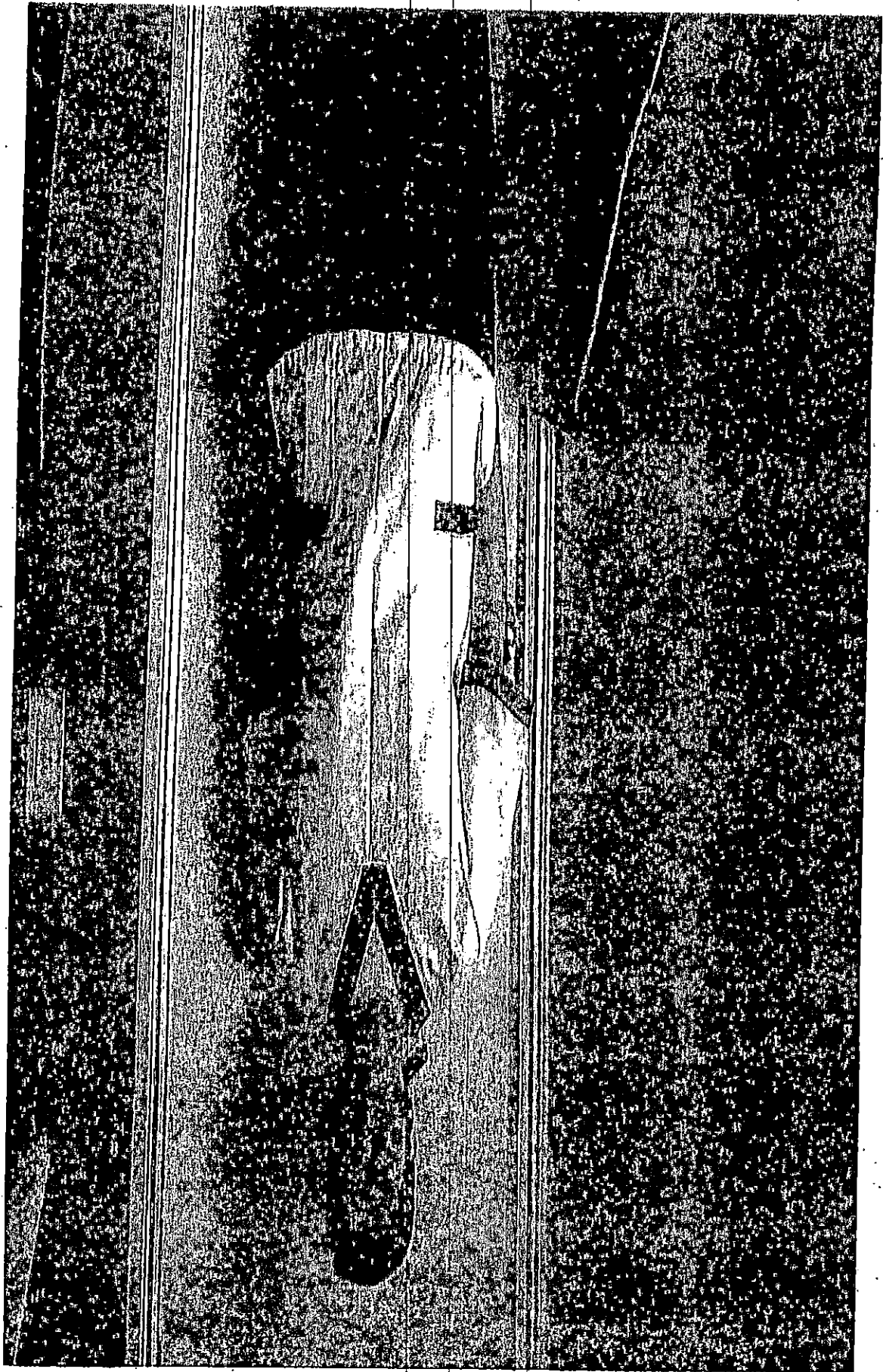
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES









17  
15

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 04/ENE/2013  
Hora: 11:10:00  
Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 110016000017201300142  
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.  
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Unidad Receptora: 00017 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) -  
ENGATIVA - BOGOTA  
Año: 2013  
Consecutivo: 00142

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 332 - HURTO-CALIFICADO. ART. 240 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una  
Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: MARILUZ  
Primer Apellido: MORA  
Segundo Apellido: VALBUENA  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°: 1110492196  
Fecha de Nacimiento: 28/NOV/1989  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Estado Civil: SOLTERO  
Nivel Educativo: SECUNDARIA  
Dirección residencia: CALLE 31 C SUR NO 2 22 ESTE BARRIO BELLO  
HORIZONTE  
País: COLOMBIA  
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
Teléfono residencia: 2076196 3210190152

**BIENES RELACIONADOS CON EL CASO**

**DATOS SOBRE LOS HECHOS**

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, presente en el caso de consanguinidad, sin afinidad o civil, o hechos que haya cometido en el ejercicio de una actividad empresarial por el sector privado; que la denuncia debida se realiza bajo la gravedad de juramento y acata de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 436 - 438 C.P.).

16

|                                  |                                            |
|----------------------------------|--------------------------------------------|
| Fecha inicial de comisión:       | 03/ENE/2013                                |
| Hora:                            | 14:30:00                                   |
| Lugar de comisión de los hechos: |                                            |
| Municipio:                       | 1 - BOGOTÁ, D.C.                           |
| Departamento:                    | 11 - BOGOTÁ, D. C.                         |
| Dirección:                       | CENTRO COMERCIAL CALLE 80 BANCO DAVIVIENDA |
| Uso de armas ?                   | SI                                         |
| Cual:                            | ARMA BLANCA                                |
| Uso de sustancias tóxicas:       | NO                                         |

**Relato de los hechos:**

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4º GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). SIENDO LAS 11:10 HORAS SE HACE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA URI ENGATIVÁ LA SEÑORA MARILUZ MORA VALBUENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 1.110.492.196 DE IBAGUÉ, CON EL FIN DE INSTAURAR DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE HURTO, POR LO ANTERIOR PROCEDE A HACER UN RELATO BREVE, PRECISO Y CONCISO DE LOS HECHOS, ASÍ: EL DÍA 3 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO SIENDO LAS 14:30 HORAS, ME ENCONTRABA EN EL CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80, DENTRO DEL BANCO DAVIVIENDA CON EL FIN DE REALIZAR TRES CONSIGNACIONES DE LA EMPRESA NICOS PIZZA PARA LA CUAL LABORA, ESTANDO EN LA FILA EL SEÑOR QUE VENIA ATRÁS MIO ME SOLICITO EL FAVOR QUE LE GUARDARA EL TURNO MIENTRAS SALIA A CONTESTAR UNA LLAMADA, EN ESE MOMENTO LA SEÑORA QUE VENIA DETRÁS EN LA FILA ME COMENTO QUE AL SEÑOR SE LE HABÍA CAÍDO LA PLATA, POR ESTE MOTIVO LE REALICE VARIAS SEÑALES CON MI MANO PERO EL NO QUISO O NO VIO LAS SEÑALES, POR ESTE MOTIVO SALÍ DEL BANCO CON EL FIN DE MANIFESTARLE QUE SU DINERO SE LE HABÍA CAÍDO, EN ESE PRECISO MOMENTO LA SEÑORA QUE VENIA DETRÁS Y ME HABÍA INFORMADO DE LA CAÍDA DEL DINERO EL SEÑOR ME AMENAZO CON UN ARMA BLANCA TIPO CUCHILLO, Y JUNTO CON EL SEÑOR ME SACARON DEL CENTRO COMERCIAL Y ME HURTARON EL VALOR DE LA TRES CONSIGNACIONES LAS CUALES ASCIENDEN A \$ 1. 800.000 MIL PESOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO QUE PERSONAS SON TESTIGOS DE LOS HECHOS. CONTESTO: LA GENTE QUE ESTABA EN EL BANCO PERO NADIE SE DIO CUENTA. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEO. CONTESTO: SI HAY INCLUSO ENFRENTA MIO HAY UNA EN EL BANCO. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO, LAS RASGOS FÍSICOS DE LAS PERSONAS QUE LA HURTARON CONTESTO: LA SEÑORA QUE ME INTIMIDO CON EL ARMA BLANCA ES DE 34 A 38 AÑOS DE EDAD, CONTEXTURA MEDIANA, TÉS TRIGUENA, ESTATURA 1.57 METROS, CABELLO TINTURADO COMO ROJIZO TENIA MOÑA, OJOS CAFÉS OSCUROS, Y TENIA PESTAÑAS POSTIZAS, VESTÍA UN PANTALÓN AZUL OSCURO, CHAQUETA NEGRA Y UN BOLSO TERCiado ATRAVESADO DE COLOR NEGRO, EL SEÑOR ES DE 35 A 40 AÑOS DE EDAD, CONTEXTURA GRUESA, TÉS BLANCO, ESTATURA 1.70 METROS, CABELLO NEGRO CORTO, OJOS NEGROS, VESTÍA UN PANTALÓN BEIGE, UN CAMISA ROSADA CON RAYAS BLANCAS, TIENE UNA CICATRIZ EN LA CARA NO RECUERDO EL LADO EXACTO. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO, SI PERSONAL DE SEGURIDAD DEL CENTRO COMERCIAL O DEL BANCO REALIZARON ALGUNA DILIGENCIA PARA AYUDARLA. CONTESTO: SI PERSONAL DE SEGURIDAD ME LLAMO A UN INTEGRANTE DE LA POLICÍA Y ESTE A SU VEZ ME LLEVO AL CAÍ MÓVIL Y ME RECOMENDARON COLOCAR LA DENUNCIA, EL PERSONAL DE SEGURIDAD DEL CENTRO COMERCIAL QUE EN VER LAS CÁMARAS DE VIDEO. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO, A CUANTO ASCIENDEN SUS DAÑOS Y PERJUICIOS. CONTESTO: EN EL MOMENTO

17

CORREGIR O ENMENDAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA CONTESTADO: NO.  
NO SIENDO MAS SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA SIENDO LAS 11:42 HORAS  
DEL DIA 4 DE ENERO DE 2013.

7 Mary Luz H. Villalobos  
Firma del Denunciante

Julio C. Zabala  
Firma de quien recibe la Denuncia

Julio C. Zabala  
JULIO CESAR ZABALA PRIETO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: JZABALA - fecha impresión: 04/ene/2013 11:43:04

guardar cancelar

20  
18

DIRECTV COLOMBIA LTDA.  
NIT.: 805.008.014-0

Página 1 de 1



Según Art. 35 del acuerdo No. 011 de 2006 de la CNTV DIRECTV Informa: Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 018000117711, Bogotá: 0116000 de Lunes a Domingo de 9:00 a.m. a 11:00 p.m., correo: [atencioncliente@directv.com.co](mailto:atencioncliente@directv.com.co), Fax: 0439523, Dirección: Autopista Norte No 103-60 Bogotá, Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. [www.directv.com.co](http://www.directv.com.co)  
ROMOS AUTORETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 10057 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2007, ACTIVIDAD DE SERVICIOS CON 8424, TARIFA 9,95 X 1000 - ROMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES RETENEDORES DEL IVA Y DELICA

**DIRECTV**

FACTURA DE VENTA No. **000026270674**

FECHA EXPEDICIÓN **2013-03-21**

REFERENCIA ÚNICA DE PAGO

**64688039**

RUBEN DARIO CIFUENTES SALAMANCA

TR 71D 8-94 SUR LC 25 -27.  
CARVAJAL

SANTA FE DE BOGOTA CUNDINAMARCA

IDENTIFICACIÓN

**79386197**

PAGAR ANTES DE

**Abr. 15 de 2013**

**REALIZA TU PAGO AQUÍ**

NOTA IMPORTANTE

Lo bueno de pagar esta factura en Bancolombia, es que usted ya tiene cerca de su casa un lugar para hacerlo más fácil y rápido. Porque ahora también podrá acudir a cualquiera de Nuestros Corresponsales Bancolombia a la Mano; hacer sus pagos y disfrutar de un servicio fácil y rápido. Encuentra el más cercano a usted ingresando a [www.bancolombia.com/puntosdealcliente](http://www.bancolombia.com/puntosdealcliente)

RESUMEN

BASE DEL I.V.A. **70,000**  
I.V.A. **12,620**  
TOTAL MES **81,500**  
SALDO PENDIENTE **0**  
TOTAL A PAGAR CLIENTE **91,500**

**Cada papel cuenta**  
Por eso tu factura puede ser vía email.

**Regístrate y participa**  
mensualmente en la rifa de un iPad.



**Hazlo en directv.com.co**  
o comunícate al 018000117711  
o al 16000 en Bogotá.

**ECO DIRECTV** **DIRECTV**

Directv, la mejor y más innovadora tecnología de televisión por cable.

DETALLE DE FACTURACIÓN

| DESCRIPCIÓN                                       | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | HORA INICIAL | VALOR             | I.V.A. | TOTAL    |
|---------------------------------------------------|---------------|-------------|--------------|-------------------|--------|----------|
| 1. SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL (PLAN BÁSICO) |               |             |              |                   |        |          |
| Servicio Decodificador                            | 12/Abr/2013   | 11/May/2013 |              | 19,914            | 3,106  | 23,100   |
| ORO                                               | 12/Abr/2013   | 11/May/2013 |              | 58,968            | 9,434  | 68,400   |
| 4. PAGOS                                          |               |             |              |                   |        |          |
| Gracias por su Pago                               | 11/Mar/2013   | 11/Mar/2013 |              | SUBTOTAL -170,600 | 0      | -170,600 |

TOTAL MES

**81,500**

NOTAS DE INTERES

Le invitamos a registrarse en [www.directv.com.co](http://www.directv.com.co) en nuestra línea de Servicio al Cliente para recibir mensualmente vía email la portada de su factura y facilitar su pago al Débito Automático. De este modo la recepción y el pago de su factura será más fácil y contribuirá a la preservación del medio ambiente.

ESTA FACTURA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO (ARTÍCULOS 621, 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO)

La suspensión de la señal por no pago oportuno se realiza (3) días después del vencimiento de la factura y generará una tarifa por recuperación de \$20,000

PAGAR ANTES DE

**Abr. 15 de 2013**

FECHA EXPEDICIÓN

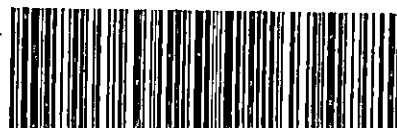
**2013-03-21**

COUPÓN PARA PAGO

REFERENCIA ÚNICA DE PAGO

**64688039**

|                                                               |                                 |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| FORMA DE PAGO                                                 |                                 |
| <input type="checkbox"/> EFECTIVO                             | <input type="checkbox"/> CHEQUE |
| SOLO PARA PAGO EN CHEQUE                                      |                                 |
| NOMBRE DEL BANCO                                              | COD. BANCO                      |
| FECHA PAGO                                                    | Nº CHEQUE                       |
| TOTAL PAGADO CLIENTE                                          |                                 |
| FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE DIRECTV COLOMBIA LTDA. |                                 |



(415)7707198435777(8020)0064688039



© 2013 DIRECTV COLOMBIA LTDA. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. DIRECTV, EL LOGO DE DIRECTV Y EL DISEÑO DE LA FACTURA SON MARCAS REGISTRADAS DE DIRECTV COLOMBIA LTDA.

DIRECTV COLOMBIA LTDA.  
NIT.: 805.003.014-0

Página 1 de 1



Según Art. 35 del decreto No. 011 de 2008 de la CNTV DIRECTV Interactiva de América al cliente nacional 010000117711, Bogotá: 6110001 de Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 11:00 p.m., servicioalcliente@directv.com.co, Fax 6435523, Dirección: Antioquia Norte No. 103-60 Bogotá, Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m. www.directv.com.co

SECONO AL COMPROVEDOR SEGUN RESOLUCION 10087 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2012 ACTIVACION DE SERVICIOS CDO 6434, TARIFA 9,98 X 1000 - BONOR GRANDES CONTINUVIENTES Y AGENTES PRENDONES DEL IVA Y DELICA

DIRECTV

FACTURA DE VENTA No.  
000025717874

FECHA EXPEDICIÓN  
2018-02-22

REFERENCIA  
ÚNICA DE PAGO

64688039

REALIZA  
TU PAGO AQUÍ

RUBEN DARIO CIFUENTES SALAMANCA

TR 710 6-94 SUR LC 25 -27  
CARVAJAL

SANTA FE DE BOGOTA CUNDINAMARCA

IDENTIFICACIÓN

70398184

PAGAR ANTES DE

INMEDIATO

NOTA IMPORTANTE

La forma de pagar esta factura en Bancolombia, es que usted va tiene cerca de su casa un lugar para hacerlo más fácil y rápido. Porque ahora también podrá acudir a cualquiera de nuestras Correspondientes Bancolombia a la Mano; hacer sus pagos y disfrutar de un servicio fácil y rápido. Entienda el más cercano a usted ingresando a [www.bancolombia.com/links/definicion](http://www.bancolombia.com/links/definicion)

RESUMEN

BASE DEL IVA 78,600  
IVA 12,020  
TOTAL MES 91,500  
SALDO PENDIENTE 87,100

TOTAL A PAGAR CLIENTE

178,600

DETALLE DE FACTURACIÓN

| DESCRIPCIÓN                                       | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | HORA INICIAL | VALOR  | IVA   | TOTAL  |
|---------------------------------------------------|---------------|-------------|--------------|--------|-------|--------|
| 1. SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL (PLAN BÁSICO) |               |             |              |        |       |        |
| Servicio Decodificador                            | 12/Mar/2013   | 11/Abr/2013 |              | 19,914 | 3,166 | 23,100 |
| ORO                                               | 12/Mar/2013   | 11/Abr/2013 |              | 59,986 | 0,434 | 60,400 |

TOTAL MES

91,500

NOTAS DE INTERES

Si el cliente presenta un saldo pendiente de pago, se le invita a inscribirse al Dabito Automático en nuestra página WEB [www.directv.com.co](http://www.directv.com.co) o en nuestra línea de Servicio al Cliente. Pasados veinte (20) días calendario del vencimiento de una obligación, DIRECTV reanuda el cobro del saldo en mora ante la Central de Riesgo. Si requiere alguna información adicional la invitamos a comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente.

ESTA FACTURA SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO (ARTÍCULOS 821, 772, 773 Y 774 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO)

La suspensión de la señal por no pago oportuno se realiza (3) días después del vencimiento de la factura y generará una tarifa por reconexión de \$20.000

PAGAR ANTES DE

INMEDIATO

FECHA EXPEDICIÓN

2018-02-22

COUPÓN PARA PAGO

REFERENCIA  
ÚNICA DE PAGO

64688039

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE

CANTIDAD DE PAGO

SOLO PARA PAGO EN CHEQUE

NOMBRE DEL BANCO

FECHA PAGO

COD. BANCO

Nº. DE CHEQUE

TOTAL PAGADO CLIENTE

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE DIRECTV COLOMBIA LTDA.



(415)7707198435777(8020)0064688039



Cada papel cuenta  
Por eso tu factura puede ser vía email.

Regístrate y participa  
inmediatamente en la rifa de un iPad.

Hazlo en [directv.com.co](http://directv.com.co)  
o comuníquese al 010000117711  
66116000 en Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 2700003335350 Paga 2012/1023 Rango de facturación Desde el No. 24000001 Hasta el No. 10000000





**MinTrabajo**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C., jueves, 21 de febrero de 2013

Radicado: IV/9841326-16266

## CITACION

Señor(a):

**SANDRA MILENA MORA VALBUENA**

CALLE 31 A SUR 3 60 ESTE BELLO HORIZONTE

Teniendo en cuenta su solicitud de conciliación laboral, para efectos de realizar la correspondiente diligencia, su cita se confirma así:

FECHA: 05/03/2013

HORA: 7:40:00

HECHOS RECLAMADOS:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Empleador: **NICOS PIZZA ARANGO SANDARRIAGA JAIM**

Inspeccion: ( RCC 6 )

Dirección: Carrera 7 No. 32 - 63 Piso 2

Ministerio del Trabajo - Territorial Cundinamarca

**IVAN ORTIZ**

Profesional que Atiende CAD

SANDRA MILENA MORA VALBUENA

1023904170

726



**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO RCC 6**

**HACE CONSTAR**

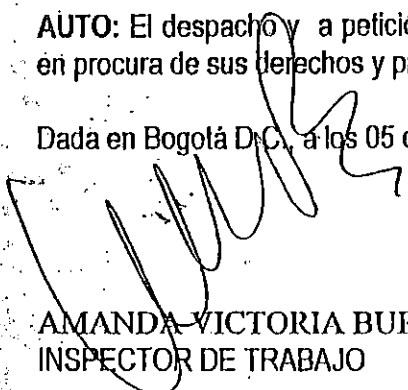
Que ante este Despacho, siendo las 7:20:00 AM. Compareció el(a) señor(a) reclamante SANDRA MILENA MORA V. identificado con la c.c. No 1023904170 con el fin de atender diligencia administrativa laboral con la empresa reclamada denominada, NICOS PIZZA ARANGO SALDARRIAGA JAIME, de conformidad con radicado inicial No 9841326-16266 DEL 2/21/2013

Que llegada la fecha y hora de la diligencia la empresa NICOS PIZZA ARANGO SALDARRIAGA JAIME., como reclamada no asistió ni justificó su inasistencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al querellante quien nos dice: entre a trabajar el día 10 de octubre del 2011 y trabaje hasta el 8 de enero del 2013 estoy reclamando: liquidación de prestaciones sociales, indemnización moratoria, auxilio de transportes, afiliación y aportes a seguridad social integral.

**AUTO:** El despacho y a petición del reclamante deja en libertad para acudir a la justicia ordinaria laboral en procura de sus derechos y pretensiones si así lo considera pertinente.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 de marzo de 2013 siendo las 7:38 a.m.

  
AMANDA VICTORIA BURBANO SUAREZ  
INSPECTOR DE TRABAJO

  
EDGAR EDUARDO LOPEZ J.  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

  
SANDRA MILENA MORA V.  
RECLAMANTE

Carrera 7 No. 32 -63 Piso 2.  
PBX: 4893900 EXT 3326  
Bogotá - Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

25  
23

Bogotá D.C 04 de marzo de 2013

Yo FLAMINIO MELO MOYANO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.058.993 de Bogotá, entre a trabajar el 28 de diciembre del año 2007 en el horario de 10 am a 9 pm de lunes a jueves y viernes y sábados de 10 am a 10 pm el domingo de 10 am a 9 pm me acuerdo tanto de fecha que era el día de los inocentes que me contrataron como pizzero, también me tocaba como mesero, como cajero, también hacer aseo, hacer la masa para pizza y alistar todo para abrir a las 12 m. Me recibió el señor administrador llamado RUBEN DARIO CIFUENTES que en este momento todavía es el administrador, como compañeros de trabajo estaban la señora FLORALBA HUSECHE que era la encargada de la cocina, LEONARDO ALVARES como mesero, el señor EDILSSON CIFUENTES como pizzero, el señor GAVINO LEON como auxiliar de pizzeros, la señora ADELINA PEREZ como oficios varios.

todos trabajamos en la pizzería llamada Nicos Pizza queda ubicada en el centro comercial plaza de las américas local 2527, de todos los compañeros antes mencionados solamente 2 estaban por nómina, el resto estaba por turnos; con el tiempo sacaron al señor LEONARDO ALVARES y entro el señor ERNESTO LOZANO que todavía está trabajando en esa pizzería, también sacaron a la señora ADELINA PEREZ la remplazo YURANI IBATA, con el tiempo me trasladaron para Nicos Pizza portal dela 80 local 121, en esta pizzería estaba como administrador el señor CARLOS IDARRAGA y la señora encargada de la cocina GLADYS GONZALES y como auxiliar el señor RAFAEL IDARRAGA que hacia el rémplazo de los compañeros de la pizzería Nicos Pizza portal dela 80, con el tiempo trasladaron al señor CARLOS IDARRAGA para la pizzería Nicos Pizza plaza de las américas quedando como encargado FLAMINIO MELO MOYANO del portal dela 80, sacaron a la señora GLADYS GONZALES, también sacaron al señor EDISON CIFUENTES sin darles un peso de liquidación; y dentro a trabajar NANCY MOYANO – ERIKA BALLEEN – MARY LUZ MORA – SANDRA MILENA MORA – EMIRIO TELLE porque colocaron en la 7 con ~~la~~ pero esta pizzería no funciona por esa razón me tuvieron rotando para todo lado, también estuve en la calle 13.N° 37 – 18 llamado FUDOSAN I.M.T.A y ELECTRO MUNDIAL ayudando a descargar cajas de mercancía que es del mismo dueño JAIME ARANGO con una orden dela señora LINA PUERTO PAEZ que es la jefe de personal, nos pagaban un turno de \$25.000 diarios fuera de festivos, tampoco nos pagaban el día de descanso, pero por orden dela señora LINA PUERTO a los señores ERNESTO LOZANO y CARLOS IDARRAGA si le~~s~~ pagaba el día de descanso, un día pregunte a la señora LINA PUERTO que porque le pagaba a ellos el día de descanso y a mi no pero casi me pega por teléfono por haberle preguntado eso pero como yo necesitaba el trabajo me tocó agachar la cabeza y seguir trabajando.

Como se pusieron las ventas bajas comenzaron a presionar a los empleados laboralmente diciendo que iban a arrendar las pizzerías y entonces sale ERIKA BALLEEN - CARLOS IDARRAGA - FLAMINIO MELO pero al señor CARLOS IDARRAGA si le dieron liquidación, una vez llame a la señora LINA PUERTO preguntándole por la liquidación y me dijo que yo no tenía derecho por estar trabajando por turnos.

Bogotá 05 de marzo de 2013

Señores: ministerio de trabajo

Inspector de trabajo de Bogotá

26  
24

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| MINISTERIO DEL TRABAJO                |              |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA |              |
| Radicado No.                          | 39546        |
| Fecha:                                | 05 MAR. 2013 |

REF: DERECHO DE PETICION ART 23 DE LA CARTA POLITICA, SOLICITUD DE VISITA E INVESTIGACION.

SANDRA MILENA MORA VALBUENA con cedula de ciudadanía nº1.023.904.170 de Bogotá en compañía del señor FLAMINIO MELO MOYANO con cedula de ciudadanía nº 79.058.993 de Bogotá y con la señora MARY LUZ MORA VALBUENA identificada con cedula de ciudadanía mª1.110.492.196 de Ibagué, solicito muy respetuosamente a esta entidad para que se realice una inspección al establecimiento comercial NICCOS PIZZA UBICADO EL LA 71 D Nº 26-94 CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS LOCAL 25-27 SEGUNDO PISO Y EN LA TRANSVERSAL 100ª Nº 80-20 CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 LOCAL 121 con el fin determinar las condiciones laborales en las que se encuentran en la actualidad los trabajadores de dicha empresa teniendo que no se cancelan las siguientes irregularidades :

- \_ subsidio de transporté
- \_ Pagos a dominicales y festivos
- \_ aportes para fiscales
- \_ licencias y prestaciones sociales
- \_ Recargos nocturnos
- \_ horario demasiado estezó
- \_ af. S S I
- \_ no pagan H,E
- \_ nunca cancelan cesantías

Agradecemos su atención prestada.

*Sandra Mora*  
ATT: SANDRA MILENA MORA  
C.C 1.023.904.170

*Maria Mora*  
MARY LUZ MORA V.  
C.C 1.110.492.196

*Flaminio Melo Moyano*  
FLAMINIO MELO MOYANO  
C.C 79.058.993

Bogotá 13 de febrero de 2013

Señores: Ministerio de Trabajo.

Inspector de trabajo de Bogotá.

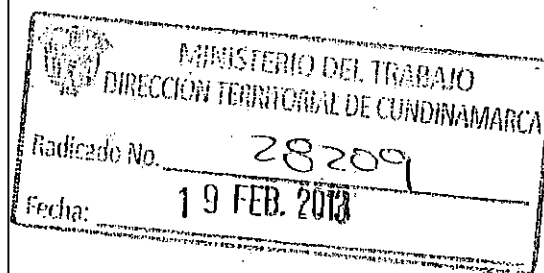
REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 DE LA CARTA POLÍTICA.

Sandra Milena Mora Balbuena identificada como aparece al pie de mi firma en uso de mis facultades físico mentales solicito muy respetuosamente a esta entidad para que se realice una inspección judicial al establecimiento comercial Nico s pizza ubicado en la transversal 71D No 26-94 l centro comercial plaza de las Américas local 25-27 y en la transversal 100ª No 80-20 centro comercial portal ochenta local 121 para con el fin se determine las condiciones laborales en las que se encuentran en la actualidad los trabajadores de dicha empresa es detener en cuenta que labore en la citada compañía desde el día diez de octubre de dos mil diez hasta el ocho de enero de dos mil trece.

La presente petición tiene como finalidad el recaudar pruebas para la reclamación de mis derechos laborales que en ningún momento se me reconocieron.

Agradézco de antemano la celeridad de la presente.

*Sandra Mora*  
Atte: Sandra Milena Mora Balbuena  
C.C.: 1.023.904.170 expedida en Bogotá.





**MinTrabajo**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

14325 - 51935

Bogotá 19 de marzo de 2013

Señor(a)

MARI LUZ MORA BALBUENA, SANDRA MILENA MORA VALBUENA Y FLAMINIO MELO MOYANO  
TRANSVERSAL 7 C No. 30 E - 41 INTERIOR 35 (SOACHA HOGAR DEL SOL)  
BOGOTÁ

**ASUNTO:** Radicado No. 28204, 28209 Y 28198 del 19 de febrero de 2013

Respetado(a) señor(a):

En atención a la radicación del Asunto le informamos que su queja fue comisionada al Inspector DOCE de Trabajo OSCAR DAVID HERNANDEZ VILLADIEGO, mediante Auto Comisorio No. 1198 de fecha 19 de marzo de 2013 para adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Atentamente,

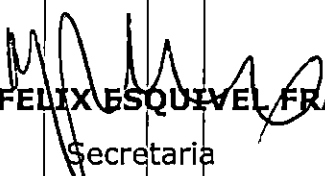
CARLOS ANDRES QUIÑONEZ RUIZ  
COORDINADOR

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Transcriptor: Magda G.  
Elaboró: Magda G.  
Revisó/Aprobó: C. A. Quiñonez.

Carrera 7 N° 32 - 63  
PBX: 3305040  
Bogotá - Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 5 de julio de 2013, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la admisión de la presente demanda con 28 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el número **2013 - 415**.

  
**MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER**

Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. Cinco (05) de julio del año dos mil trece (2.013)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** identificado con la C. C. No. 79.377.627 y T. P. No. 154.634 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la señora **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** en los términos y fines previstos en el poder (fl. 2).

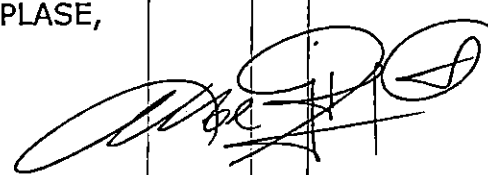
Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **SANDRA MILENA MORA VALBUENA**, en contra de la persona natural **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA**.

De ella **CÓRRASE** traslado al señor JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación por intermedio de apoderado judicial. Hágase entrega de copia de la demanda.

El demandado, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2, del artículo 31 *ibídem*, al contestar la acción deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folio 9, so pena de inadmitirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

RECEBIDO 17 LABORAL SANTAFE (R) ... U.O.  
897 - 8 JUL 2013 ... asuflisa el 897  
atención por anotación en el Estado No. 117

El Secretario \_\_\_\_\_



8 juli/13  
Humberto  
y

30/

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 208**  
**FECHA: 09 DE JULIO DE 2013**

**Señores:**  
**JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA.**  
**EN SU CALIDAD DE DEMANDADO.**  
**CALLE 13 No 37-18.**  
**BOGOTA D.C.**

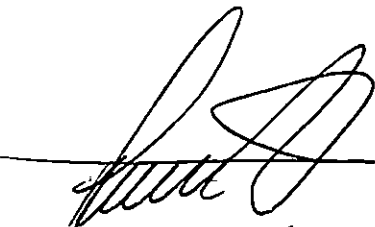
**REF: Proceso ORDINARIO LABORAL No 415-2013.**  
**DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA.**  
**CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA.**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA, de fecha 05 DE JULIO DE 2013, por medio de la cual se admitió la demanda, **dentro del proceso de la referencia.**

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO CARRANZA MONROY**  
**NOTIFICADOR**

  
Recibi 9-Julio/13  
José Antonio Vega Cruz  
C.C. 79'297.650  
Tel 342 4775  
Cel 316 4972134

31

Señor  
**JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
CONTRA: **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA**  
PROCESO # 415-2013

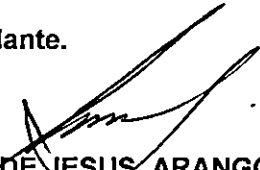
**JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA**, mayor de edad, , identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliado y residente en esta ciudad, manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía N° 79.374.525 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 85126 del C.S.J. para que en mi nombre, se notifique, concilie, presente acuerdo de pago y represente los intereses de la entidad demandada, retire los oficios de desembargo.

Mi apoderado quedara facultado para todos los efectos establecidos en el articulo 70 en el código de procedimiento civil, especialmente para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir este poder, transigir, y todo aquello que tienda al buen y fiel cumplimiento de su gestión..

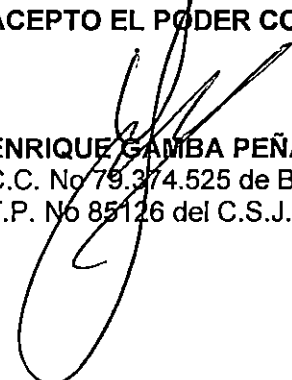
Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a mi apoderado judicial.

Cordialmente,

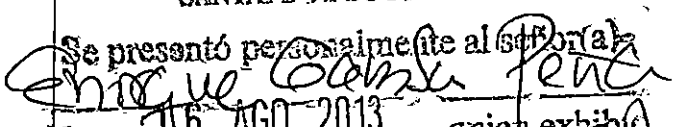
Poderdante.

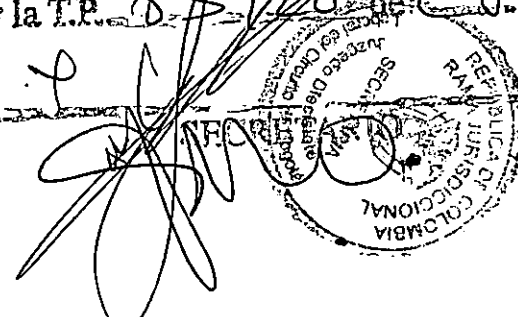
  
**JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA**  
C.C. 530.912 de Medellín

**ACEPTO EL PODER CONFERIDO**

  
**ENRIQUE GAMBA PEÑA**  
C.C. No 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No 85126 del C.S.J. Señor

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C**

Se presentó personalmente al señor Juez  
  
Hoy 16 AGO 2013, quien exhibió  
la C.C. 79374525  
y la T.P. 85126 de CAT





PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE  
RIONEGRO - ANTIOQUIA

ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A Juez Orestes  
laboral del Circulo de Bgt FUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO  
por Jefre de Jesus Arango Saldarriaga  
IDENTIFICADO(S) CON LA(S) CEDULA(S) N°(S) \_\_\_\_\_

530912

Y TARJETA(S) PROFESIONAL(S) NROS. \_\_\_\_\_

Y DECLARAN QUE LA(S) FIRMA(S) ES (SON) SUYAS  
Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN TODAS  
SUS PARTES

FIRMA(S) \_\_\_\_\_  
RIONEGRO



14 AGO 2013

**JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Calle 14 # 7-36 piso 11

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá D. C., a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013), notifiqué personalmente a Enrique Gómez Peña identificado(a) con C. C. No. 7934425 de Bogotá y T. P. No. 8512645 en su condición de Apoderado demandado, el contenido del auto de fecha Julio 5 / 2013 mediante el cual este Despacho admitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia No. 415-13, y le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Así mismo se le hace entrega del traslado de la demanda Reinhard (27) folios.

Enterado firma como aparece,

El notificado,

Quien notifica

El secretario (a)

**SEÑOR  
JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.**

JUZG. 17 LABORAL CTO

16779 29-AUG-13 11:12

**REF: ORDINARIOS DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARIAGA  
PROCESO: # 2013-0415**

**ENRIQUE GAMBA PEÑA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para dar contestación a la demanda instaurada a través del apoderado de la señora **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** en los siguientes términos:

#### **A LAS DECLARACIONES**

1. Me opongo a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo, Toda vez que mis representados nunca firmaron, ni acordaron un contrato laboral con la demandante, lo cual demostrare más adelante.
2. Me opongo conforme lo indique anteriormente al no existir un contrato laboral, menos tener en cuenta como fecha de inicio la manifestada por la demandante. No pudo ser despedida cuando no existió una relación laboral entre las partes, y la demandante no volvió a pedir turnos el ultimo que hizo fue el 31 de día 31 de diciembre del 2012.
3. Me opongo puesto que mis representado no tenía ninguna obligación legal para afiliarla a ningún sistema de seguridad social, pues no existió este tipo de relación.
4. Me opongo puesto que mis representado no tenía ninguna obligación legal para cancelar a ningún sistema de seguridad social, pues no existió este tipo de relación.
5. Me opongo puesto que mis representado no tenía ninguna obligación legal para cancelar ninguna prestación social, pues no existió este tipo de relación, si no fue un contrato de prestación de servicios.
6. Me opongo puesto que mi representado no tenía ninguna obligación legal con la demandante, ni se adeuda por ningún concepto.

#### **PETICION**

Desde ahora solicito a la Señora Juez condenar a la demandante en costas del proceso por presentar en contra de mis representados demanda temeraria, carente de fundamenta fáctico y jurídico

#### **A LAS CONDENAS.**

7. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral.
8. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, por lo que no existiría ningún cargo por intereses de cesantías
9. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral.
10. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, no tenía por qué pagar ningunas vacaciones.
11. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, no se volvió a llamar para prestar los turnos esporádicos que prestaba, por haberse apropiado de un dinero de la empresa.

- 34
12. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral.
  13. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, no es cierto tal afirmación.
  14. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral. no habría obligación al pago de cesantías.
  15. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral
  16. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, como podría cancelar algún tipo de liquidación.
  17. Me opongo y solicito que sea condenada la parte demandante en costas y gastos de este proceso.

#### **A LOS HECHOS**

1. No es cierto, la demandante no prestó sus servicios como empleada.
2. No es cierto no existió ningún contrato laboral, la demandante prestó sus servicios dentro de un contrato de prestación de servicios en donde diariamente recibía el pago de este contrato.
3. No es cierto presta un servicio esporádico.
4. No es cierto se le paga el turno cuando lo prestaba pero no era constante.
5. No es cierto prestaba sus servicios pero no en forma continua.
6. No es cierto los horarios eran del turno cuando lo prestaba.
7. No es cierto algunas personas nunca laboraron.
8. No es cierto. No existió el elemento de subordinación la señora llagaba en la mañana y abría el local en diferente horas, cerraba en la tarde, pero no existía la relación laboral, diariamente se le cancelaba el día.
9. No es cierto a la demandada se le daban instrucciones de la labor que debía desempeñar dentro del contrato de prestación de servicios.
10. No es cierto, se le entregaron \$1,800,000 para realizar una consignación, nunca la realizó y la plata no la devolvió.
11. Había un contrato de prestación de servicios cunado no podía no trabajaba.
12. Es cierto, dentro de su contrato de prestación de servicios.
13. La demandante no devolvió el dinero que se le entregó en confianza.
14. Dentro del contrato de prestación de servicios no se contemplaba este acuerdo.
15. Se le suministraba uniforme en perfecto estado, para realizar el contrato propuesto.
16. No es un hecho de la demanda.
17. No es un hecho de la demanda
18. Ese hecho es materia de investigación, pero es de esta competencia.
19. No es un hecho relevante de la demanda, era un acuerdo entre las partes.
20. Lo cierto es que la demandada nunca devolvió el dinero que se le entregó.
21. No es cierto tal afirmación.
22. Nunca se informó de dicha audiencia.

#### **SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:**

23. Nunca se contrató dentro de una relación laboral.
24. No se dio terminación laboral alguna, pues no existió la misma y el demandante no volvió a pedir turnos.
25. No debía para intereses por no existir la relación laboral.
26. No debía para ninguna primas por no haber la relación laboral.
27. No existieron tales horas extras.
28. No debía pagar el domingo, pues no había continuidad de prestación de servicios.
29. No existió la relación laboral no había razón a vacaciones.

#### **EXCEPCIONES**

## **A. EXCEPCIONES DE FONDO:**

### **1. Mala fe de la demandante:**

La parte demandante a sabiendas de la forma como fue contratada, recibía el pago diario cada vez que cumplía el turno de trabajo, además se le daba lo del almuerzo y se le entregaba un uniforme para el cumplimiento de su turno que fue un contrato de prestación de servicio, pretende iniciar una acción cuando se sustrajo \$1.850.000 de la empresa una gran cantidad de dinero, que nunca devolvió.

### **2. Cobro de lo no debido:**

Mis representados cumplieron cabalmente con los compromisos adquiridos con la demandante, cancelándose diariamente el turno, no permanecían en el mismo sitio, estas personas llamaban diariamente para que le indicaran en donde debía cumplir con el turno, no siempre se contrató a la demandante, dependía de la disponibilidad del punto y que se necesitara la persona, no exilia la continuidad del trabajo, no existe entonces la obligación de cumplir ninguna otra prestación de la que originalmente fue contratada. El ultimo turno lo hizo el 31 de diciembre del 2012 y no volvió.

### **3. Inexistencia de la Obligación de los demandados:**

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, nunca se pacto un pago diferente al turno que se cancelaba diariamente, no existían prestaciones sociales pues no se trataba de un contrato laboral: más aun cuando Los derechos laborales que pretenden se encuentran prescriptos, no existe obligación alguna de parte de mis representados para reconocer y pagar dicho derechos que hoy se reclaman.

### **4. Inexistencia de las obligaciones pretendidas:**

Los derechos laborales que pretenden se encuentran prescriptos, no existe obligación alguna de parte de mis representados para reconocer y pagar dicho derechos que hoy se reclaman; nunca se pactaron algún tipo de prestación social como pretende exigir la demandante.

## **HECHOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

Niego por no ser ciertos, los conceptos, apreciaciones e interpretaciones jurídicas contenidas en la demanda.

Que los auxilio de cesantías, primas, vacaciones, indemnizaciones por despido injusto e indexadas, afiliaciones a la EPS, pago de pensión, estas acreencias se encuentran prescritas y además nunca fueron pactadas dentro del contrato de prestación de servicios que desarrollaron las partes. La sustracción de más de \$1.800.000 y que nunca devolvió es un hecho grave, por el cual no podía volverse a contratar.

## **RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

El demandado que represento nada adeudan a la demandante por concepto de prestaciones sociales vacaciones, indemnizaciones etc. En los términos del art. 489 del CST. Por lo que solicito que se declararen probadas las excepciones de prescripción, cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación de demandado, inexistencia de las obligaciones pretendidas. Ausencia de título y de causa en las pretensiones de la demandante y que todas aquellas excepciones que por no necesitar formulación expresa deba ser declaradas de oficio por el Juzgado.

## **PRUEBAS:**

Para probar las excepciones propuestas solicito a la señora Juez decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** sírvase Señora Juez citar y hacer comparecer a la demandante **SANDRA MILENA MORA VALVUENA** para que absuelva el interrogatorio que formule oportunamente en sobre sellado

26

reservándome el derecho de hacerlo personalmente, en el día y la hora que su despacho señale para tal efecto.

**TESTIMONIO:** sírvase Señora Juez citar y hacer comparecer al señor **RUBEN DARIO CIFUENTES SALAMANCA** persona mayor de edad, identificado con la CC. #79.396.194 de Bogotá quien se ubica en la. Calle 34 No 1 A - 40 Int 423 San Mateo Soacha y la señora **FLORALBA USECHE** persona mayor de edad, identificado con la CC. #20.428.832 de Bogotá quien se ubica en la. Trv 71D No. 6-94 local 25,27, la señora **NANCY MOYANO** persona mayor de edad, identificada con la CC. #20.428.964 de Bogotá quien se ubica en la. Calle 49 No. 65-93 para que absuelva el interrogatorio que formule personalmente, en el día y la hora que su despacho señale para tal efecto, sobre los hechos de la demanda.

Me permito presentar con la contestación de la demanda los documentos que a continuación relaciono, por lo que solicito al señor Juez tenerlos como pruebas:

- a. Recibo de caja menor de fecha 6-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- b. Recibo de caja menor de fecha 7-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- c. Recibo de caja menor de fecha 11-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- d. Recibo de caja menor de fecha 12-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- e. Recibo de caja menor de fecha 14-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- f. Recibo de caja menor de fecha 17-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- g. Recibo de caja menor de fecha 18-12-12 por valor de \$80.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- h. Recibo de caja menor de fecha 19-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- i. Recibo de caja menor de fecha 21-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- j. Recibo de caja menor de fecha 22-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- k. Recibo de caja menor de fecha 23-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- l. Recibo de caja menor de fecha 24-12-12 por valor de \$128.000 mediante el cual se le cancelaba el turno y bonificación a la demandante.
- m. Recibo de caja menor de fecha 27-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- n. Recibo de caja menor de fecha 28-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- o. Recibo de caja menor de fecha 29-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- p. Recibo de caja menor de fecha 30-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- q. Recibo de caja menor de fecha 31-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.
- r. Aporto constancia donde mi representado se acercó al ministerio de protección y la demandante no compareció el 17 de julio-2008.

#### ANEXOS

Anexo documento enunciado en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3410439-3349903 de esta ciudad.

El Demandante, y los demandados en las direcciones aportadas en la demanda.

Cordialmente,

**ENRIQUE GAMBÁ PEÑA**  
C.C. No. 79.874.525 de Bogotá  
T.P. No: 85126 del CSJ.

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIR  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C**

Se presentó personalmente al señor(a)  
*Enrique Gamba Peña*  
El día 29 AGO 2013  
a C.C. 79.874.525  
y a T.P. 85126 de CSJ.  
SECRETARIO

# RECIBO DE CAJA MENOR

F. 20-02

|                   |                                                                          |    |    |      |          |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------|----|----|------|----------|
| Ciudad:           | Bogota                                                                   | 14 | 12 | 2012 | No.      |
| Pagado a:         | Sandra Mora                                                              |    |    |      | \$ 28000 |
| Concepto:         | Turno                                                                    |    |    |      |          |
| Valor (en letras) |                                                                          |    |    |      |          |
| Aprobado          | Firma de Recibido                                                        |    |    |      |          |
| Código            | Sandra Mora                                                              |    |    |      |          |
|                   | C.C. <input type="checkbox"/> o NIT. <input type="checkbox"/> 1023909170 |    |    |      |          |

# RECIBO DE CAJA MENOR

F. 20-02

|                   |                                                                          |    |    |      |          |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------|----|----|------|----------|
| Ciudad:           | Bogota                                                                   | 17 | 12 | 2012 | No.      |
| Pagado a:         | Sandra Mora                                                              |    |    |      | \$ 28000 |
| Concepto:         | un turno                                                                 |    |    |      |          |
| Valor (en letras) | Veintiocho mil Pesos                                                     |    |    |      |          |
| Aprobado          | Firma de Recibido                                                        |    |    |      |          |
| Código            | Sandra Mora                                                              |    |    |      |          |
|                   | C.C. <input type="checkbox"/> o NIT. <input type="checkbox"/> 1023909170 |    |    |      |          |

# RECIBO DE CAJA MENOR

F. 20-02

|                   |                                                               |    |    |      |           |
|-------------------|---------------------------------------------------------------|----|----|------|-----------|
| Ciudad:           | Bogota                                                        | 18 | 12 | 2012 | No.       |
| Pagado a:         | Sandra Mora                                                   |    |    |      | \$ 28.000 |
| Concepto:         | Turno                                                         |    |    |      |           |
| Valor (en letras) | Veintiocho mil Pesos.                                         |    |    |      |           |
| Aprobado          | Firma de Recibido                                             |    |    |      |           |
| Código            | Sandra Mora                                                   |    |    |      |           |
|                   | C.C. <input type="checkbox"/> o NIT. <input type="checkbox"/> |    |    |      |           |

# RECIBO DE CAJA MENOR

F. 20-02

|                   |                                                               |    |    |      |          |
|-------------------|---------------------------------------------------------------|----|----|------|----------|
| Ciudad:           | Bogota                                                        | 19 | 12 | 2012 | No. 1    |
| Pagado a:         | Sandra Mora                                                   |    |    |      | \$ 28000 |
| Concepto:         | un turno                                                      |    |    |      |          |
| Valor (en letras) | Veintiocho mil Pesos                                          |    |    |      |          |
| Aprobado          | Firma de Recibido                                             |    |    |      |          |
| Código            | Sandra Mora                                                   |    |    |      |          |
|                   | C.C. <input type="checkbox"/> o NIT. <input type="checkbox"/> |    |    |      |          |

# RECIBO DE CAJA MENOR

F. 20-02

|                    |                                                                                       |     |    |     |       |     |           |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|----|-----|-------|-----|-----------|
| Ciudad:            | Bogotá.                                                                               | Día | 12 | Mes | 2012. | Año | No.       |
| Pagado a:          | Sandra Mora                                                                           |     |    |     |       |     | \$28.000= |
| Concepto:          | un turno                                                                              |     |    |     |       |     |           |
| Valor (en letras): | veinte ochocientos mil Pesos                                                          |     |    |     |       |     |           |
| Aprobado           | Firma de Recibido                                                                     |     |    |     |       |     |           |
| Código             | Sandra Mora                                                                           |     |    |     |       |     |           |
|                    | C.C. <input checked="" type="checkbox"/> o NIT.: <input type="checkbox"/> 1023904.170 |     |    |     |       |     |           |

# RECIBO DE CAJA MENOR

F. 20-02

|                    |                                                                |     |    |     |      |     |          |
|--------------------|----------------------------------------------------------------|-----|----|-----|------|-----|----------|
| Ciudad:            | Bogotá                                                         | Día | 12 | Mes | 2012 | Año | No.      |
| Pagado a:          | Sandra Mora                                                    |     |    |     |      |     | \$28.000 |
| Concepto:          | turno                                                          |     |    |     |      |     |          |
| Valor (en letras): | veinte ochocientos mil pesos                                   |     |    |     |      |     |          |
| Aprobado           | Firma de Recibido                                              |     |    |     |      |     |          |
| Código             | Sandra Mora                                                    |     |    |     |      |     |          |
|                    | C.C. <input type="checkbox"/> o NIT.: <input type="checkbox"/> |     |    |     |      |     |          |

# RECIBO DE CAJA MENOR

F. 20-02

|                    |                                                                |     |    |     |      |     |           |
|--------------------|----------------------------------------------------------------|-----|----|-----|------|-----|-----------|
| Ciudad:            | Bogotá                                                         | Día | 11 | Mes | 2012 | Año | No.       |
| Pagado a:          | Sandra Mora                                                    |     |    |     |      |     | \$ 28.000 |
| Concepto:          | un turno.                                                      |     |    |     |      |     |           |
| Valor (en letras): | veintiocho mil Pesos                                           |     |    |     |      |     |           |
| Aprobado           | Firma de Recibido                                              |     |    |     |      |     |           |
| Código             | Sandra Mora                                                    |     |    |     |      |     |           |
|                    | C.C. <input type="checkbox"/> o NIT.: <input type="checkbox"/> |     |    |     |      |     |           |

# RECIBO DE CAJA MENOR

F. 20-02

|                    |                                                                             |     |    |     |       |     |           |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----|----|-----|-------|-----|-----------|
| Ciudad:            | Bogotá.                                                                     | Día | 12 | Mes | 2012. | Año | No.       |
| Pagado a:          | Sandra Mora                                                                 |     |    |     |       |     | \$28.000. |
| Concepto:          | un turno.                                                                   |     |    |     |       |     |           |
| Valor (en letras): | veintiocho mil Pesos                                                        |     |    |     |       |     |           |
| Aprobado           | Firma de Recibido                                                           |     |    |     |       |     |           |
| Código             | Sandra Mora                                                                 |     |    |     |       |     |           |
|                    | C.C. <input type="checkbox"/> o NIT.: <input type="checkbox"/> 1023904.170. |     |    |     |       |     |           |

# Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

|                   |                      |    |    |      |          |
|-------------------|----------------------|----|----|------|----------|
| Ciudad            | Bogota               | 21 | 12 | 2012 | No.      |
| Pagado a          | Sandia Mora          |    |    |      | \$28000. |
| Concepto          | un turno             |    |    |      |          |
| Valor (en letras) | veintiocho mil pesos |    |    |      |          |
| Código            | Firma de recibido    |    |    |      |          |
| Aprobado          | Sandia Mora          |    |    |      |          |

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresión autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley actual.

# Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

|                   |                      |    |    |      |          |
|-------------------|----------------------|----|----|------|----------|
| Ciudad            | Bogota.              | 22 | 12 | 2012 | No.      |
| Pagado a          | Sandia Mora          |    |    |      | \$28000. |
| Concepto          | un turno.            |    |    |      |          |
| Valor (en letras) | veintiocho mil Pesos |    |    |      |          |
| Código            | Firma de recibido    |    |    |      |          |
| Aprobado          | Sandia Mora.         |    |    |      |          |

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresión autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley actual.

# Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

|                   |                        |    |    |      |          |
|-------------------|------------------------|----|----|------|----------|
| Ciudad            | Bogota                 | 23 | 12 | 2012 | No.      |
| Pagado a          | Sandia Mora            |    |    |      | \$28.000 |
| Concepto          | turno                  |    |    |      |          |
| Valor (en letras) | veinti ocho mil pesos. |    |    |      |          |
| Código            | Firma de recibido      |    |    |      |          |
| Aprobado          | Sandia Mora            |    |    |      |          |

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresión autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley actual.

# Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

|                   |                                  |    |    |      |           |
|-------------------|----------------------------------|----|----|------|-----------|
| Ciudad            | Bogota                           | 24 | 12 | 2012 | No.       |
| Pagado a          | Sandia Mora.                     |    |    |      | \$128.000 |
| Concepto          | turno y verificación             |    |    |      |           |
| Valor (en letras) | ciento veintiocho mil Pesos m/c. |    |    |      |           |
| Código            | Firma de recibido                |    |    |      |           |
| Aprobado          | Sandia Mora                      |    |    |      |           |

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresión autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley actual.

# Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

|                   |                       |    |      |      |          |
|-------------------|-----------------------|----|------|------|----------|
| Ciudad            | Bogotá                | 27 | 12   | 2012 | No.      |
| Pagado a          | Sandra Mora           |    |      |      | \$28.000 |
| Concepto          | turno                 |    |      |      |          |
| Valor (en letras) | veinti ocho mil pesos |    |      |      |          |
| Código            | Firma de recibido     |    |      |      |          |
| Aprobado          | Sandra Mora           |    |      |      |          |
|                   | C.C.                  |    | NIT. |      | No.      |

© LEOS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresa autorización escrita de LEOS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 20-02.

# Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

|                   |                       |    |      |      |          |
|-------------------|-----------------------|----|------|------|----------|
| Ciudad            | Bogotá                | 28 | 12   | 2012 | No.      |
| Pagado a          | Sandra Mora           |    |      |      | \$28.000 |
| Concepto          | turno                 |    |      |      |          |
| Valor (en letras) | veinti ocho mil pesos |    |      |      |          |
| Código            | Firma de recibido     |    |      |      |          |
| Aprobado          | Sandra Mora           |    |      |      |          |
|                   | C.C.                  |    | NIT. |      | No.      |

© LEOS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresa autorización escrita de LEOS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 20-02.

# Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

|                   |                   |    |      |      |          |
|-------------------|-------------------|----|------|------|----------|
| Ciudad            | Bogotá            | 29 | 12   | 2012 | No.      |
| Pagado a          | Sandra Mora       |    |      |      | \$28.000 |
| Concepto          | turno             |    |      |      |          |
| Valor (en letras) | veinti ocho       |    |      |      |          |
| Código            | Firma de recibido |    |      |      |          |
| Aprobado          | Sandra Mora       |    |      |      |          |
|                   | C.C.              |    | NIT. |      | No.      |

© LEOS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresa autorización escrita de LEOS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 20-02.

# Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

|                   |                       |    |      |      |          |
|-------------------|-----------------------|----|------|------|----------|
| Ciudad            | Bogotá                | 30 | 12   | 2012 | No.      |
| Pagado a          | Sandra Mora           |    |      |      | \$28.000 |
| Concepto          | turno                 |    |      |      |          |
| Valor (en letras) | veinti ocho mil pesos |    |      |      |          |
| Código            | Firma de recibido     |    |      |      |          |
| Aprobado          | Sandra Mora           |    |      |      |          |
|                   | C.C.                  |    | NIT. |      | No.      |

© LEOS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la expresa autorización escrita de LEOS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 20-02.

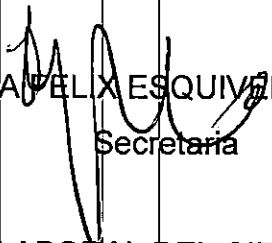
42

| RECIBO DE CAJA MENOR |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| No.                  |                                |
| CIUDAD Y FECHA:      | Bogotá 31-12-2012              |
| PAGADO A:            | Sandra Hileria Mora. \$ 28.000 |
| POR CONCEPTO DE:     | turno                          |
|                      |                                |
|                      |                                |
| VALOR (EN LETRAS):   | veinti ocho mil pesos          |
| CÓDIGO:              | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |
| APROBADO             | Sandra Mora                    |
|                      | C.C. / NIT.                    |

SOIUFORMAS ECONOMIZAS 1E2002

43

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2013. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso No. 0415/13, de SANDRA MILENA MORA VALBUENA contra JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, informando que el demandado se notificó de la demanda por intermedio de apoderado judicial el día 16 de agosto de 2013 (fl. 32), que el término de traslado corrió entre el 20 de agosto y el 2 de septiembre de 2013 (inhábiles 17, 18, 19, 24, 25 y 31 de agosto y 1° de septiembre) que dentro del término dio respuesta (fls. 33 a 42), y que para reformar la demanda corrió el término entre el 3 y el 9 de septiembre (inhábiles 7 y 8 de septiembre).

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre del año dos mil trece (2013).

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA,

El demandado JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA confirió poder al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA identificado con la C.C. No. 79.734.525 y T.P. No. 85.126 del C.S. de la J. (fl. 31), quien se notificó de la demanda el día 16 de agosto de lo que da cuenta la diligencia de notificación personal vista folio 32 del expediente y estando dentro del término, dio respuesta en escrito presentado el día 29 de agosto de 2013 (folios 281 al 497).

Revisada la contestación, se advierten en ella las siguientes omisiones:

- 1) El pronunciamiento frente a los numerales 11, 13 a 22 de los hechos, no se ajusta a lo normado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S., ello porque en cada uno deberá indicar en forma concreta si la situación narrada se admite o no, o no le consta, exponiendo las razones de la respuesta en los dos últimos casos.
- 2) No se aportan los documentos aludidos en los literales g) y r) del acápite respectivo.

En consecuencia se concederá el término de cinco (5) días a fin de que se subsanen las deficiencias señaladas so pena de tenerse por ciertos los hechos aducidos en los respectivos numerales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA como apoderado judicial del demandado JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA.

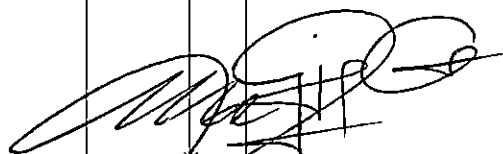
**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de demanda por las razones anotadas.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de tener por ciertos los hechos indicados.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG

3

SECRETARIA  
RECEIVED 17 LABORAL SANTAFE DE BUENOS AIRES  
2013 OCT 09 10:09 AM  
RECEIVED 17  
181

SEÑOR  
JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

45  
JUZG. 17 LABORAL CTO

17611 16-OCT-'13 9:04

REF: ORDINARIOS DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARIAGA  
PROCESO: # 2013-0415

**ENRIQUE GAMBA PEÑA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **subsanan la demanda** en los siguientes términos:

### A LOS HECHOS

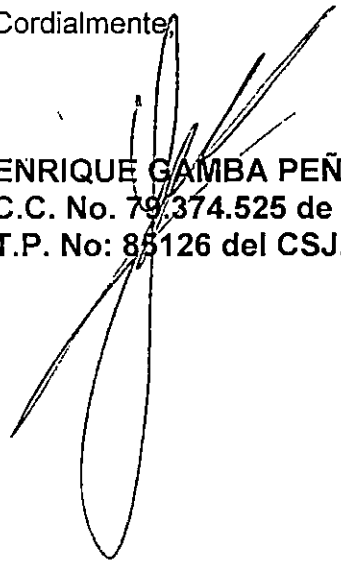
1. No es cierto, la demandante no prestó sus servicios como empleada.
2. No es cierto no existió ningún contrato laboral, la demandante presto sus servicios dentro de un contrato de prestación de servicios en donde diariamente recibía el pago de este contrato.
3. No es cierto presta un servicio esporádico.
4. No es cierto se le paga el turno cuando lo prestaba pero no era constante.
5. No es cierto prestaba sus servicios pero no en forma continua.
6. No es cierto los horarios eran del turno cuando lo prestaba.
7. No es cierto algunas personas nunca laboraron.
8. No es cierto. No existió el elemento de subordinación la señora llagaba en la mañana y abría el local en diferente horas, cerraba en la tarde, pero no existía la relación laboral, diariamente se le cancelaba el día.
9. No es cierto a la demandada se le daban instrucciones de la labor que debía desempeñar dentro del contrato de prestación de servicios
10. No es cierto, se le entregaron \$1.800.000 para realizar una consignación, nunca la realizo y la plata no la devolvió.
11. No es cierto. Había un contrato de prestación de servicios cuando no podía no trabajaba.
12. Es cierto, dentro de su contrato de prestación de servicios.
13. No es cierto la demandante no devolvió el dinero que se le entrego en confianza.
14. Es cierto, dentro del contrato de prestación de servicios no se contemplaba este acuerdo y la demandante no acepto cuando se quiso afiliarse.
15. No es cierto, se le suministraba uniforme en perfecto estado, para realizar el contrato propuesto.
16. No es cierto, no es un hecho de la demanda.
17. No es cierto, se confabularon para engañar a mi poderdante. No es un hecho de la demanda
18. Es cierto, ese hecho es materia de investigación, pero es de esta competencia.
19. No es cierto; no es un hecho relevante de la demanda, era un acuerdo entre las partes.
20. No es cierto, lo cierto es que la demandada nunca devolvió el dinero que se le entrego.
21. No es cierto, no fue notificado de esta citación.
22. No es cierto; nunca se informó de dicha audiencia.

En cuanto a las pruebas aportadas aporfo nuevamente a su señoría el

- g. Recibo de caja menor de fecha 18-12-12 por valor de \$28.000 mediante el cual se le cancelaba el turno a la demandante.(aclarando que el valor fue de \$28.000 y no como se indicó en la contestación de la demanda)

En cuanto a la prueba del numeral r. Desisto de la misma, ya que no se encontró.

Cordialmente,

  
**ENRIQUE GAMBA PEÑA**  
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No: 85126 del CSJ.

RECIBO DE  
CAJA MENOR  
F. 20-02

|                   |                       |     |    |                                                            |                   |     |      |           |  |
|-------------------|-----------------------|-----|----|------------------------------------------------------------|-------------------|-----|------|-----------|--|
| Ciudad:           | Bogotá                | Día | 18 | Mes                                                        | 12                | Año | 2012 | No.       |  |
| Pagado a:         | Sandia Mora           |     |    |                                                            |                   |     |      | \$ 28.000 |  |
| Concepto:         | FLINO                 |     |    |                                                            |                   |     |      |           |  |
| Valor (en letras) | Veintiocho mil Pesos. |     |    |                                                            |                   |     |      |           |  |
| Aprobado:         |                       |     |    |                                                            | Firma de Recibido |     |      |           |  |
| Código:           |                       |     |    |                                                            | Sandia Mora       |     |      |           |  |
|                   |                       |     |    | CC <input type="checkbox"/> o NIT <input type="checkbox"/> |                   |     |      |           |  |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2013. Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de No. 0415 / 13, de SANDRA MILENA MORA VALBUENA contra JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, informando que el término para subsanar la contestación corrió entre el día 10 y el 17 de octubre de 2013 (inhábiles 12, 13 y 14) y que el día 16 de octubre, en término, se subsanó (fls. 45 a 47).

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013).

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se **CONSIDERA:**

Mediante auto calendarado 8 de octubre de 2013, se dispuso reconocer personería al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA como apoderado del demandado e inadmitir la contestación de la demanda a fin de que se corrigieran los defectos observados.

En escrito recibido en el despacho el día 16 de octubre siguiente, se dio cumplimiento a lo ordenado y se hizo el pronunciamiento frente a los hechos indicados y además relacionó en debida forma, la documental acompañada, ajustándose así a las exigencias del parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T.S.S. Por tanto, se dará curso a la respuesta y se convocará a las partes a la audiencia prevista en el art. 77 lb. modificado por la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

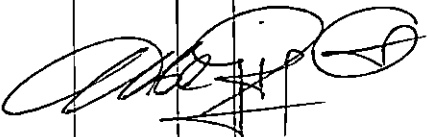
**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte de JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, según las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL CATROCE (2014)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que a la audiencia pública señalada deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

SECRET  
22 OCT 2013  
LABORAL SANTANA DE BOGOTÁ  
EN OCASION DE ESP  
189

49

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23-JAN-14 10:03  
E.S.D.

REF: EJECUTIVO ORDINARIO: SANDRA MILENA MORA VALBUENA

CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA  
PROCESO: # 2013- 415

**ENRIQUE GAMBA PEÑA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para **APORTAR** el registro civil de defunción número 07487471 en donde consta que mi representado el señor **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (QEPD)** falleció el pasado 24 de octubre del 2013, por lo que se hace imposible celebrar la audiencia programada por su señoría para el próximo 27/1/2014.

Cordialmente,

**ENRIQUE GAMBA PEÑA**  
C.C. No 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No 85126 del C.S.J



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

07487471

|                                                                                                  |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------|----|-----------|---------------|------------------|--------|---|-----|--------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------|------------|
| Datos de la oficina de registro                                                                  |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Clase de oficina:                                                                                | Registraduría | Notaría | 26 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | 9 | 7   | 8                                                      | 9 |                                                   |            |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía                        |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| *****COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C. *****                                         |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Datos del inscrito                                                                               |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Apellidos y nombres completos                                                                    |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| ARANGO SALDARRIAGA JAIME DE JESUS*****                                                           |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Documento de identificación (Clase y número)                                                     |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Sexo (en Letras)                                       |   |                                                   |            |
| C.C. No. 530912 DE MEDELLIN*****                                                                 |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | MASCULINO*****                                         |   |                                                   |            |
| Datos de la defunción                                                                            |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| *****COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTA D.C.*****                                          |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Fecha de la defunción                                                                            |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Hora                                                   |   | Número de certificado de defunción                |            |
| Año                                                                                              | 2             | 0       | 1  | 3         | Mes           | O                | C      | T | Día | 2                                                      | 4 | 20:00                                             | 70906402-5 |
| Presunción de muerte                                                                             |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Juzgado que profiere la sentencia                                                                |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Fecha de la sentencia                                  |   |                                                   |            |
| *****                                                                                            |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Año                                                    |   | Día                                               |            |
| Documento presentado                                                                             |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Nombre y cargo del funcionario                         |   |                                                   |            |
| Autorización judicial <input type="checkbox"/>                                                   |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> |   | YENNY MILENA RODRIGUEZ ROJAS<br>MEDICO R#52795519 |            |
| Datos del denunciante                                                                            |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Apellidos y nombres completos                                                                    |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| CASTRO CABRERA VICTOR JULIO*****                                                                 |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Documentos de identificación (Clase y número)                                                    |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Firma                                                  |   |                                                   |            |
| C.C. No. 80842751 DE BOGOTA D.C.                                                                 |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Primer testigo                                                                                   |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Apellidos y nombres completos                                                                    |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| *****                                                                                            |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Documentos de identificación (Clase y número)                                                    |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Firma                                                  |   |                                                   |            |
| *****                                                                                            |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Segundo testigo                                                                                  |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Apellidos y nombres completos                                                                    |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| *****                                                                                            |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Documentos de identificación (Clase y número)                                                    |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Firma                                                  |   |                                                   |            |
| *****                                                                                            |               |         |    |           |               |                  |        |   |     |                                                        |   |                                                   |            |
| Fecha de inscripción                                                                             |               |         |    |           |               |                  |        |   |     | Nombre y firma del funcionario que autoriza            |   |                                                   |            |
| Año                                                                                              | 2             | 0       | 1  | 3         | Mes           | O                | C      | T | Día | 2                                                      | 5 | OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE                |            |

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA. SE  
EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO DE LOS  
ARTÍCULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1970.  
ESTA COPIA AUTÉNTICA NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO DECRETO 2189  
DE 1983.

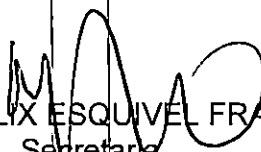
SE EXPIDE HOY  
05 NOV. 2013

ÓSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE



61

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de enero de 2014. En la fecha pasa al Despacho el proceso ORDINARIO No. 0415 / 13 de SANDRA MILENA MORA VALBUENA contra JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, para proveer, informando que el apoderado del demandado informa de su fallecimiento el pasado 24 de octubre de 2013 y aporta para el efecto el registro civil de defunción respectivo, así mismo que este proceso tiene señalada audiencia del art. 77 del CPTSS. Para el próximo 27 de enero a las 3:30 P.M.

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce (2014).

Visto el anterior informe de secretaría, para resolver se CONSIDERA,

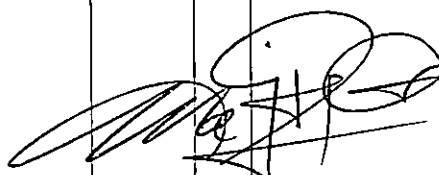
El apoderado del demandado, en escrito allegado al despacho el día 23 de enero del corriente año, informó respecto del fallecimiento del Sr. JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, su representado y acompañó la copia auténtica del Registro Civil de Defunción.

Ante esa circunstancia y como quiera que el presente proceso tiene señalada para el día de hoy a las 3:30 de la tarde la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., no es posible entonces celebrar la diligencia.

En tal sentido póngase en conocimiento de la actora la circunstancia antes anotada y así mismo se requiere a las partes para que dentro del término de diez (10) días, informen y acrediten si existen sucesores procesales conforme lo preceptuado en el artículo 60 del C. de P.C., aplicable al presente caso por integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG

ALCAZAR I/ LABORAL SANTAFE DE BOGOTA L. A.  
28 ENE 2014  
Se notifica en esta  
oficina por anotación en el Libro No. 12  
Secretaría

MM  
2021/14  
2021  
2021

Handwritten signature or mark.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7-36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 068

REF: ORDINARIO No. 0415 / 13

Señora  
SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
CALLE 31 C SUR No. 2 - 22 ESTE  
BOGOTÁ D.C.

29 ENE 2014

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.  
Yovanny Arias

PARÁ FINES LEGALES PERTINENTES SU CONDICIÓN DEMANDANTE DENTRO PROCESO REFERNCIA CONTRA JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA, NOTIFÍCOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014, DISPUSO PONERLE EN CONOCIMIENTO FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO Y SE LE REQUIERE A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS INFORME Y ACREDITE SI EXISTEN SUCESORES PROCESALES CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 60 DEL CPC

ATENTAMENTE

MARIA FELIX ESQUIVÉL FRACER  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7-36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 069

REF: ORDINARIO No. 0415 / 13

Dr.  
MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
CARRERA 8 No. 12 C - 35 OFICINA 615  
BOGOTÁ D.C.

29 ENE 2014

SERVICIOS PÚBLICOS  
NACIONALES S.A.  
TOMANDO ARIAS

PARA FINES LEGALES PERTINENTES SU CONDICIÓN APODERADO DEMANDANTE SANDRA MILENA MORA VALBUENA DENTRO PROCESO REFERENCIA CONTRA JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA, NOTIFÍCOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014, DISPUSO PONERLE EN CONOCIMIENTO FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO Y SE LE REQUIERE A FIN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DÍAS INFORME Y ACREDITE SI EXISTEN SUCESORES PROCESALES CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 60 DEL CPC

ATENTAMENTE

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 070

REF: ORDINARIO No. 0415 / 13

Dr.  
ENRIQUE GAMBA PEÑA  
CALLE 16 No. 9 – 64 OFICINA 202  
BOGOTÁ D.C.

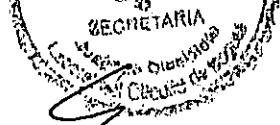
29 ENE 2014

EFICACIA POSTAL  
NACIONALES S.A.  
BOGOTÁ

PARA FINES LEGALES PERTINENTES SU CONDICIÓN APODERADO DEMANDADO JAIME DE JESUS ARANGO SILDARRIAGA DENTRO PROCESO REFERENCIA ADELANTADO SANDRA MILENA MORA VALBUENA, NOTIFÍCOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2014, DISPUSE PONERLE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO Y SE LE REQUIERE A FINQUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 DIAS INFORME Y ACREDITE SI EXISTEN SUCESORES PROCESALES CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 60 DEL CPC

ATENTAMENTE

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
SECRETARIA



82  
55

Señor  
**JUEZ DIECISIETE LABORAL (17) DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

19341 3-FEB-'14 15:17

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2013-0415**  
**DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA**  
**DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA**  
**Y/O SUCESTORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**SOLICITUD DE SUCESION PROCESAL**

**MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del Demandante, Señor **SANDRA MILENA MORA VALBUENA**, de conformidad con poder que reposa en el expediente, con todo respeto me permito solicitar ante ese Honorable Despacho, se sirva dar cumplimiento a lo normado en el Art. 60 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a que se llame como posibles sucesores determinados a las siguientes personas:

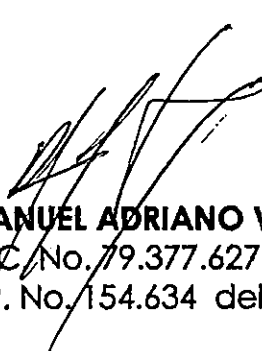
- LUZ DE ARANGO, en calidad de esposa del Cujus.
- JUAN ARANGO, en calidad de hijo del Cujus

Las que podrá ubicárseles en la:

- **CALLE 13 No 37 - 18, TELEFONO 360 81 90**

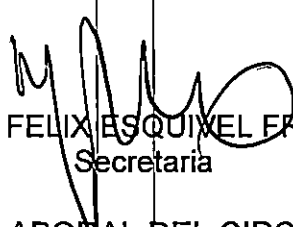
Igualmente solicito se proceda a llamar a los sucesores indeterminados al proceso y nombrarles curador para que los represente.

Del Señor Juez, con todo respeto,

  
**MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ**  
C.C. No. 79.377.627 de Bogotá  
T.P. No. 154.634 del C. S. de la Judicatura

56

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2014. En la fecha pasa al Despacho el presente proceso ORDINARIO No. 0415 / 13, de SANDRA MILENA MORA VALBUENA contra JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, informando que la apoderada de la actora informó el nombre y la dirección de dos herederos determinados del demandado, conforme lo ordenado en auto que antecede.

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo normado en el art. 60 C. de P.C., aplicable a estos contenciosos del trabajo, se dispone TENER COMO SUCESORES PROCESALES del demandado, a los señores LUZ DE ARANGO y JUAN ARANGO, en su condición de esposa e hijo del causante a quienes se dispone notificar personalmente de la demanda en la forma prevista en el auto admisorio.

Para efectos de surtir la notificación, téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, esto es la CALLE 13 No. 37 – 18 en esta ciudad. Líbrense los citatorios respectivos.

Consecuentemente con lo anterior, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA y el nombramiento de curadores ad – litem para lo cual se designa la siguiente terna de la lista de auxiliares de la justicia, quienes siguen en turno en la respectiva lista

- 1) NELLY RUTH DURQUE LEAL
- 2) MARCO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ
- 3) CLARA INES PEÑA MELO

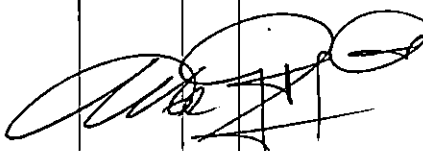
Se advierte que quien primero concorra al juzgado, recibirá la correspondiente notificación personal. Comuníqueseles la designación mediante telegrama.

Por secretaría, ELABÓRESE el EDICTO respectivo el cual deberá ser fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado y además ser publicado por la parte demandante en el diario EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan al Despacho el expediente para proveer sobre el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

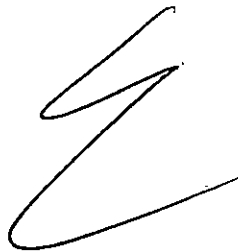
El Juez,

  
ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
20 FEB 2014  
Es destino en el  
exterior por anotación en el Estado No. 29

El Secretario



A

**CIRCUITO DE BOGOTA DC  
CALLE 14 No 7-36 PISO 11**

**EMPLAZA**

Sujeto Emplazado Herederos Indeterminados del causante **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA** (QEPD).

**Partes del proceso**

Clase de proceso **ORDINARIO No 2013-415.**

Demandante **SANDRA MILENA MORA VALBUENA.**

Demandado JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA (QEPD), y sucesores procesales del demandado, a los señores LUZ DE ARANGO y JUAN ARANGO, en su condición de esposa e hijos.

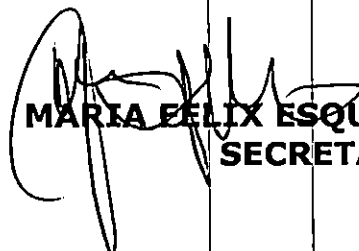
Providencia a notificar Auto Admisorio proferido el 5 de Julio de 2013 y Febrero 19 de 2014.

Juzgado que lo requiere **17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

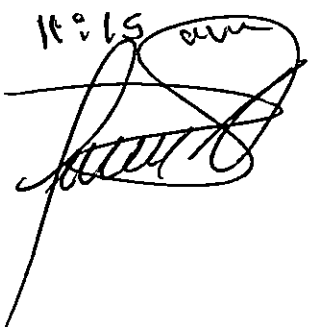
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Listado.

La publicación se hará el día domingo en el **Periódico el ESPECTADOR o la REPUBLICA.**

En la Secretaria del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, hoy veintiuno (21) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

  
**MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
SECRETARIA**

Retiro  
José Antonio Vega  
c.c. 79'297.650 Bto  
07 Julio /2014

11:15 am  


AK 114  
21 Feb  
G. Deane

58

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 091  
FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2014.**

**Señores:  
LUZ DE ARANGO.  
EN SU CALIDAD DE ESPOSA DEL CAUSANTE.  
CALLE 13 No 37-18.  
BOGOTA D.C.**

**REF: Proceso ORDINARIO LABORAL No 415-2013.  
DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA.  
CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIEGA. Y OTROS**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia, ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2013 Y EL AUTO 19 DE FEBRERO DE 2014, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA Y SE DISPUSO TENER COMO SUSESOR PEOCESAL**, dentro del proceso de la referencia.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,.

**CARLOS ARTURO CARRANZA MONROY  
NOTIFICADOR**

*Retiro citatorio  
SARAIANA 2020  
19/06/14  
AUTORIZADO*

59

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 092  
FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2014.**

**Señores:  
JUAN ARANGO.  
EN SU CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE.  
CALLE 13 No 37-18.  
BOGOTA D.C.**

**REF: Proceso ORDINARIO LABORAL No 415-2013.  
DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA.  
CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIEGA. Y OTROS**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia, ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2013 Y EL AUTO 19 DE FEBRERO DE 2014, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA Y SE DISPUSO TENER COMO SUSESOR PEOCESAL**, dentro del proceso de la referencia.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,.

**CARLOS ARTURO CARRANZA MONROY  
NOTIFICADOR**

*RETIRADO CITATORIO  
ABIGAIL ROSA  
19/06/14  
AUTORIZADO*

60



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA**  
**Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) JAVIER AUGUSTO OSORIO BARRERO Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento:

Ciudad:

Entidad:

Especialidad:

Número de Despacho:

Año Proceso:

Consecutivo de radicación (5 dígitos):

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos):

Departamento de Lista:

Ciudad de Lista:

Tipo de Lista:

Oficio del auxiliar:

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

| Tipo Documento    | Número   | Fecha Inscripción | Nombres       | Apellidos     |
|-------------------|----------|-------------------|---------------|---------------|
| CÉDULA CIUDADANIA | 51765128 | 01-03-2003        | NELLY RUTH    | DUQUE LEAL    |
| CÉDULA CIUDADANIA | 19202996 | 01-03-2003        | MARIO AUGUSTO | GOMEZ JIMENEZ |
| CÉDULA CIUDADANIA | 20316819 | 01-04-2011        | CLARA INES    | PEÑA MELO     |

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001310501720130041500:

NELLY RUTH DUQUE LEAL  
MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ  
CLARA INES PEÑA MELO

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación NELLY RUTH DUQUE LEAL  
Telegrama de notificación MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ  
Telegrama de notificación CLARA INES PEÑA MELO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 191

REF.: ORDINARIO No. 11001 – 31 – 05 – 017 – **2013 – 00415** – 00

DOCTOR  
MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ  
CALLE 39 BIS A No. 28 – 71  
CIUDAD

24 FEB 2014

COMUNÍCOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO, COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD – LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARÁ ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9. NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ATTE.,

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
SECRETARÍA

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 192

REF.: ORDINARIO No. 11001 – 31 – 05 – 017 – 2013 – 00415 – 00

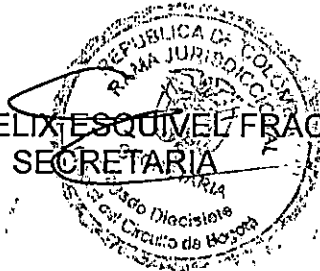
DOCTORA  
NELLY RUTH DUQUE LEAL  
CALLE 12 No. 7 - 32 OFICINA 605  
CIUDAD

24 FEB 2014

COMUNÍCOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADA, COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD – LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARÁ ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NÚMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ATTE.,

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
SECRETARÍA



SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 193

REF.: ORDINARIO No. 11001 – 31 – 05 – 017 – 2013 – 00415 – 00

DOCTORA  
CLARA INÉS PEÑA MELO  
CALLE 13 No. 8 – 23 OFICINA 307  
CIUDAD

24 FEB 2014

COMUNÍCOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADA, COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD – LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERÁ COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARÁ ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 49 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ATTE.,

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
SECRETARIA



SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.



**Abogados Asociados**  
Vega Vivas

Seguridad Social  
(Salud, Pensiones y Riesgos laborales)  
- Laboral  
Civil - Familia

66  
24  
/

**Señor:**

**Juez Diecisiete (17) Laboral de Circuito de Bogotá.**

E.

S

D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

19731 24-FEB-14 11:18

REF: 0415 - 2013  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO  
SALDARRIAGA  
(Q.E.P.D.) Y/ O SUCESORES  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Como apoderado de la **señora SANDRA MILENA MORA VALBUENA** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se tenga en cuenta que en el **Juzgado Veintinueve (29) Laboral de Bogotá**, se sigue proceso laboral ordinario, donde se busca el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y sanciones, a favor del Señor **FLAMINIO MELO MOYANO** y contra el señor **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D.) Y/ O SUCESORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 157 del Código de Procedimiento Civil, solicito muy comedidamente se acumule a la demanda laboral ordinaria:

- Juzgado Veintinueve (29) Laboral de Bogotá
- Radicado 2013 - 0423
- Demandante FLAMINIO MELO MOYANO
- Demandado JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D.) Y/ O SUCESORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta que el proceso seguido en el Juzgado Veintinueve (29) Laboral de Bogotá, es el más avanzado.

Solicito comedidamente se tenga en cuenta tal petición para las demás actuaciones dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente;

  
**MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ**  
C.C. No 79.377.627 Bogotá  
T.P. No 154.634 del C.S. de la J.

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Carrera 7 No. 14-23 Piso 22

Bogotá, D.C.

JUZG.17 LABORAL CTO

Oficio No. 0327

Bogotá, D.C., Marzo diez (10) de 2014

20110 14-MAR-'14 14:52

Señores

**JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad

|             |                                                                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso N°. | <b>2013-0415</b>                                                                                   |
| Demandante: | <b>SANDRA MILENA MORA VALBUENA</b>                                                                 |
| Demandada:  | <b>JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D) Y/O<br/>SUCESORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS</b> |

Me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha siete (07) de marzo del 2014, se ordeno oficiar para que se sirva informar el estado actual del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que en este despacho cursa un proceso con pretensiones similares; dentro del proceso ordinario instaurado por FLAMINIO MELO MOYANO contra JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D) Y/O SUCESORES DETERMINADOS E INDETERMINADOS con radicación N°. 2013-0423.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente.

*Cilia Yaneth Alba Agudelo*  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria

/AGE

64

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 27 de febrero de 2014. Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario No. 0415 / 13 de SANDRA MILENA MORA VALBUENA contra sucesores de JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, informando que a la fecha no han comparecido los Curadores designados, que el apoderado de la actora solicita la acumulación del proceso con uno que cursa en el Juzgado 29 Laboral del Circuito y que se recibió oficio de ese Despacho solicitando informe del estado actual de este proceso.

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a los auxiliares de la justicia designados a fin de que comparezcan a notificarse de la designación de *Curador Ad – Litem* hecha por el despacho, advirtiendo que se posesionará a quien primero se haga presente.

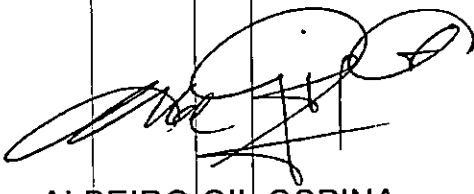
Frente a la petición elevada por el apoderado de la actora en el sentido de que se acumule el presente proceso al que cursa en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de esa ciudad, se deniega por improcedente, toda vez que en tales circunstancias corresponde a ese Despacho definir la viabilidad de la acumulación deprecada, de conformidad a lo normado en los artículos 157 y 158 del C. de P.C., aplicable al presente caso por integración normativa.

Ahora bien, atendiendo la solicitud proveniente del Juzgado 29 Laboral del Circuito de esta ciudad, se dispone que por Secretaría se expida la certificación solicitada respecto de las partes, las pretensiones de la demanda y el estado actual del presente proceso.

Finalmente, se dispone REQUERIR a la parte actora para que proceda a retirar y publicar el edicto emplazatorio conforme a lo ordenado en auto del 19 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG

BO 17 LABORAL SANTIAPE DE BOGOTÁ  
28 MAR 2014  
BO 17 MAR 2014  
Código por anotación en el Estado No. 54

El Secretario



67

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA DC  
CALLE 14 No 7-36 PISO 11**

**HACE CONSTAR**

Que en este Despacho cursa proceso **ORDINARIO No 415-2013**, promovido por la Señora **SANDRA MILENA MORA VALBUENA**, en contra de la persona natural **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA**.

Fecha de Reparto Junio 21 de 2013.

Auto admisorio de la demanda Julio 5 de 2013.

**Estado actual del proceso**

Diligencia de Notificación Personal Agosto 16 de 2013.

Contestación Demanda 29 de Agosto de 2013.

En providencia del 8 de octubre de 2013, se dispuso inadmitir la contestación de la demanda.

Escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado el 16 de octubre de 2013.

En providencia del 21 de octubre de 2013, se dispuso tener por contestada la demanda, y señaló el día VEINTISIETE (27) DE ENERO A LAS 2.30PM DEL AÑO DOS MIL CATORCE, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007.

En providencia del 27 de enero de 2014, consideró "El apoderado del demandado informó respecto del fallecimiento del Sr. JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, su representado y acompañó la copia auténtica del registro civil de defunción, ante esa circunstancia no es posible entonces celebrar la diligencia, se puso en conocimiento de la parte actora la circunstancia antes anotada, requirió a las partes dentro del término de diez (10) días informen y acrediten si existen sucesores procesales conforme lo preceptuado en el artículo 60 del C. de P.C., aplicable al presente caso por integración normativa.

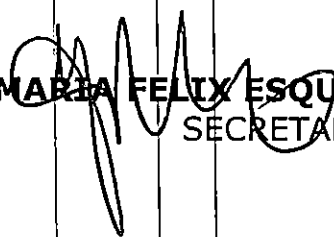
En auto del 19 de febrero de 2014, dispuso tener como sucesores procesales del demandado, a los señores LUZ DE ARANGO y JUAN ARANGO, condición de esposa e hijo del causante, a quienes se dispuso surtir la notificación en la CALLE 13 No 37-18 de esta ciudad, y el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA y el nombramiento de curadores ad- litem.

Se libró el edicto emplazatorio y los citatorios.

En providencia del 27 de marzo de 2014, dispuso requerir a los auxiliares de la justicia, negó por improcedente solicitud del apoderado de la actora y lo requirió proceda a retirar y publicar el edicto emplazatorio conforme a lo ordenado en auto del 19 de febrero del año en curso.

Actúa como apoderado de la parte actora el doctor **MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** CC No 79.377.627 de Bogotá y T.P No 154.634 del CSJ.

Se expide la presente con destino al **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014)

  
**MARÍA FELIX ESQUIVEL FRACER**  
SECRETARIA

27  
69/

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC**  
**CALLE 14 No 7-36 PISO 11**

Bogotá DC, Marzo 31 de 2014.  
Oficio No 289.

JUZG 29 LAB CTO ORAL.

11203 1-APR-14 12:45

Señores  
**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Ciudad

**Referencia: Proceso Ordinario No 2013-415**  
Demandante **SANDRA MILENA MORA VALBUENA**  
Demandada **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA**  
**(QEPD). Sucesores procesales del demandado señores**  
**LUZ DE ARANGO y JUAN ARANGO, y herederos**  
**indeterminados del causante JAIME DE JESÚS**  
**ARANGO SALDARRIAGA.**

Por medio de la presente y en atención a lo solicitado mediante Oficio No 0327 del 10 de marzo de 2014, recibido marzo 14 de 2014, dentro del proceso Ordinario No 2013-0423, instaurado por **FLAMINIO MELO MOYANO**, contra **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA (QEPD)**, y/o sucesores determinados e indeterminados, que cursa en su Despacho, remito copia de la demanda y certificación del estado actual del proceso de la referencia, consta de un cuaderno con once (11) folios.

Cordialmente,

**MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER**  
SECRETARIA

Anexo lo anunciado en once (11) folios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 0389



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 0388

REF: ORDINARIO LABORAL No. 0415 / 13

Dr.  
MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
CARRERA 8 No. 12 C – 35 OFICINA 615  
BOGOTÁ D.C.

04 ABR 2014

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

PARA FINES LEGALES PERTINENTES SU CONDICIÓN APODERADO DEMANDANTE SANDRA MILENA MORA VALBUENA DENTRO PROCESO REFERNCIA CONTRA JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA, NOTIFÍCOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2014 PROFERIDO PROCESO REFERENCIA, DISPUSO REQUERIRLE A FIN QUE ALLEGUE LA CONSTANCIA DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO EMPLAZATORIO ORDENADO.

ATENTAMENTE

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 0390

DOCTOR  
MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ  
CALLE 39 BIS A No. 28 – 71  
CIUDAD

04 ABR 2014  
SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

REF.: ORDINARIO No. 11001 – 31 – 05 – 017 – 2013 – 00415 – 00

PARA FINES LEGALES PERTINENTES CONFORME LO ORDENADO EN AUTO  
DICTADO EL 27 DE MARZO DE 2014, SE LE REQUIERE A FIN QUE PROCEDA A  
TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE CURADOR AD – LITEM PARA EL CUAL FUE  
DESIGNADO EL PASADO 20 DE FEBRERO DE 2014, SO PENA DE APLICAR LAS  
SANCIONES PERTINENTES.

ATTE.,

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 0391

DOCTORA  
CLARA INÉS PEÑA MELO  
CALLE 13 No. 8 – 23 OFICINA 307  
CIUDAD

04 ABR 2014  
SERVICIOS NACIONALES

REF.: ORDINARIO No. 11001 – 31 – 05 – 017 – 2013 – 00415 – 00

PARA FINES LEGALES PERTINENTES CONFORME LO ORDENADO EN AUTO DICTADO EL 27 DE MARZO DE 2014, SE LE REQUIERE A FIN QUE PROCEDA A TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE CURADOR AD – LITEM PARA EL CUAL FUE DESIGNADO EL PASADO 20 DE FEBRERO DE 2014, SO PENA DE APLICAR LAS SANCIONES PERTINENTES.

ATTE.,

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 7 No 14-07 Piso 11.

NOTIFICACION PERSONAL.

PROCESO No \_\_\_\_\_

EN BOGOTA D.C. 23 ABR 2014 ( ) DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL

CATORCE (2014) NOTIFIQUE PERSONALMENTE A

Clara Ines Peña Melo IDENTIFICADO (A) CON C.C.

# 20.316.819 DE Bogotá EN SU CONDICION DE

Curadora Ad litem Luz de Arango, Juan Arango DEL CONTENIDO DEL AUTO DE

FECHA \_\_\_\_\_ DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE

Sandra Milena Mora V CONTRA Jaime de Jesus Arango ASI MISMO

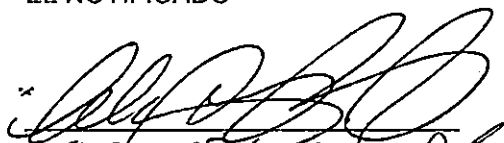
SE LE CORRE UN TRASLADO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR

DE LA PRESENTE NOTIFICACION Y SE LE ENTREGA COPIA DEL LIBELO DEMANDATORIO

DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR LA SECRETARIA.

PARA CONSTANCIA FIRMA COMO APARECE

EL NOTIFICADO

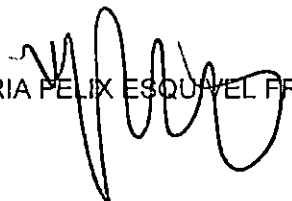
  
CC 20316819 Ar  
TP 68640 CS

EL NOTIFICADOR

CARLOS ARTURO CARRANZA

LA SECRETARIA

MARIA FELIX ESQUIVEL FRASER



SEÑOR  
JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
BOGOTA, D. C.  
E. S. D.

20  
No tiene Parante 75/  
JUZG. 17 LABORAL CTO

28977 5-MAY-'14 16:37

REF: ORDINARIO No. 2013-415  
DTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
DDOS: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA

CLARA INES PEÑA MELO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como **CURADORA AD LITEM**, en representación de los herederos indeterminados del causante **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA** nombrada por su despacho, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda, lo cual hare de la siguiente forma:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** NO ME CONSTA, QUE EL SEÑOR Juez, determine la clase de contrato se desarrollo.-

**AL SEGUNDO:** No me consta que se pruebe.-

**AL TERCERO:** No me consta que se pruebe.-

**AL CUARTO :** No me consta que se pruebe.- Dentro de las pruebas se ven recibos por \$28.000.00, por fin el pago era de \$25.000.00 o de \$28.000.00

**AL QUINTO :** No me consta que se pruebe.-

**AL SEXTO:** No me consta que se pruebe

**AL SEPTIMO:** No me consta que se pruebe

**AL OCTAVO:** Que se pruebe la realidad

**AL NOVENO:** Que se pruebe si la señora Fidelina Puerto era la jefe de personal en la época que la demanda prestaba sus labores

**AL DECIMO:** **No me consta que se pruebe**

**AL ONCE :** **No me consta que se pruebe**

**AL DOCE:** **No me consta que se pruebe**

**AL TRECE:** **No me consta que se pruebe**

**AL CATORCE:** **No me consta que se pruebe**

**AL QUINCE:** **No me consta que se pruebe**

**AL DIECISEIS:** **No me consta que se pruebe**

**AL DIECISIETE:** **No me consta que se pruebe**

**AL DIECIOCHO : No me consta que se pruebe**

**AL DIECINUEVE: No es un hecho, se refiere a una circunstancia**

**VEINTE: No me consta que se pruebe**

**AL VEINTIUNO : No me consta que se pruebe**

**ALVEINTIDOS : No me consta que se pruebe**

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**Como a quien estoy representando son a los Herederos Indeterminados, del causante JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA ni me opongo, ni acepto a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.**

### **EXCEPCIÓN GÉNÉRICA**

**Solicito al señor Juez, que en caso de aparecen una excepción espacial, se decrete como excepción genérica**

**Como consecuencia de la declaratoria de la PRESCRIPCIÓN se ordene la terminación del proceso respecto a este Letra de Cambio, se levanten las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso.**

**En esta forma dejo contestada la demanda**

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, que se tengan como prueba los documentos allegados al proceso con la demanda original.

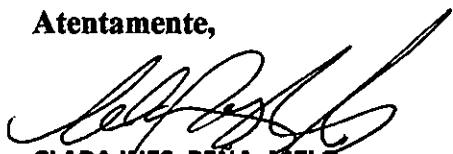
### **NOTIFICACION**

A la parte demandante y parte demandada se notificara en las direcciones que se informaron al presentar la demanda.

A la suscrita recibiré notificación en la secretaria de su despacho o en mi dirección profesional Calle 12 No. 8-23 Ofc. 307.

**Del señor Juez,**

**Atentamente,**



**CLARA INES PEÑA MELO  
C. C. No. 20.316.819 DE BOGOTÁ  
T.P. No. 68.610 DEL C.S.J.**

SEÑOR  
JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
BOGOTA, D. C.  
E. S. D.

JUZG. 17 LABORAL CTU

21867 8-MAY-14 16:52

REF: ORDINARIO No. 2013-415

DTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA

DDOS: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA

CLARA INES PEÑA MELO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como **CURADORA AD LITEM**, en representación de los herederos indeterminados del causante **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA** nombrada por su despacho, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda, lo cual hare de la siguiente forma:

### EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE EL SEÑOR Juez, determine la clase de contrato se desarrollo.-

AL SEGUNDO: No me consta que se pruebe.-

AL TERCERO: No me consta que se pruebe.-

AL CUARTO : No me consta que se pruebe.- Dentro de las pruebas se ven recibos por \$28.000.00, por fin el pago era de \$25.000.00 o de \$28.000.00

AL QUINTO : No me consta que se pruebe.-

AL SEXTO: No me consta que se pruebe

AL SEPTIMO: No me consta que se pruebe

AL OCTAVO: Que se pruebe la realidad

AL NOVENO: Que se pruebe si la señora Fidelina Puerto era la jefe de personal en la época que la demanda prestaba sus labores

**AL DECIMO: No me consta que se pruebe**

**AL ONCE : No me consta que se pruebe**

**AL DOCE: No me consta que se pruebe**

**AL TRECE: No me consta que se pruebe**

**AL CATORCE: No me consta que se pruebe**

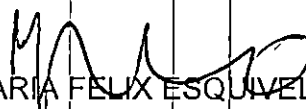
**AL QUINCE: No me consta que se pruebe**

**AL DIECISEIS: No me consta que se pruebe**

**AL DIECISIETE: No me consta que se pruebe**

74

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 12 de junio de 2014. Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario No. 0415 / 13 de SANDRA MILENA MORA VALBUENA contra LUZ DE ARANGO y JUAN ARANGO como sucesores de JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, informando que se notificó la *Curadora Ad – Litem* de los herederos indeterminados (fl 75), y dio respuesta de la demanda (fls. 76 a 79), que a la fecha no se han tramitado los citatorios dirigidos a los herederos determinados y que fue remitido del Juzgado Veintinueve Laboral el expediente No. 0423 / 13, para que sea acumulado con el presente proceso.

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil catorce (2014).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone tener a la Dra. CLARA INÉS PEÑA MELO como *Curadora Ad – Litem* de los herederos indeterminados del causante JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, conforme la designación hecha, toda vez que fue quien compareció a tomar posesión del cargo y recibió notificación personal el día 23 de abril del año en curso (fl. 75).

Posteriormente, la auxiliar de la justicia dio respuesta en escrito que aparece agregado a folios 76 a 79, al cual, por reunir las exigencias legales contenidas en el artículo 31 del CPTSS, se le dará curso. En consecuencia se tendrá por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA.

De otro lado, se dispone requerir bajo los apremios de Ley al apoderado de la actora, a fin que dentro del término perentorio de cinco (5) días proceda a retirar y diligenciar los citatorios números 91 y 92, a fin de obtener las notificaciones personales de los herederos determinados LUZ DE ARANGO y JUAN ARANGO respectivamente y de igual manera proceda a la publicación del edicto emplazatorio ordenado.

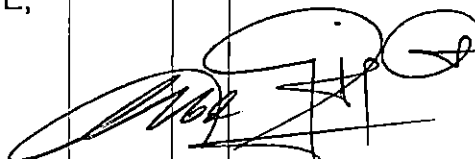
Finalmente, se dispone tramitar conjuntamente y como acumulado con el presente proceso, el ordinario No. 0423 /13, procedente del Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito, adelantado por el señor FLAMINIO MELO MOYANO contra los aquí demandados, de conformidad con lo normado en el artículo 159 del C. de P. C., aplicable al presente caso por integración normativa.

En consecuencia y como se encuentran en el mismo trámite procesal, esto es obtener las notificaciones de los herederos determinados del demandado fallecido, se dispone continuar con dicha gestión como ya se le había requerido a la parte actora. De lo anterior comuníquese al demandante dentro del proceso acumulado.

Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho la actuación a fin de proveer sobre el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
18 JUN 2014  
Por el presente se declara el día 18 de junio de 2014 como día de  
descanso por asociación con el Estado No. 105

Secretaría

4 M  
18 JUN 2014  
Pey

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No 14-07 Piso 11.

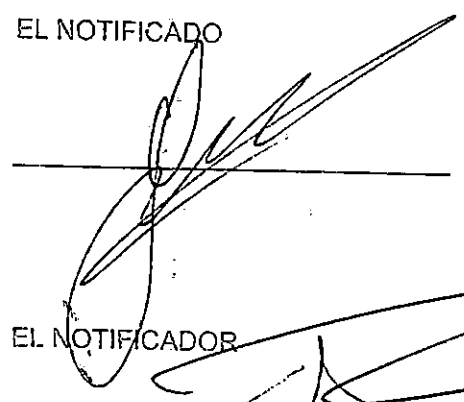
NOTIFICACION PERSONAL.

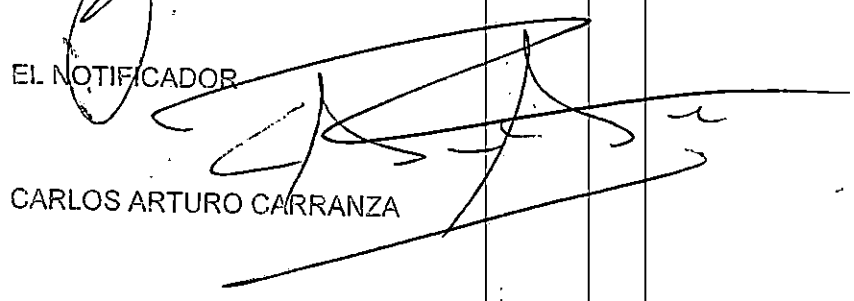
PROCESO No 415-2013

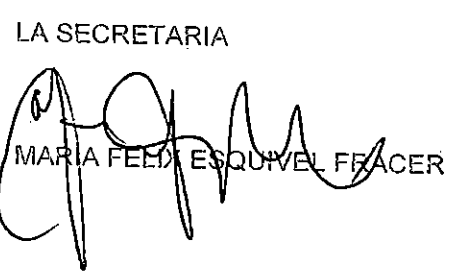
EN BOGOTA D.C. Veintitres (23) DIAS DEL MES DE Julio DE DOS MIL  
CATORCE (2014) NOTIFIQUE PERSONALMENTE A  
Enrique Camacho Peña IDENTIFICADO (A) CON C.C.  
# 79874825 DE Ble EN SU CONDICION DE  
Apoderado de Juan Gonzalo Arango Jorzo DEL

CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA Julio 5, 2013 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO  
LABORAL DE Sandra Milena Mora Valsuenc CONTRA  
Jamede Jesus Arango Salazar (QEPD) y otros ASI MISMO SE LE CORRE UN

TRASLADO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE  
NOTIFICACION Y SE LE ENTREGA COPIA DEL LIBELO DEMANDATORIO DEBIDAMENTE  
AUTENTICADA POR LA SECRETARIA. en 9 folios  
PARA CONSTANCIA FIRMA COMO APARECE  
EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR  
  
CARLOS ARTURO CARRANZA

LA SECRETARIA  
  
MARIA FELD ESQUIVEL FRACER

Señor:

JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
E.S.D

22429 23-JUL-'14 14:31

REF: PROCESO ORDINARIO: FLAMINIO MELO MOYANO  
CONTRA: JUAN GONZALO ARANGO  
PROCESO # 2013-423 415

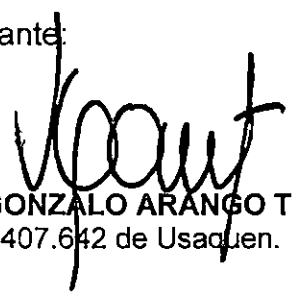
JUAN GONZALO ARANGO TORO, mayor de edad, , identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliado y residente en esta ciudad, manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá D.C. identificado con cedula de ciudadanía N° 79.374.525 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 85126 del C.S.J. para que en mi representación como sucesor del señor **JAIME DE JESUS ARANGO SILDARRIAGA (QPDS)**, se notifique, concilie, presente acuerdo de pago y represente los intereses del demandado.

Mi apoderado quedara facultado para todos los efectos establecidos en el articulo 70 en el código de procedimiento civil, especialmente para recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir este poder, transigir, y todo aquello que tienda al buen y fiel cumplimiento de su gestión..

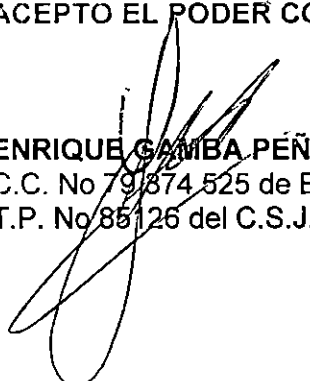
Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados a mi apoderado judicial.

Cordialmente

Poderdante:

  
JUAN GONZALO ARANGO TORO  
C.C. 80.407.642 de Usaquen.

ACEPTO EL PODER CONFERIDO

  
ENRIQUE GAMBA PEÑA  
C.C. No 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No 85126 del C.S.J. Señor

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el Notario de la Notaría Quinta de Bogotá D.C. compareció

ARANGO TORO JUAN GONZALO

Quien se identificó con C.C. No 80407642

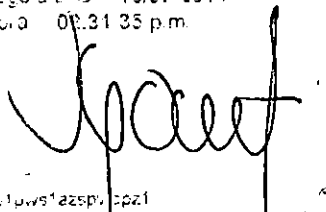
Y el Notario le leyó el contenido de la presente diligencia y el poder conferido, a lo que manifestó su conformidad, quedando en su poder la presente diligencia, la cual se encuentra en el expediente de la causa.

Verificación de datos en el sistema de la Notaría 5a de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19/07/2014

Hora: 09:31:35 p.m.

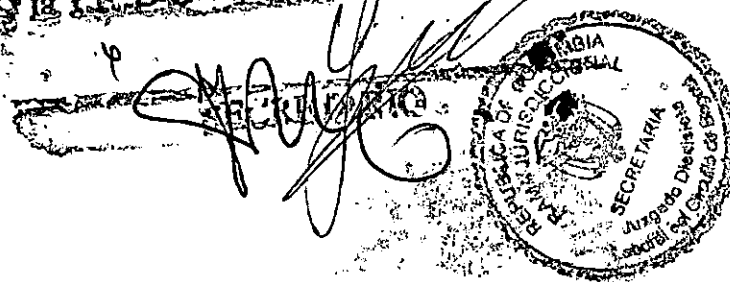




ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO  
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECISIETE LABORA DEL D.N.  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se presentó personalmente al señor(a)  
Emmanuel Samper Jara  
Hoy 23 JUL 2014 quien exhibió  
la C.C. 79374525 de  
y la T.P. 8.1726 de 01/12



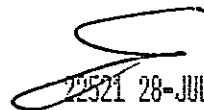


**Abogados Asociados**  
Vega Vivas

Seguridad Social (Riesgos  
Laborales, Pensiones y salud) -  
Laboral

Señor  
**JUEZ DIECSIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

  
22521 28-JUL-14 9:59

**REFERENCIA: ORDINARIO RADICADO 2013 - 415**

**DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA**

**DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO SILDARRIAGA (Q.E.P.D.) Y  
SUCEORES PROCESALES DEL DEMANDADO**

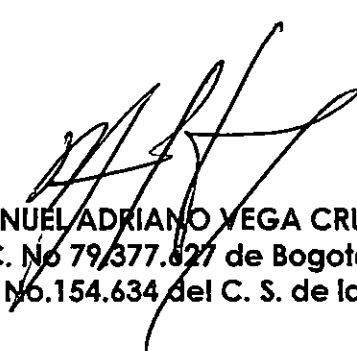
**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** igualmente mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderados de la señora **SANDRA MILENA MOEA VALBUENA**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, de conformidad con poder que reposa en el expediente, con todo respeto me permito anexar la publicación del Art. 318 del C.C.C. que fue publicada en:

- PERIODICO EL ESPECTADOR
- FECHA DE PUBLICACIÓN, DOMINGO 20 DE JULIO DE 2014.
- PAGINA DE PUBLICACIÓN 114

Agradezco su amable colaboración.

Del Señor Juez, con todo respeto,

**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**  
C.C. No.51.893.760 de Bogotá.  
T.P. No.119.890 del C. S. de la J.

  
**MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ**  
C.C. No 79.377.627 de Bogotá  
T.P. No.154.634 del C. S. de la J.

## Avisos Judiciales

# EL ESPECTADOR

**Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)**

| NOMBRE DE LA PERSONA CIUADA Y / O EMPLEAZADA                                                                                                                                                          | JUEGADO                                                        | PARTES DEMANDANTE                                  | PARTES DEMANDADA                                                                                                                                                                                                                                                           | OBJETO                                                                             | NORMALIZADA DEL PROCESO                                                                                                                          | NÚM. RADICACIÓN EXPEDIENTE   | NOMBRE DE LA PERSONA CIUADA Y / O EMPLEAZADA                                                                                                                                                                       | JUEGADO                                                                                    | PARTES DEMANDANTE              | PARTES DEMANDADA                                        | OBJETO                                                                                                                                        | NORMALIZADA DEL PROCESO                                                                                                        | NÚM. RADICACIÓN EXPEDIENTE     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Herederos indeterminados de los Cónyuges Fabrice de María Paulina García de Sánchez, Carmen Elisa García de Prieto, Belisario García Andrade, María Luz García de Garzon y/o María Luz García Andrade | 5º Civil del Circuito de Bogotá                                | Blas García Andrade                                | Alfredo García Andrade, Romelia García Andrade, Héctor García Andrade, Hugo García Andrade, Belisario García Andrade, Carmen Elisa García Andrade, María Luz García Andrade                                                                                                |                                                                                    |                                                                                                                                                  | 2012-00150                   | Héctor Vian González Ríos (Litis consorte necesario)                                                                                                                                                               | Primero Promisorio Municipal, Nariño, Tolima                                               | Daniela María Gómez            | Florencia González Recamal y otros                      | Providencia a notificar: Auto admisorio de demanda. Auto vinculación. Mesocriterio. Fecha providencia: Octubre 18 de 2012. Febrero 21 de 2014 |                                                                                                                                | 2012-00150-00                  |
| Herederos indeterminados de Luis Villalobos Parado                                                                                                                                                    | 1ª Civil Municipal de Montería                                 | Banco Davivienda                                   | Lilney Ramos Reyes y Luis Villalobos Parado (O.E.P.D)                                                                                                                                                                                                                      | Mandamiento de Pago de Fecha 03-04-2014 y Auto de Fecha 09-07-2014                 | Ejecutivo Hicoteatro                                                                                                                             | 2013-00549                   | Karina Marcela Narango Aréiz                                                                                                                                                                                       | 1ª Civil Municipal de Montería                                                             | Bancolombia                    | Karina Marcela Narango Aréiz                            | Mandamiento de Pago de Fecha 31-03-2014                                                                                                       | Ejecutivo Singular                                                                                                             | 2014-00097-00                  |
| Herederos indeterminados de María Cruz Molagón de Alvarado, herederos indeterminados de Ernestina Castro de Alvarado y herederos indeterminados de Vicente Castro Gómez                               | Civil del Circuito de Ubalá - Guadalupe                        | Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP       | Jose Alvarado Quintero, Andres Alvarado Quintero, Lissette Alvarado Quintero, Yvianth Alvarado Quintero, Jorge Alvarado Quintero, Giovanni Alvarado Quintero, Pedro Alvarado Quintero, Maria Cruz Molagón de Alvarado, Ernestina Castro de Alvarado y Vicente Castro Gómez | Fecha auto admisorio demanda 24/ junio 2011 - Auto ordinario empujar 17/abril 2014 | Proceso Ordinario Agrario de saneamiento                                                                                                         | 2010-206                     | Ledy Yurani Hernández Chaviano                                                                                                                                                                                     | Segundo Civil Municipal de Pailón Hato                                                     | Banco de Bogotá                | Ledy Yurani Hernández Chaviano                          | Notificación Auto de Fecha Noviembre 14 de 2013 que llamo Mandamiento de Pago.                                                                | Ejecutivo                                                                                                                      | 4753/4003002 2013-00553-01     |
| Herederos indeterminados de María Leonor Sánchez (q.e.p.d.)                                                                                                                                           | Noveno de Familia de Bogotá D.C. Carrera 7 No. 12 C-23 4º Piso | José Alcides Bermudez                              | Fabio Bermudez Sánchez, heredero determinado de la señora María Leonor Sánchez (q.e.p.d.) y contra Herederos indeterminados de María Leonor Sánchez                                                                                                                        | Auto admisorio 10 Febrero de 2014 y 11 de Junio de 2014                            | Ordinario de Unión Marital de hecho                                                                                                              | 008-2014                     | Leonardo Fabio Jorge Orozco                                                                                                                                                                                        | 18 Civil Municipal de Descongestion para asuntos de Menor Cuantía                          | Hein Bank                      | Leonardo Fabio Jorge Orozco                             | Fecha auto: Libro mandamiento de pago 7/ Febrero 2013                                                                                         | Ejecutivo                                                                                                                      | 2012-0411                      |
| Herederos indeterminados de Miguel A. Cubillos                                                                                                                                                        | Civil Municipal de Fátima, Cundinamarca                        | Mazmor Ortiz Manzanery Yohana Marcela Ortiz Camilo | Herederos indeterminados de Miguel A. Cubillos                                                                                                                                                                                                                             | Auto admisorio de fecha 30 de Junio de 2014                                        | Ordinario de prescripción de la obligación hipotecaria                                                                                           | 2014-122                     | Leonora García Morillo C.C. 73.559.345                                                                                                                                                                             | 1ª Civil Municipal de Cartagena                                                            | Mauricio Munroy Carrero        | Leonora García Morillo                                  | Auto de Fecha Julio 22 de 2013                                                                                                                | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía                                                                                            | 0617/2012                      |
| Herederos indeterminados del Causante Abdenago Rodríguez Martínez                                                                                                                                     | 8º de Familia de Bogotá D.C.                                   | María Emma Castro de Betancourt                    | Juan Pablo Rodríguez Carranza, Luis Alfredo Rodríguez Ramírez, Rofre Armando Rodríguez Ramírez, Carlos Arturo Rodríguez Ramírez y Luz Marina Rodríguez Ramírez y contra los Herederos indeterminados del Causante Abdenago Rodríguez Martínez                              | Auto Admisorio de la Demanda de fecha Mayo 2 de 2014                               | Ordinario de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho y su Consecuente Declaración de Soledad Patrimonial entre Compadres Permanentes | 2014-0167-00                 | Luis Vaneesa García Beltrán y Juan David García Beltrán en calidad de herederos determinados de María Lujía García Beltrán, herederos indeterminados de María Lujía García Beltrán y demás personas indeterminadas | Primer Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca, Carrera 7 No. 11-91 Piso 5 del 7722320 | José Ignacio Gil               | Luis Vaneesa García Beltrán y Juan David García Beltrán | Notificación del auto admisorio de la demanda de fecha agosto 2013 de febrero de dos mil catorce (2014).                                      | Albernado de Perpetencia Civil de Herencia de bienes Sociales y el Modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. | 2014-0174                      |
| Herederos indeterminados del causante Armando González García                                                                                                                                         | Segundo de Familia del Circuito Judicial de Palmita Valle      | Mayerlin Chamorro Gozzer                           | Herederos Determinados e Indeterminados del causante Armando González García                                                                                                                                                                                               |                                                                                    | Ordinario de Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución de la Sociedad Patrimonial                                                  | 76-520-500-002-2014-00095-01 | Luis Amoldo Barró Castaño C.C. 5.519.823 de Fresno - Tolima -                                                                                                                                                      | 2ª Promisorio Municipal de Fresno - Tolima                                                 | Banco Agrario de Colombia S.A. | Luis Amoldo Barró Castaño                               | Notificar el Mandamiento de Pago del 30 de Abril de 2013 en contra de Luis Amoldo Barró Castaño                                               | Ejecutivo de Menor Cuantía                                                                                                     | 73233-40-89-002-73233-00052-00 |
| Herederos indeterminados del Causante Jaime de Jesús Arango Salazaraga (O.E.P.D)                                                                                                                      | 17 Laboral del Circuito de Bogotá                              | Sandra Milena Mora Valderrama                      | Jaime de Jesús Arango Salazaraga (O.E.P.D), y sucesores procesales del demandado, a los señores Luz De Arango y Juan Arango, en su condición de esposa e hijos                                                                                                             | Auto Admisorio Prohibido el 5 de Julio de 2013 y Febrero 19 de 2014                | Ordinario                                                                                                                                        | 2013-415                     | Luis Amoldo Barró Castaño C.C. 5.519.823 de Fresno - Tolima -                                                                                                                                                      | 2ª Promisorio Municipal de Fresno - Tolima                                                 | Banco Agrario de Colombia S.A. | Luis Amoldo Barró Castaño                               | Notificar el Mandamiento de Pago del 30 de Abril de 2013 en contra de Luis Amoldo Barró Castaño                                               | Ejecutivo de Menor Cuantía                                                                                                     | 73233-40-89-002-73233-00052-00 |
| Herederos                                                                                                                                                                                             | 2ª Civil Municipal de                                          | Jose Abel Prieto                                   | Herederos                                                                                                                                                                                                                                                                  | Notificar Auto de                                                                  | Ejecutivo                                                                                                                                        | 2014-00053-00                |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                            |                                |                                                         |                                                                                                                                               |                                                                                                                                |                                |

## Avisos Judiciales

## EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

| NOMBRE DE LA PERSONA CIVIL Y / O EMPLAZADA                                                                                                                                         | JURISDICCION                                                                                                                                | PARTE DEMANDANTE                                                                  | PARTE DEMANDADA                                                                                                                                                                    | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                          | PARALELA DEL PROCESO                                                                          | N.º REGISTRO                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Aida Lucinda Benjumea Pantoja, C.C. 51.981.438 de Bogotá                                                                                                                           | Quinto (5) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá                                                                                       | Acrovedo y Cia SAS Asesores Inmobiliarios Nit. 860.076.620-1                      | Aida Lucinda Benjumea Pantoja                                                                                                                                                      | Fecha del auto admisorio 26/04/2013                                                                                                                                                                                                                             | Ejecutivo Singular                                                                            | 2013-590                      |
| Aljander Ricardo Aguilar Hurtado González, para que se presente a recibir notificación de la demanda                                                                               | Segundo de Familia, Palacio de Justicia calle 25 No. 27-00 Talledo Teléfono 2339442 Valle del Cauca                                         | Claudia Liliana Santamía L.                                                       | Relando Aguilera Velasco González                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                 | Cancelación afectación a vivienda familiar                                                    | 76-834-38-002-2014-000287-00  |
| Alba Marina Bonilla Trujillo                                                                                                                                                       | 1ª Civil Municipal de Minima Cuantía de Bogotá - Toluca                                                                                     | Banco Popular S.A.                                                                | Alba Marina Bonilla Trujillo                                                                                                                                                       | Mandamiento de Pago de Fecha 25-09-2013                                                                                                                                                                                                                         | Ejecutivo Singular                                                                            | 73001-40-03-007-2013-00524-00 |
| Alberto Tovar Rojas                                                                                                                                                                | 2ª Civil del Circuito de Pitalito - Huila                                                                                                   | Bancolombia S.A.                                                                  | Alberto Tovar Rojas                                                                                                                                                                | Notificar el Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 06 de Febrero de 2014                                                                                                                                                                                         | Ejecutivo Hipotecario                                                                         | 2013-0083                     |
| Alejandra Catherine Tavera Sanchez                                                                                                                                                 | Tercera y Cuarta (33) Civil Municipal                                                                                                       | Edificio San Jorge F.A.                                                           | Rogelio Prieto Chico                                                                                                                                                               | Auto de fecha 29-04-2014 - Tipo de auto en que se ampara como tercero acreedor hipotecario                                                                                                                                                                      | Ejecutivo                                                                                     | 2013-960                      |
| Alexander Bonilla Sanchez                                                                                                                                                          | Primer Civil Municipal de Bogotá D.C.                                                                                                       | Centro Comercial Bencolombia 2000 Propiedad Horizontal                            | Alexander Bonilla Sanchez                                                                                                                                                          | Auto de fecha 6 de junio de 2014                                                                                                                                                                                                                                | Ejecutivo                                                                                     | 2013-0804                     |
| Alfredo Enrique Salvador Rodríguez C.C. 19.532.610                                                                                                                                 | 22ª Civil Municipal de Bogotá                                                                                                               | Helmi Bank                                                                        | Alfredo Enrique Salvador Rodríguez                                                                                                                                                 | Se hizo mandamiento de pago 3/08/2012                                                                                                                                                                                                                           | Ejecutivo                                                                                     | 2012-3000                     |
| Alvaro Enrique Alzate Uribe                                                                                                                                                        | 1ª Civil Municipal de Cartagena                                                                                                             | Banco Popular S.A.                                                                | Alvaro Enrique Alzate Uribe                                                                                                                                                        | Mandamiento de Pago de Fecha 10 de Febrero del 2014                                                                                                                                                                                                             | Ejecutivo Singular                                                                            | 020-2014                      |
| Alvaro Vargas Hernandez, Rafael Antonio Vargas Hernandez, Gloria Patricia Vargas Hernandez, Evangelina Vargas de Aguilar, Brailio Jonathan Vargas Gómez, Lorenzo A. Montero Amador | 17 Civil del Circuito de Bogotá                                                                                                             | Graciela Vargas de Diaz                                                           | Alvaro Vargas Hernandez, Rafael Antonio Vargas Hernandez, Gloria Patricia Vargas Hernandez, Evangelina Vargas de Aguilar, Brailio Jonathan Vargas Gómez, Lorenzo A. Montero Amador | Fecha Auto: Diciembre 9 de 2013                                                                                                                                                                                                                                 | Divisorio                                                                                     | 2013-00670                    |
| Amparo Moreno Botabos C.C. 41.536.344                                                                                                                                              | Tercera (3) Civil Municipal para asuntos de minima cuantía de descongestión de Bogotá                                                       | Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda Nit. 890.907.869-0                    | Yeli Espinoza Ruiz, Mely y Amparo Moreno Botabos                                                                                                                                   | Auto Rix: mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2013                                                                                                                                                                                                   | Ejecutivo singular                                                                            | 2013-01298                    |
| Angela María Restrepo                                                                                                                                                              | 24 Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantía de Bogotá D.C.                                                                        | Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Cobosubido                                 | Angela María Restrepo                                                                                                                                                              | Mandamiento de Pago de Fecha 8 de Febrero de 2013                                                                                                                                                                                                               | Ejecutivo Singular                                                                            | 2012-532                      |
| Angela Yelena González Saldaña, para que comparezca dentro de los 15 días siguientes al término de expiración del respectivo emplazamiento                                         | (24) Verificación Civil Municipal de Descongestión Bogotá D.C. Edificio Camacol, Jueces de Origen Juzgado 6ª Civil Municipal de Bogotá D.C. | Cooperativa Casa Nacional del Profesor - Canapro                                  | Angela Yelena González Saldaña                                                                                                                                                     | Mandamientos de Pago: Junio 24 de 2012. Auto que ordena emplazamiento: Mayo 19 de 2014                                                                                                                                                                          | Ejecutivo Singular                                                                            | 2013-0601                     |
| Angelica María Noriega de la Barrera                                                                                                                                               | Civil Municipal de minima cuantía 705 de Montería                                                                                           | Financia Ya S.A.S.                                                                | Angelica María Noriega de la Barrera                                                                                                                                               | Mandamiento de pago 07 Julio de 2013                                                                                                                                                                                                                            | Ejecutivo singular                                                                            | 2013-01651                    |
| Angelica Yuliett Fernández Ortizola, C.C. 10.949.044-82                                                                                                                            | 1ro Civil Municipal de Descongestión Antioquia                                                                                              | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBA                                               | Angelica Yuliett Fernández Ortizola                                                                                                                                                | Auto del veintidós (22) de enero de 2013 por medio del cual se hizo mandamiento de pago en su contra, según el número 3 del                                                                                                                                     | Ejecutivo con Acción Hacia                                                                    | 2012-503                      |
| Casa Diesel y Servicios S. en C. Nit. 900.037.475-5, Guido Alexander Diaz Guerrero, C.C. 2344.358, Juan Camilo Vargas Sarmento, C.C. 1.026.568.937                                 | Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá                                                                                              | Banco WHD S.A.                                                                    | Casa Diesel y Servicios S. en C. Nit. 900.037.475-5, Guido Alexander Diaz Guerrero, C.C. 2344.358, Juan Camilo Vargas Sarmento, C.C. 1.026.568.937                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                               |                               |
| Celina Cáceres de Rodríguez C.C. 21.007.964                                                                                                                                        | 3 Civil Municipal de Soacha                                                                                                                 | Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. 860.035.827-5                                 | Celina Cáceres de Rodríguez                                                                                                                                                        | Mandamiento de Pago de Fecha 13 de Noviembre de 2013 - Concesión de Mandamiento de Pago del 05 de Marzo de 2014                                                                                                                                                 | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía                                                           | 2013-0750                     |
| Cesar Augusto Bobadilla Valverde C.C. 88.238.988                                                                                                                                   | 26ª Civil Municipal de Bogotá D.C.                                                                                                          | Banco AV Villas S.A.                                                              | Cesar Augusto Bobadilla Valverde                                                                                                                                                   | Auto a notificar de fecha 28 de febrero 2012                                                                                                                                                                                                                    | Ejecutivo singular                                                                            | 2011-0667                     |
| Claudia Constanza Rodríguez Mejía                                                                                                                                                  | Quince Civil Municipal de descongestión de minima cuantía de Bogotá D.C.                                                                    | Antonio Jose Picon                                                                | Claudia Constanza Rodríguez Mejía                                                                                                                                                  | Mandamiento de pago 25 febrero 2013 / Adición el auto del 12 junio de 2013                                                                                                                                                                                      | Ejecutivo singular                                                                            | 2012-0400                     |
| Claudia Ximena Vera Diago, C.C. 52.869.125                                                                                                                                         | 18 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.                                                                                          | Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. 860.035.827-5                                 | Claudia Ximena Vera Diago                                                                                                                                                          | Mandamiento de pago del 11 de julio de 2013                                                                                                                                                                                                                     | Ejecutivo Singular de Minima Cuantía                                                          | 2013-0730                     |
| Conyuge y Herederos Determinados e Indeterminados de Luis Enrique y Pedro José Durán Montalegre                                                                                    | Veintidós Civil del Circuito de Bogotá D.C.                                                                                                 | María Herminia Leguizamón de Durán                                                | Luis Enrique y Pedro José Durán Montalegre                                                                                                                                         | Auto admisorio de la demanda: Junio 23 de 1998.                                                                                                                                                                                                                 | Ordinario Declarativo                                                                         | 1998-20556                    |
| Daniel Alejandro Ramírez Sánchez C.C. 80.927.019-3                                                                                                                                 | 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.                                                                                                           | Banco Comercial Av Villas                                                         | Daniel Alejandro Ramírez Sánchez                                                                                                                                                   | Auto de Fecha 26 de Agosto de 2013                                                                                                                                                                                                                              | Ejecutivo Singular                                                                            | 2013-4934                     |
| David Gómez Durán                                                                                                                                                                  | Primer Promisorio de Familia, Carrera 20 No. 6-65 Nit. 2 Piso 2 - Tel. 6359544 Yopal Cesarane                                               | Mely Acosta Canabal                                                               | David Gómez Durán                                                                                                                                                                  | Fecha del auto a notificar: 04-06-2014                                                                                                                                                                                                                          | Divisorio                                                                                     | 2014-0213                     |
| Deibys Alfonso Suarez Miranda C.C. 100.297.816, Luis Carlos Campuzano Gonzalez C.C. 10.288.490, Alvaro Alfonso Suarez Palma C.C. 10.287.676                                        | Sexto Civil Municipal de Santa Marta                                                                                                        | Fundación Del alhije Nit. 890.172.341-6                                           | Deibys Alfonso Suarez Miranda, Luis Carlos Campuzano Gonzalez, Alvaro Alfonso Suarez Palma                                                                                         | Emplazamiento según el 318 c.p.c. advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia original nombramiento de curador ad litem a quien se notificará el mandamiento de pago | Ejecutivo Singular                                                                            | 521-2012                      |
| Diana Leslie Durán Esquivel C.C. 51.021.571                                                                                                                                        | 12ª Civil del Circuito de Bogotá D.C.                                                                                                       | Jose Antonio Gomez Hernadez                                                       | Diana Leslie Durán Esquivel                                                                                                                                                        | Mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2013, publicado en el estado del 1 de mayo de 2013, corregido por el auto del 15 de mayo de 2013, publicado en el estado del 17 de mayo de 2013                                                                     | Ejecutivo Hipotecario                                                                         | 2013-150                      |
| Fausto Andrés Cabas Fallace, Vicky María Fallace Montenegro, Maylin Johanna Cabas Fallace                                                                                          | 17ª Civil Municipal de Santa Marta                                                                                                          | Fundación Delamier Nit. 890.172.341-6                                             | Fausto Andrés Cabas Fallace, Vicky María Fallace Montenegro, Maylin Johanna Cabas Fallace                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                               |                               |
| Feder Manuel Flores Otero C.C. 15038065 y personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble de ubicación                                                                   | Segundo Civil municipal de oralidad de Bogotá                                                                                               | Israel Casallas Arroya C.C. 3011796                                               | Feder Manuel Flores Otero                                                                                                                                                          | Auto admisorio de fecha 16 mayo 2014 - Auto que ordena emplazamiento de fecha 6 julio 2014                                                                                                                                                                      | Ordinario declarativo Ubicación de propiedad                                                  | 2014-084                      |
| Fernando Angulo Diaz e Inés Yolanda Luciano Ortega                                                                                                                                 | 2ª Civil Municipal de Descongestión para Asuntos de Minima Cuantía                                                                          | Sociedad Administradora de Recursos Inmobiliarios SAS                             | Fernando Angulo Diaz e Inés Yolanda Luciano Ortega                                                                                                                                 | Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 12 de Abril de 2014                                                                                                                                                                                                       | Demanda de Restitución de inmueble Arrendado - Abreviado                                      | 2014-00249                    |
| Francis Yacimir Sierra Cortes                                                                                                                                                      | 36ª Civil Municipal de Bogotá D.C.                                                                                                          | Bancolombia S.A.                                                                  | Francis Yacimir Sierra Cortes                                                                                                                                                      | Mandamiento de pago 19/02/2014 y 29/04/2014                                                                                                                                                                                                                     | Ejecutivo Mido                                                                                | 2014-0745                     |
| Fredy Prieto Penagos C.C. 79.629.930                                                                                                                                               | 52 Civil Municipal de Bogotá D.C.                                                                                                           | Banco Comercial Av Villas S.A.                                                    | Fredy Prieto Penagos                                                                                                                                                               | Mandamiento de Pago de Fecha 30 de Mayo de 2013                                                                                                                                                                                                                 | Ejecutivo Singular de Minima Cuantía                                                          | 2013-0370                     |
| Fundación Fundación y Sra. María Elena Penagos Rios                                                                                                                                | Veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá                                                                                                  | Inoue Maritza Chacon                                                              | Fundación Fundación y Sra. María Elena Penagos Rios                                                                                                                                | Fecha auto admisorio de la demanda: 28 de Enero de 2.014                                                                                                                                                                                                        | Ordinario Laboral                                                                             | 2.013-747                     |
| Gilberto Antonio Duque Rojas C.C. 12.240.498                                                                                                                                       | Tercero Civil Municipal de Pitalito                                                                                                         | Banco de Bogotá S.A.                                                              | Gilberto Antonio Duque Rojas C.C. 12.240.498                                                                                                                                       | Notificación personal del auto de mandamiento de pago, fechado el cuatro (4) de marzo de 2014.                                                                                                                                                                  | Ejecutivo Singular.                                                                           | 2014/00040.                   |
| Gilma Nury Martínez Poveda                                                                                                                                                         | 5 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá                                                                                                | Banco Davivienda S.A.                                                             | Gilma Nury Martínez Poveda                                                                                                                                                         | Mandamiento de Pago de Fecha 23 de Julio de 2013                                                                                                                                                                                                                | Ejecutivo Prendario                                                                           | 2013-845                      |
| Gloria Leonor Granados Duran C.C. 51.796.675                                                                                                                                       | Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá calle 14 No. 7-35 piso 16                                                                    | Neddy Patricia Manrique Aparicio                                                  | Gloria Leonor Granados Duran                                                                                                                                                       | Auto de fecha abril 03 de 2014                                                                                                                                                                                                                                  | Ejecutivo singular                                                                            | 2014-276                      |
| Gómez Bocanegra Adán C.C. 5.596.433                                                                                                                                                | 16 Civil Municipal de Bogotá                                                                                                                | Continuadora S.A. hoy Davivienda S.A.                                             | Gómez Bocanegra Adán                                                                                                                                                               | Fecha de providencia Mandamiento 18 Diciembre de 2012                                                                                                                                                                                                           | Ejecutivo Singular                                                                            | 2012-3207                     |
| Gonzalo Nieto Cocama, Elizabeth Nieto Cocama, María Paz Nieto Cocama, Magdalena del Pilar Nieto Cocama, Jorge Nieto Cocama                                                         | Civil Municipal de Usulut - Guandamara                                                                                                      | Representante legal de la Parroquia San Pedro y San Pablo del Municipio de Usulut | Gonzalo Nieto Cocama, Elizabeth Nieto Cocama, María Paz Nieto Cocama, Magdalena del Pilar Nieto Cocama, Jorge Nieto Cocama                                                         | Auto admisorio de la demanda                                                                                                                                                                                                                                    | Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Nit. 2014-00161 |                               |
| Guillermo Napoleón Guerra Carrillo C.C. 85.463.336                                                                                                                                 | 9ª Civil Municipal de Santa Marta                                                                                                           | Fundación Delamier Nit. 890.172.341-6                                             | Guillermo Napoleón Guerra Carrillo                                                                                                                                                 | Emplazamiento según el 318 c.p.c. advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia original nombramiento de                                                               | Ejecutivo Singular                                                                            | 91-2013                       |

SEÑOR  
JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

22644 4-AUG-'14 9:22

REF: ORDINARIOS DE: SANDRA MILENA MORA VALVUENA  
CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARIAGA  
PROCESO: # 2013-0415

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado del señor JUAN GONZALO ARANGO sucesor del demandado **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARIAGA (qpd)** dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para dar contestación a la demanda instaurada a través del apoderado de la señora **SANDRA MILENA MORA VALVUENA** en los siguientes términos:

#### A LAS DECLARACIONES

1. Me opongo a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo, Toda vez que mis representados no tiene conocimiento de alguna relación laboral que tuviera su padre con la demandante
2. Me opongo conforme lo indique anteriormente al no existir un contrato laboral.
3. Me opongo puesto que mi representado no o tiene conocimiento de alguna relación laboral que tuviera su padre con la demandante.
4. Me opongo puesto que mis representado no tenía ninguna obligación legal para cancelar a ningún sistema de seguridad social.
5. Me opongo puesto que mi representado no o tiene conocimiento de alguna relación laboral que tuviera su padre con la demandante.
6. Me opongo puesto que mi representado no tenía ninguna obligación legal con la demandante, ni se adeuda por ningún concepto.

#### PETICION

Desde ahora solicito a la Señora Juez condenar a la demandante en costas del proceso por presentar en contra de mis representados demanda temeraria carente de fundamenta fáctico y jurídico

### A LAS CONDENAS.

7. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral que tuviera conocimiento mi representado.
8. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, que tuviera conocimiento mi representado
9. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, que tuviera conocimiento mi representado.
10. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, que tuviera conocimiento mi representado.
11. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, que tuviera conocimiento mi representado
12. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, no es cierto tal afirmación, que tuviera conocimiento mi representado
13. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, que tuviera conocimiento mi representado
14. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral que tuviera conocimiento mi representado.
15. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, como podría cancelar algún tipo de liquidación, que tuviera conocimiento mi representado.
16. Me opongo y solicito que sea condenada la parte demandante en costas y gastos de este proceso.
17. Me opongo y solicito que sea condenada la parte demandante en costas y gastos de este proceso.
18. Me opongo y solicito que sea condenada la parte demandante.

### A LOS HECHOS

1. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
2. No me costa que haya existido que haya existido laboral, que tuviera conocimiento.
3. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
4. No me costa que haya existido algún contrato laboral o si era constante o no o prestara algún turno..
5. No me costa que prestara sus servicios en forma continua.
6. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
7. No me costa si estas personas laboraron.
8. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
9. No me costa que haya existido algún contrato laboral
10. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
11. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
12. No me costa que haya existido algún contrato laboral
13. No me costa que haya existido algún contrato laboral ni cuando empezó ni cuando termino dicha relación laboral.
14. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
15. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
16. No me costa que haya existido algún contrato laboral de la persona

indicada.

17. No me costa lo indicado por la demandada, esto no sería un hecho de la demanda.
18. No me costa lo indicado por la demandada, esto no sería un hecho de la demanda.
19. No me costa lo indicado por la demandada, esto no sería un hecho de la demanda.
20. No me costa que haya existido algún contrato laboral con la demandante.
21. No me costa que haya que haya hecho dicha solicitud.
22. No me costa que haya existido dicha audiencia.

#### **SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:**

23. No me costa que haya existido algún contrato laboral
24. No me costa que haya existido algún contrato laboral, no sé cuáles serían las cesantías que pide.
25. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
26. No me costa que haya existido algún contrato laboral
27. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
28. No me costa que haya existido algún contrato laboral.
29. No me costa que haya existido algún contrato laboral.

#### **RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Mi representado actuando como sucesor en ningún momento realizo algún tipo de contrato ni verbal ni escrito con la demandante nada adeudan por concepto de prestaciones sociales vacaciones, indemnizaciones etc. En los términos del art. 489 del CST. Por lo que solicito que se declararen probadas las excepciones de prescripción, cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación de demandado, inexistencia de las obligaciones pretendidas. Ausencia de título y de causa en las pretensiones de la demandante y que todas aquellas excepciones que por no necesitar formulación expresa deba ser declaradas de oficio por el Juzgado que fueron presentadas por el demandado en su momento oportuno.

#### **PRUEBAS:**

Para probar las excepciones propuestas solicito a la señora Juez decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** sírvase Señora Juez citar y hacer comparecer a la demandante **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** para que absuelva el interrogatorio que formulare oportunamente en sobre sellado reservándome el derecho de hacerlo personalmente, en el día y la hora que su despacho señale para tal efecto.

**TESTIMONIO:** sírvase Señora Juez citar y hacer comparecer al señor **RUBEN DARIO CIFUENTES SALAMANCA** persona mayor de edad, identificado con la CC. #79.396.194 de Bogotá quien se ubica en la. Calle 34 No 1 A - 40 Int 423 San Mateo Soacha y la señora **FLORALBA USECHE** persona mayor de edad, identificada con la CC. #20.428.832 de Bogotá quien se ubica en la. Cra 2 No. 38 - 80 de esta ciudad para que absuelva el testimonio que formule personalmente, en el día y la hora que su despacho señale para tal efecto, sobre los hechos de la demanda.

Solicito que tenga como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda que realizó el demandado dentro del término legal.

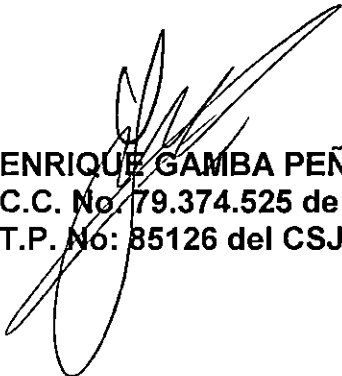
### NOTIFICACIONES

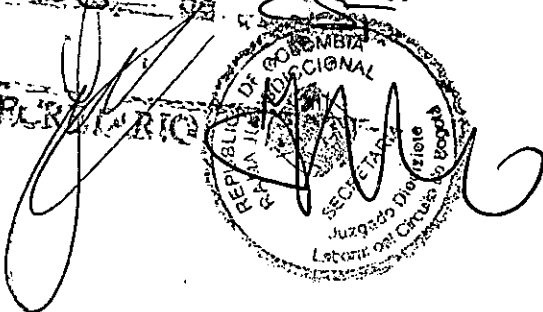
El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3410439-3349903 de esta ciudad.

El Demandante, y los demandados en las direcciones aportadas en la demanda.

Mi representado en la Calle 13 # 37 - 18 de esta ciudad.

Cordialmente,

  
**ENRIQUE GAMBA PEÑA**  
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No: 85126 del CSJ.

JUZGADO DIECISIETE LABORA DEL CIR  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.  
Se presentó personalmente Enrique Gamba Peña  
Hoy 04 AGO 2014, quien exhibió  
la C.C. 79.374.525 de Pta  
y la T.P. 85.126 de CSJ  
  
SECRETARÍA  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA  
Juzgado Diecisiete  
Laboral del Circuito de Bogotá



**Abogados Asociados**  
Vega Vivas

Seguridad Social  
(Pensiones, Riesgos Laborales, Salud)  
Laboral - Civil - Familia

88

JUZG.17 LABORAL CTO

**Doctor**

**ALBEIRO GIL OSPINA**

**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

24957 27-JUN-15 15:59

RADICACION:

2013 - 0415

DEMANDANTE:

SANDRA MILENA MORA VALBUENA

DEMANDADO:

JAIME DE JESUS ARANGO (SUCESTORES)

REFERENCIA:

IMPULSO PROCESAL

Respetado doctor:

MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J., en calidad de apoderados de la Señora SANDRA MILENA MORA VALBUENA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.904.170 de Bogotá y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según poder que reposa en el expediente, con el debido respeto me dirijo al Señor Juez para solicitarle se defina la acumulación de los procesos, junto con el proceso que envió el Juzgado 29 Laboral bajo el Radicado No 2013 - 0423, puesto que la última actuación corresponde al mes de Julio de 2014 y se encuentra al despacho desde el mes de Agosto de 2014.

Agradezco su amable atención.

Del Señor Juez,

**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**

C.C.51.893.760 de Bogotá

T.P.119.891 del C. S.de la J.

**MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ**

C.C. No 79.377.627 Bogotá

T.P. No 154.634 del C.S. de la J.

89

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de enero de 2015. Al Despacho del señor Juez, para proveer, el proceso No. 0415-2013, de **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** contra **LUZ DE ARANGO Y JUAN ARANGO TORO** como herederos determinados del señor **JAIME DE JESÚS ARANGO SالدARRIAGA** y sus herederos indeterminados. Se informa que el Dr. **ENRIQUE GAMBA PEÑA** contestó demanda como apoderado del señor **JUAN GONZALO ARANGO**. (fls.84 a 87). Se informa además que no se ha allegado constancia de trámite del citatorio No. 091 del 21 de febrero de 2014 (fl. 58) dirigido a la señora **LUZ DE ARANGO**. Se informa que las publicaciones del edicto emplazatorio, dirigido a los herederos indeterminados, fue allegado por la parte demandante. Y que a folio 88 obra memorial por resolver.

  
**MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

El día 4 de agosto de 2014, el Dr. **ENRIQUE GAMBA PEÑA** allegó escrito de respuesta respecto del señor **JUAN GONZALO ARANGO TORO** (fls.84 a 87), adjuntando el poder que lo acredita como apoderado del referido señor (fl. 81); por tanto, es procedente reconocerle personería judicial como apoderado del demandado **JUAN GONZALO ARANGO TORO**.

De otro lado, se observa que la codemandada **LUZ DE ARANGO** a la fecha no se ha notificado del auto admisorio del libelo, por lo que en estas condiciones, se requiere al apoderado de la parte actora a fin que dentro del término de cinco (5) días siguientes, proceda a tramitar en legal forma el citatorio No. 091 del 21 de febrero de 2014 (fl. 58), allegando para el efecto copia cotejada y constancia de recibido, a fin de continuar con el trámite del proceso. **Librese telegrama.**

Se ordenará la incorporación de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del señor **JAIME DE JESÚS ARANGO SالدARRIAGA**. (FL. 83).

Se le informa al apoderado de la parte actora, que la acumulación de procesos ya fue resuelta, por proveído del 18 de junio de 2014. (fl. 79).

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por el señor **JUAN GONZALO ARANGO TORO**, y la que deberá presentar la codemandada **LUZ DE ARANGO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, como apoderado judicial del señor **JUAN GONZALO ARANGO TORO**, en la forma y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, proceda a tramitar en legal forma el citatorio No. 091 del 21 de febrero de 2014 (fl. 58), allegando para el efecto copia cotejada y constancia de recibido, a fin de continuar con el trámite del proceso. **Líbrese telegrama.**

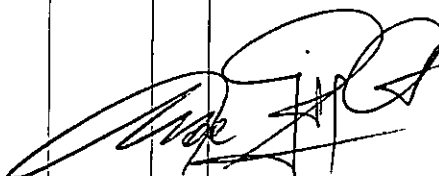
**TERCERO: AGREGAR** al plenario las publicaciones del edicto emplazatorio, emplazatorio de los herederos indeterminados del señor **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA**. (FL. 83).

**CUARTO: INFORMAR** al apoderado de la parte actora, que la acumulación de procesos ya fue resuelta, por proveído del 18 de junio de 2014. (fl. 79).

**QUINTO: UNA VEZ** se cumpla el término para la contestación del libelo respecto de la codemandada **LUZ DE ARANGO**, vuelva el proceso al Despacho para resolver respecto de las contestaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

**4 Secretaries.**

4M  
29 call  
pen

al

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 040**  
**FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2015.**

**Señores:**  
**LUZ DE ARANGO.**  
**EN SU CALIDAD DE ESPOSA DEL CAUSANTE.**  
**CALLE 13 No 37-18.**  
**BOGOTA D.C.**

**REF: Proceso ORDINARIO LABORAL No 415-2013.**  
**DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA.**  
**CONTRA: LUZ DE ARANGO Y OTROS.**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA, de fecha 05 DE JULIO DE 2013 Y EL AUTO 19 DE FEBRERO DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA Y SE DISPUSO TENER COMO SUSESOR PROCESAL, **dentro del proceso de la referencia.**

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,

*Retiro Citatorio*  
*3 Feb. 15.*  
*Jose A. Vega C.*  
*cc 29247-650*

**CARLOS ARTURO GARRANZA MONROY**  
**NOTIFICADOR**



Abogados Asociados  
Vega Vivas

Seguridad Social  
(Pensiones, Riesgos Laborales, Salud)  
Laboral - Civil - Familia

92

Doctor

ALBEIRO GIL OSPINA

JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

26471 27-APR-'15 10:25

RADICACION: 2013 - 0415  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO (SUCESTORES)  
REFERENCIA: ASIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM

Respetado doctor:

MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J., en calidad de apoderados de los Señores SANDRA MILENA MORA VALBUENA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.904.170 de Bogotá y FLAMINIO MELO MOYANO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, según poder que reposa en el expediente, con el debido respeto me dirijo al Señor Juez para solicitarle se sirva designar curador ad litem en el proceso de la referencia.

La anterior solicitud en virtud de la no comparecencia de algunos de los demandados determinados, en especial la Señora LUZ DE ARANGO.

Agradezco su amable atención.

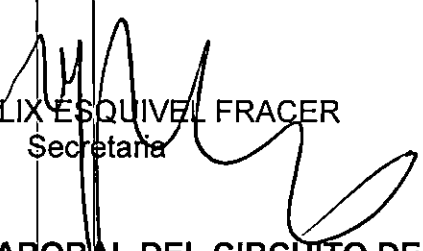
Del Señor Juez,

MARIBEL VIVAS HERNANDEZ  
C.C. 51.893.760 de Bogotá  
T.P. 119.891 del C. S. de la J.

MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
C.C. No 79.377.627 Bogotá  
T.P. No 154.634 del C.S. de la J.

93

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 4 de mayo de 2015. Al Despacho del señor Juez, el procesos ordinarios acumulados. 0415/13 y 423/ 13, de SANDRA MILENA MORA VALBUENA y FLAMINIO MELO MOYANO, contra LUZ DE ARANGO y JUAN GONZALO ARANGO como sucesores de JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA y herederos indeterminados, informando que la apoderada de la actora solicitó el emplazamiento de la codemandada LUZ DE ARANGO (fl. 92), no obstante no se ha allegado la constancia del trámite del citatorio No. 040.

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA,

Sería del caso entrar a resolver la petición formulada por los apoderados judiciales de los demandantes respecto de emplazar a unas de las personas que se quiere llamar a este proceso como sucesora del causante JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, sino fuera porque observa el Juzgado que se ha incurrido en unas omisiones procesales a partir del proveído del pasado 17 de junio del año en curso, mediante el cual se dispuso aceptar la acumulación del proceso que adelanta el señor FLAMINIO MELO MOYANO procedente del Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito, expediente radicado con el No. 0423/13.

En primer lugar, dentro del ordinario No. 415/2013 que cursa en este Juzgado, mediante auto del 19 de febrero de 2014, se dispuso tener como sucesores procesales del causante, a sus herederos determinados, señores LUZ DE ARANGO en su calidad de cónyuge y JUAN GONZALO ARANGO, su hijo, de conformidad con lo informado por el apoderado de la actora (folio 55).

Sin embargo, en el ordinario No. 423/13, procedente del Juzgado 29 Laboral del Circuito, a través de providencia del 19 de diciembre de 2013 (fl. 45 cuaderno acumulado), se dispuso vincular a los herederos indeterminados del causante y respecto de los determinados indicados por el apoderado del actor, LUZ DE ARANGO y JUAN ARANGO, dejó pendiente su vinculación hasta tanto se acreditara la calidad en que pretendían llamarse al proceso.

En tal sentido, y con el fin de definir ese aspecto, resulta procedente, dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 60 del C. de P.C., aplicable a éstos contenciosos del trabajo y ordenar vincular, dentro del proceso promovido por el señor FLAMINIO MELO MOYANO, a los señores LUZ DE ARANGO y JUAN GONZALO ARANGO TORO, como sucesores procesales del causante JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, disponiéndose su notificación personal en la forma prevista en el auto admisorio en ese proceso.

Para efecto de adelantar tal actuación, debe tenerse en cuenta que el Sr. ARANGO TORO, ya fue notificado el día 23 de julio de 2014, a través de apoderado judicial, de la demanda instaurada por la señora SANDRA MILENA MORA VALBUENA, que dio origen al proceso No. 0415/13, como consta en el acta respectiva que obra a folio 80

ay

del expediente, dando respuesta el día 4 de agosto de 2014 (fls. 84 a 87) y habiéndose reconocido personería a su apoderado en proveído del 28 de enero de 2015 (fl. 89), razón por la cual, la notificación pendiente sólo es respecto de la demanda acumulada 423/13.

Por lo tanto, en aras de adelantar en debida forma el trámite de los dos procesos, deberá notificarse de manera personal a la señora LUZ DE ARANGO de ambas demandas es decir la promovida por SANDRA MILENA MORA VALBUENA (proceso 415/13) como la de FLAMINIO MELO MOYANO (proceso 423/13 proveniente del Juzgado 29 LABORAL) y para ese efecto, se dispone expedir los respectivos citatorios indicándose los números del proceso principal y del acumulado, de ambos demandantes y las fechas de los autos admisorios proferidos en ambos procesos, así como del auto que ordenó la acumulación.

En consecuencia, se hace necesario negar la solicitud de emplazamiento de la señora LUZ DE ARANGO, formulada, toda vez que a la fecha no se han allegado la copia cotejada del citatorio No. 040, ni la certificación de la respectiva empresa de correo, en la que se pueda establecer que se encuentra en alguna de las circunstancias previstas por la norma para ordenar surtir la notificación de esa manera, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. S.S., en concordancia con el artículo 318 del C. de P.C.

Por otra parte, se advierte que para el momento en que fue ordenada la acumulación de procesos, (auto del 17 de junio de 2014) ya se había surtido la notificación, a través de la *Curadora Ad – Litem*, Dra. CLARA INÉS PEÑA MELO (fl. 74), de los herederos indeterminados del causante, conforme el acta de notificación del 23 de abril de 2014 (fl. 74), así mismo que la auxiliar de la justicia dio contestación y se dio curso a su escrito (folios 75 a 78) y se allegó la constancia de la publicación del emplazamiento (fls. 82 y 83); actuaciones que no se han surtido en el proceso acumulado 423/13, toda vez que, si bien de conformidad al auto del 19 de diciembre de 2013, el juzgado que conocía de ese proceso dispuso la designación de *Curador* ninguno tomó posesión del cargo (fls. 46 a 48 del expediente acumulado).

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de surtir dicho trámite y por economía procesal, se dispone designar a la Dra. CLARA INÉS PEÑA MELO, quien ya actúa como curadora en el proceso radicado N° 415/13; y correrle traslado de la demanda promovida por el señor FLAMINIO MELO MOYANO para que en representación también de los herederos indeterminados del causante, de contestación dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación y traslado ordenados.

Además de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda a la publicación del emplazamiento conforme lo ordenado por el Juzgado 29 Laboral del Circuito (fl. 45 del cuaderno acumulado).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. CLARA INÉS PEÑA MELO como *Curadora Ad – Litem* de los herederos indeterminados dentro del proceso acumulado que adelanta

95/

el Sr. FLAMINIO MELO MOYANO, y notificarla a fin de que de contestación dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día en que se surta la notificación.

SEGUNDO: TENER COMO SUCESOES PROCESALES del causante JAIME DE JESÚS ARANGO Saldarriaga, a los señores LUZ DE ARANGO y JUAN GONZALO ARANGO TORO, dentro de la demanda acumulada No. 423/13, adelantada por el señor FLAMINIO MELO MOYANO.

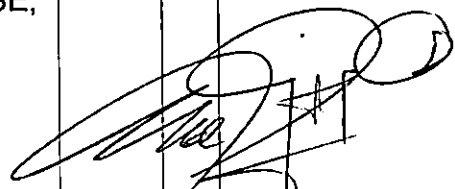
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora LUZ DE ARANGO de la presente demanda y de la acumulada y al señor JUAN GONZALO ARANGO TORO de la acumulada, para que las contesten dentro del término de diez (10) días, a través de apoderado judicial, contados a partir de aquel en que se surta la notificación y traslado ordenados.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a la publicación del edicto emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, en la forma dispuesta por el Juzgado 29 laboral del Circuito, de conformidad con lo antes considerado.

QUINTO: NEGAR el emplazamiento solicitada por la parte actora a la señora LUZ DE ARANGO y ORDENAR de nuevo su citación de conformidad con lo razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Círculo de Bogotá D.C.

El anterior acto se da por Estado

No. 125 fecha 27 JUL 2015

El Secretario(a)

4m  
27 jul/15  
[Handwritten signature]

96

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 0277  
FECHA: 28 DE JULIO DE 2015.**

**Señores:  
LUZ DE ARANGO.  
EN SU CALIDAD DE ESPOSA DEL CAUSANTE.  
CALLE 13 No 37-18.  
BOGOTA D.C.**

**REF: Proceso ORDINARIO LABORAL No 415-2013.  
DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA.  
CONTRA: LUZ DE ARANGO Y OTROS.**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA, de fecha 05 DE JULIO DE 2013 Y EL AUTO 24 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA Y SE DISPUSO LA ACUMULACION DE LA DEMANDA QUE CURSABA EN EL JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO No 423-2013, **dentro del proceso de la referencia.**

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,

*Recibi*  
*José Antonio Vega*  
*05-08-15*  
*cc. 79297.650*  
*7-1-3424778*

**CARLOS ARTURO CARRANZA MONROY  
NOTIFICADOR**

97

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 0278**  
**FECHA: 28 DE JULIO DE 2015.**

**Señores:**  
**JUAN GONZALO ARANGO TORO.**  
**EN SU CALIDAD DE SUSESOR DEL CAUSANTE (DEMANDADO).**  
**CALLE 13 No 37-18.**  
**BOGOTA D.C.**

**REF: Proceso ORDINARIO LABORAL No 415-2013.**  
**DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA.**  
**CONTRA: JUAN GONZALO ARANGO TORO Y OTRA.**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO LA ACUMULACION DE LA DEMANDA QUE CURSABA EN EL JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO No 423-2013, **dentro del proceso de la referencia.**

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,

*Recabi*  
*Jose Antonio Vega*  
*CC 79297680*  
*Tel 3424778*

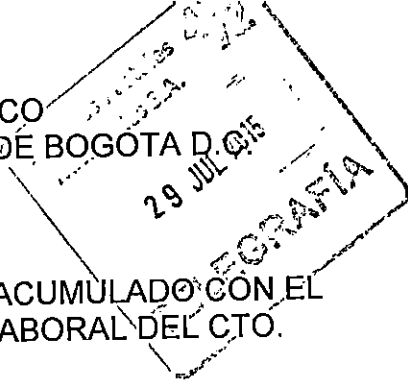
**CARLOS ARTURO CARRANZA MONROY**  
**NOTIFICADOR**

*OS-08-15*



88

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11



BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 0776

REF: ORDINARIO No. 0415/13 ACUMULADO CON EL  
No. 423/13 DEL JUZGADO 29 LABORAL DEL CTO.

Dra.  
CLARA INES PEÑA MELO  
CALLE 12 No. 8 – 23 OFICINA 307  
Ciudad

29 JUL 2015

PARA FINES LEGALES PERTINENTES SU CONDICIÓN CURADORA AD – LITEM DESIGNADA PROCESO REFERENCIA 415/13 DE SANDRA MILENA MORA VALBUENA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA SEÑORES LUZ DE ARANGO Y JUAN GONZALO ARANGO TORO Y HEREDEROS INDETERMINADOS NOTIFÍCOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, SE DISPUSO DESIGNARLA TAMBIEN COMO CURADORA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DENTRO DEL PROCESO 423/13 ADELANTADO RPO FLAMINIO MELO MOYANO, POR LO CUAL S LE SOLICITA QUE COMPAREZCA INMEDIATAMENTE A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESPECTIVA PARA QUE PROCEDA A CONTESTAR DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES.

ATENTAMENTE

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
SECRETARIA



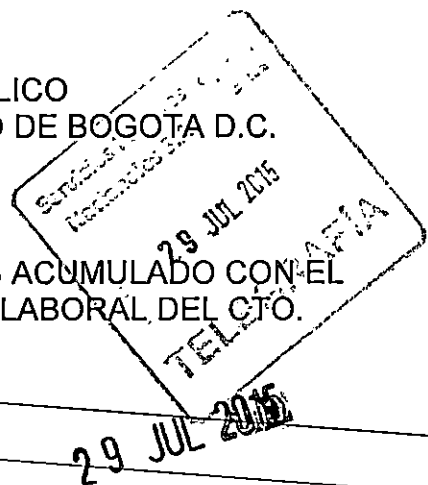


29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 0777

REF: ORDINARIO No. 0415/13 ACUMULADO CON EL  
No. 423/13 DEL JUZGADO 29 LABORAL DEL C.T.O.



Dr.  
MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
CARRERA 8 No. 12 C – 35 OFICINA 615  
Ciudad

PARA FINES LEGALES PERTINENTES SU CONDICIÓN APODERADO DEMANDANTES SANDRA MILENA MORA VALBUENA (PROCESO 415/13) Y FLAMINIO MELO MOYANO (PROCESO ACUMULADO 423/13) CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA SEÑORES LUZ DE ARANGO Y JUAN GONZALO ARANGO TORO Y HEREDEROS INDETERMINADOS NOTIFÍCOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, SE DISPUSO REQUERIRLO A FIN QUE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EN LA FORMA ORDENADA POR EL JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DENTRO EL PROCESO 423/13.

ATENTAMENTE

MARIA FELIX ESQUIVEL ERACER  
SECRETARIA



100

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO  
Carrera 7 No 14-07 Piso 11.

NOTIFICACION PERSONAL.

PROCESO No 415-2013

EN BOGOTA D.C. Cineo (5) DIAS DEL MES DE Agosto DE DOS MIL

QUINCE (2015) NOTIFIQUE PERSONALMENTE A  
Clarales Peña Melo IDENTIFICADO (A) CON C.C.

# 20316819 DE Bta EN SU CONDICION DE  
Curadora ad litem de herederos indeterminados DEL

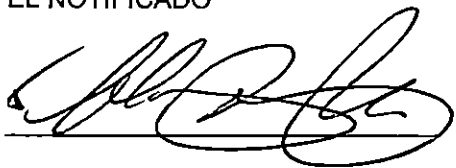
CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 24 Julio 13 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO

LABORAL DE Flaminio Melo Moyano CONTRA

Jaime de Jesus Franco Saldaniaga y otros ASI MISMO SE LE CORRE UN

TRASLADO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE  
NOTIFICACION Y SE LE ENTREGA COPIA DEL LIBELO DEMANDATORIO DEBIDAMENTE  
AUTENTICADA POR LA SECRETARIA.

PARA CONSTANCIA FIRMA COMO APARECE  
EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR



CARLOS ARTURO CARRANZA

LA SECRETARIA



MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER



**Abogados Asociados**  
Vega Vivas

Seguridad Social (Riesgos  
Laborales, Pensiones y salud)  
Laboral

Señor  
**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

29620 23-SEP-15 12:25

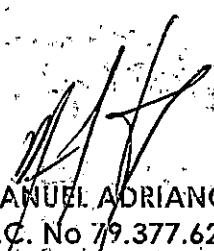
**REFERENCIA: ORDINARIO RADICADO 2013 - 415**  
**DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA Y /O FLAMINIO MELO MOYANO**  
**DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D.) Y SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDADO**

**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** igualmente mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No.51.893.760 de Bogotá, y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderados de los señores **SANDRA MILENA MOEA VALBUENA y / o FLAMINIO MELO MOYANO**, igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de conformidad con los poderes que reposa en el expediente, con todo respeto me permito anexar certificaciones de **NO ENTREGA** del citatorio 315, razón por la cual se solicita continuar con el trámite correspondiente a la elaboración de los citatorios que permiten continuar el curso del proceso.

Agradezco su amable colaboración.

Del Señor Juez, con todo respeto

**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**  
C.C. No.51.893.760 de Bogotá.  
T.P. No.119.890 del C. S. de la J.

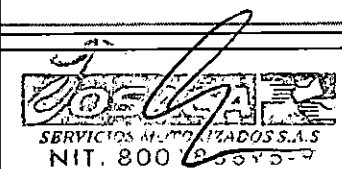
  
**MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ**  
C.C. No 79.377.627 de Bogotá  
T.P. No.154.634 del C. S. de la J.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                     |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">01</div> |
|                                                                                   | <p align="center"> <b>2243209426352123</b>      <b>374353</b><br/>             Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<br/> <b>Mensajería Expresa Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No. 374353 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.</b> </p> |                                                                                     |                                                                                     |

|                                                            |                                           |                          |                 |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| <b>REMITE:</b>                                             | <b>JUZGADO 17 LABORAL CIRCUITO DE BTA</b> | <b>PROCESO:</b> 415-2013 | <b>ART:</b> 315 |
| <b>DIRECCION:</b>                                          |                                           | <b>TELEFONO:</b>         |                 |
| <b>DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:</b>                           | / NO ANEXA DOCUMENTOS /////               |                          |                 |
| Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL) |                                           |                          |                 |

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| <b>DESTINATARIO:</b> | LUZ DE ARANGO    |
| <b>DIRECCION:</b>    | CLL 13 N 37 - 18 |

|                                                                                                          |            |                    |                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------|------------------|
| <b>INFORME DE GESTION:</b>                                                                               |            | <b>CC NIT O</b>    |                  |
| <b>RECIBIDO POR:</b>                                                                                     |            | <b>PLACA:</b>      |                  |
| <b>FECHA</b>                                                                                             |            | <b>HORA:</b> 11:00 | <b>TELEFONO:</b> |
| <b>ENTREGA:</b>                                                                                          | 2015/08/31 |                    |                  |
| <b>NOTA: NO EXISTE EL NUMERO DEL 37-10 PASA AL 37-22 SE PREGUNTO POR LA DESTINATARIA Y NO LA CONOCEN</b> |            |                    |                  |
|                                                                                                          |            |                    |                  |
|                                                                                                          |            |                    |                  |

|                                                                                                    |                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| la presente CERTIFICACION es elaborada por: <u>CLAUDIA</u><br>en: Bogotá, 01 de Septiembre de 2015 | <br>Firma Autorizada |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

103



01

2940223920132114

374354

Mensojería Expresa Con Licencia No. 001188 opr el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Certifica que hizo entrega de Citación o aviso Judicial con la Guía de Transporte No.  
374354 Conforme a lo establecido en el Artículo 32 - Ley 794 de 2003.

REMITE: JUZGADO 17 LABORAL CIRCUITO DE BTA PROCESO: 415-2013 ART: 315  
DIRECCION: TELEFONO: \_\_\_\_\_  
DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN: / NO ANEXA DOCUMENTOS /////  
Guia y COPIA COTEJADA CON ORIGINAL (NOTIFICACION JUDICIAL)

DESTINATARIO: JUAN GONZALO ARANGO TORO - SUSESOR DEL CAUSANTE (DEMANDADO)  
DIRECCION: CLL 13 N 37 - 18

INFORME DE GESTION:

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

CC NIT O

PLACA: \_\_\_\_\_

FECHA

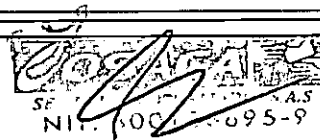
ENTREGA: 2015/08/31

HORA: 12:02

TELEFONO: \_\_\_\_\_

NOTA: NO EXISTE EL NUMERO DEL 37-10 PASA AL 37-22 SE PREGUNTO POR EL  
DESTINATARIO Y NO LO CONOCEN

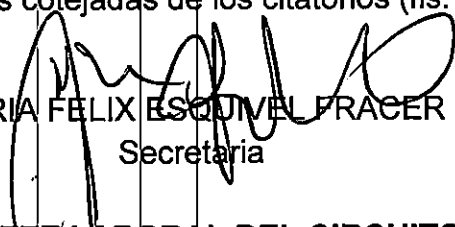
la presente CERTIFICACION es  
elaborada por: CLAUDIA  
en: Bogotá, 01 de Septiembre de 2015

  
SE  
NIT. 600.0095-9

Firma Autorizada

104

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 8 de octubre de 2015. Al Despacho del señor Juez, los procesos ordinarios acumulados 0415/13 y 423/13, de SANDRA MILENA MORA VALBUENA y FLAMINIO MELO MOYANO respectivamente, contra LUZ DE ARANGO y JUAN GONZALO ARANGO como sucesores procesales de JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA y herederos indeterminados, informando que compareció a notificarse la *Curadora Ad – Litem* designada (fl. 100), sin que a la fecha haya dado respuesta y que el apoderado de la parte actora allega las certificaciones de no entrega de los citatorios 277 y 278 dirigidos los herederos determinados del causante sin aportar las copias cotejadas de los citatorios (fls. 101 a 103)

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 24 de julio pasado se dispuso designar a la Dra. CLARA INÉS PEÑA MELO, quien ya actúa como curadora de los herederos indeterminados en la demanda principal N° 415/13; y correrle traslado de la demanda acumulada promovida por el señor FLAMINIO MELO MOYANO para actuar en representación también de los herederos indeterminados del causante, ante lo cual compareció a recibir notificación el día 5 de agosto del año en curso (fl. 100).

No obstante lo anterior, la auxiliar de la justicia a la fecha no ha dado respuesta, razón por la cual se dispone requerirla para que se pronuncie, teniendo en cuenta que el término para contestar en caso de existir varios demandados es común.

De otro lado, observa el Juzgado que frente a los herederos determinados del causante señores LUZ DE ARANGO como cónyuge y JUAN GONZALO ARANGO como hijo, en la mencionada providencia se dispuso librar citatorios a la primera para que compareciera a notificarse de las demandas inicial (0415/13) y acumulada (0423/13), y al segundo para que compareciera a notificarse de la acumulada, toda vez que ya se había notificado y presentado contestación frente a la demanda principal (fls 80 y 84 a 87), razón por la cual se expidieron los citatorios 277 y 278 del 28 de julio de 2015 (fls. 96 y 97) dirigidos a la dirección informada para éstos sujetos procesales, es decir la CALLE 13 No. 37 – 18.

Mediante memorial radicado el 23 de septiembre del año en curso, el apoderado de la parte actora allegó las constancias donde se informa la imposibilidad de entrega de los citatorios expedida por la empresa de correo que surtió el trámite, por existir el número.

Sin embargo, encuentra el Juzgado que en la contestación de la demanda allegada por el señor JUAN GONZALO ARANGO a través de su apoderado judicial para el proceso 0415/13, en su acápite de notificaciones indicó que su dirección correspondía a la CALLE 13 No. 37 – 18 de esta ciudad, misma a la que fueron enviados los citatorios, presentándose una inconsistencia en este aspecto.

Así las cosas, habida cuenta que el señor JUAN GONZALO ARANGO, ya se notificó de la demanda iniciada en este Despacho, se dispone requerirlo a fin que comparezca

107  
personalmente o a través de su apoderado judicial, en forma inmediata, a recibir notificación de la demanda acumulada, para lo cual se dispone enviarle el respectivo citatorio a la dirección del apoderado informada en la respuesta.

Frente a la señora LUZ DE ARANGO se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, informe una nueva dirección o en su defecto, manifieste lo pertinente conforme lo indicado en el artículo 318 del C. de P.C., aplicable por analogía permitida por el artículo 145 del C.P.T.S.S. y en aras de dar aplicación, a su vez, a lo preceptuado en el art. 29 ib.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG

107

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 016**  
**FECHA: 13 DE ENERO DE 2016.**

**Señores:**  
**JUAN GONZALO ARANGO TORO.**  
**EN SU CALIDAD DE SUSESOR DEL CAUSANTE (DEMANDADO).**  
**CALLE 16 No 9-64 OF 202.**  
**BOGOTA D.C.**

**REF: Proceso ORDINARIO LABORAL No 415-2013. (ACUMULADO – 423-2013**  
**29 LABORAL).**  
**DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA.**  
**CONTRA: JUAN GONZALO ARANGO TORO Y OTRA.**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO LA ACUMULACION DE LA DEMANDA QUE CURSABA EN EL JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO No 423-2013, dentro del proceso de la referencia.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95 SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO CARRANZA MONROY**  
**NOTIFICADOR**

*Recibido en el correo*  
*Herrera*  
*14/1/16*  
*C.C. 94397829*  
*2016*

106

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 016**

**FECHA: 13 DE ENERO DE 2016.**

**Señores:**

**JUAN GONZALO ARANGO TORO.**

**EN SU CALIDAD DE SUSESOR DEL CAUSANTE (DEMANDADO).**

**CALLE 13 No 37-18.**

**BOGOTA D.C.**

**REF: Proceso ORDINARIO LABORAL No 415-2013. (ACUMULADO – 423-2013 29 LABORAL).**

**DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA.**

**CONTRA: JUAN GONZALO ARANGO TORO Y OTRA.**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO LA ACUMULACION DE LA DEMANDA QUE CURSABA EN EL JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO No 423-2013, dentro del proceso de la referencia.

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,

**CARLOS ARTURO CARRANZA MONROY**  
**NOTIFICADOR**

*Notario Citatorio*  
*Oficina 10910*  
*14/1/16*  
*90816*  
*121*  
*C.E. 79372627*



Abogados Asociados  
Vega Vivas

Doctor

ALBEIRO GIL OSPINA

JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

S. E.

D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

33584 7-JUN-18 10:19

415

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 042

Dr.  
MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
CARRERA 8 No. 12 C – 35 OFICINA 615  
Ciudad

PARA FINES LEGALES PERTINENTES SU CONDICIÓN APODERADO DEMANDANTES SANDRA MILENA MORA VALBUENA (PROCESO 415/13) Y FLAMINIO MELO MOYANO (PROCESO ACUMULADO 423/13) CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA SEÑORES LUZ DE ARANGO Y JUAN GONZALO ARANGO TORO Y HEREDEROS DETERMINADOS NOTIFÍCOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2015, SE DISPUSO REQUERIRLO A FIN QUE INFORME NUEVA DIRECCIÓN DE LUZ DE ARANGO O MANIFIESTE LO PERTINENTE CONFORME ARTÍCULO 318 CPC. Y DILIGENCIE CITATORIO DIRIGIDO A JUAN GONZALO ARANGO.  
ATENTAMENTE

MARIA FÉLIX ESQUIVEL FERRAZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7- 36 Piso 11

REF: ORDINARIO No. 0415/13 ACUMULADO CON EL  
No. 423/13 DEL JUZGADO 29 LABORAL DEL CTO

14 ENE 2018

MILENA MORA VALBUENA  
E JESUS ARANGO (SUCESTORES)  
D PROCESAL

NUEL ADRIANO VEGA CRUZ mayores  
identificados con las cédulas de  
y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas  
O y 154.634, expedidas por el C. S. de  
e la Señora SANDRA MILENA MORA  
ida con la cédula de ciudadanía No.  
da en la ciudad de Bogotá, según  
a, con el debido respeto me dirijo al  
impulso procesal en el presente caso,  
otra sin actuación alguna desde el 04  
reso al despacho.

MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
C.C. No 79.377.627 Bogotá  
I.P. No 154.634 del C.S. de la J.



Abogados Asociados  
Vea Vivas

Seguridad Social  
(Pensiones, Riesgos Laborales, Salud)  
Laboral - Civil - Familia

110

Doctor  
**ALBEIRO GIL OSPINA**  
**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

RADICACION: 2013 - 0415  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO (SUCESTORES)  
REFERENCIA: IMPULSO PROCESAL

34298 13-JUL-16 10:30

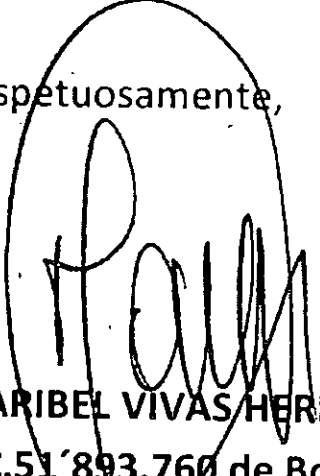
Respetado doctor:

MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J., en calidad de apoderados de la Señora SANDRA MILENA MORA VALBUENA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.904.170 de Bogotá y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según poder que reposa en el expediente, con el debido respeto me dirijo al Señor Juez para solicitarle se sirva dar impulso procesal en el presente caso, puesto que el expediente se encuentra sin actuación alguna desde el 04 de Abril de 2016, fecha en la cual ingreso al despacho.

Agradezco su amable atención.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

  
**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**  
**C.C.51'893.760 de Bogotá**  
**T.P. 119.890 del C.S. de la J.**

111/

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 4 de abril de 2016. Al Despacho del señor Juez, los procesos ordinarios acumulados 0415/13 y 423/13, de SANDRA MILENA MORA VALBUENA y FLAMINIO MELO MOYANO, contra LUZ DE ARANGO y JUAN GONZALO ARANGO como sucesores de JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA y herederos indeterminados, informando que a la fecha la parte actora no ha retirado los citatorios dirigidos al señor Juan Gonzalo Arango, ni ha informado nueva dirección para surtir la notificación con la señora Luz de Arango, así mismo informo que el 13 de julio pasado la parte actora formuló solicitudes de impulso procesal (fls. 109 y 110).

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se CONSIDERA,

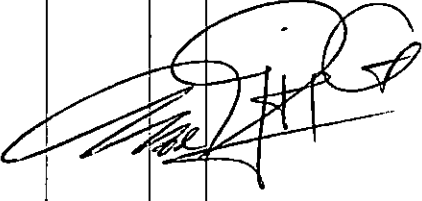
Por auto del 11 de diciembre de 2015 se dispuso librar citatorios al demandado JUAN GONZALO ARANGO a fin de obtener su notificación personal de la demanda acumulada (0423/13), y requerir a la parte actora para que informara una nueva dirección o manifestara lo pertinente frente a la imposibilidad de hacer comparecer a la codemandada LUZ DE ARANGO, en aras de dar aplicación al artículo 29 del C.P.T.S.S., sin que a la fecha haya procedido con lo ordenado.

En tal sentido y refiriéndose el Juzgado a las peticiones elevadas por el apoderado de la actora, en las que reclama impulso a las actuaciones procesales, las mismas resultan contradictorias toda vez que es esa parte la que tiene a su cargo desplegar las diligencias necesarias para impulsar el proceso, máxime si tenemos en cuenta que se está pendiente de surtir notificación a unos codemandados.

Por tanto se dispone requerirlo bajo los apremios de Ley, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído anterior tendiente a lograr la notificación de la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
ALBEIRO GIL OSPINA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 91 Fecha 10:1 AGO 2016

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
4m 7/16  
d AGUSTIN  
don ofr



Abogados Asociados  
Vega Vivas

Seguridad Social  
(Pensiones, Riesgos Laborales, Salud)  
Laboral - Civil - Familia

113

Doctor  
ALBEIRO GIL OSPINA  
JUEZ DIECISIETE (17º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

35289 7-SEP-16 12:44

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No. 7-36 Piso 11

REF: ORDINARIO No. 0415/13 ACUMULADO CON EL  
No. 423/13 DEL JUZGADO 29 LABORAL DEL CTO.

BOGOTÁ D.C.,  
TELEGRAMA No. 0602

Dr.  
MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
CARRERA 8 No. 12 C - 35 OFICINA 615  
Ciudad

10-4 AGO 2016

PARA FINES LEGALES PERTINENTES SU CONDICIÓN APODERADO DEMANDANTES SANDRA MILENA MORA VALBUENA (PROCESO 415/13) Y FLAMINIO MELO MOYANO (PROCESO ACUMULADO 423/13) CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA SEÑORES LUZ DE ARANGO Y JUAN GONZALO ARANGO TORO Y HEREDEROS DETERMINADOS NOTÍFICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2016, SE DISPUSO REQUERIRLOS BAJO LOS APREMIOS DE LEY A FIN QUE INFORME NUEVA DIRECCIÓN DE LUZ DE ARANGO O MANIFIESTE LO PERTINENTE CONFORME ARTICULO 318 CPC. Y DILIGENCIE CITATORIO DIRIGIDO A JUAN GONZALO ARANGO.

ATENTAMENTE

MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
SECRETARIA

0415

A MILENA MORA VALBUENA Y  
NIO MELO MOYANO

DE JESUS ARANGO (SUCESTORES)

ENTO POR DESCONOCIMIENTO DE  
DE NOTIFICACIÓNN DE LOS  
ADADOS

MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ mayores  
l, identificados con las cédulas de  
y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas  
0 y 154.634, expedidas por el C. S. de  
e la Señora SANDRA MILENA MORA  
LIO MELO MOYANO domiciliados en  
que reposa en el expediente, con  
i sus despacho efectuar el aviso o  
correspondiente a lo establecido en el  
so.

Je se desconoce la dirección de  
n las direcciones registradas no dan

MARIBEL VIVAS HERNANDEZ  
C.C.51.893.760 de Bogotá  
T.P.119.891 del C. S.de la J.

MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
C.C.No.79.377.627 Bogotá  
T.P.No 154.634 del C.S. de la J.



Abogados Asociados  
Vega Vivas

Sept 26/10

Seguridad Social  
(Pensiones, Riesgos Laborales, Salud)  
Laboral - Civil - Familia

Doctor

ALBEIRO GIL OSPINA

JUEZ DIECISIETE (17º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

36497 24-NOV-16 10:59

RADICACION:

2013-0415

DEMANDANTE:

SANDRA MILENA MORA VALBUENA

DEMANDADO:

JAIME DE JESUS ARANGO (SUCESTORES)

REFERENCIA:

IMPULSO PROCESAL

Respetado doctor:

MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J., en calidad de apoderados de la Señora SANDRA MILENA MORA VALBUENA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según poder que reposa en el expediente, con todo respeto me permito solicitar continuar el curso del proceso, dado que desde el día 26 de Septiembre del año en curso no se han efectuado ninguna actuación en el mismo .

Agradezco su amable atención.

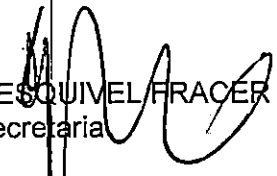
Del Señor Juez,

MARIBEL VIVAS HERNANDEZ  
C.C.51.893.760 de Bogotá  
T.P.119.891 del C. S.de la J.

MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ  
C.C. No 79.377.627 Bogotá  
T.P. No 154.634 del C.S. de la J.

115

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2016. Al Despacho del señor Juez, el procesos ordinario 2013 – 00415, acumulado con el proceso 2013 – 00423 procedente del Juzgado 29 Laboral del Circuito, de SANDRA MILENA MORA VALBUENA y FLAMINIO MELO MOYANO, contra LUZ DE ARANGO y JUAN GONZALO ARANGO como sucesores procesales de JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA y herederos indeterminados, informando que el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la elaboración de aviso a los demandados teniendo en cuenta que en las direcciones registradas no se da razón de éstas personas y desconoce otra dirección para su notificación (fl. 113)

  
MARIA FELIX ESQUIVEL FRACER  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se CONSIDERA,

Por auto del 29 de julio del año en curso (fl. 111), se dispuso requerir al apoderado de la parte actora a fin que allegara las constancias de recibido de los citatorios dirigidos al demandado JUAN GONZALO ARANGO a las direcciones reportadas en el proceso para su ubicación (fls. 106 y 107), y para que aportara una nueva dirección o manifestara lo pertinente dada la imposibilidad de hacer comparecer a la codemandada LUZ DE ARANGO, lo que se le había solicitado mediante auto del 11 de diciembre de 2015 (fls. 104 y 105).

En tal sentido, ante la solicitud elevada por este apoderado, en la que solicita la elaboración de avisos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P., teniendo en cuenta que en las direcciones registradas no dan razón de los mismos (fl. 113), el Juzgado la deniega por lo siguiente:

En primer lugar, debe precisarse que la norma expresa que en materia laboral regula el trámite de notificación en esta clase de procesos, es el artículo 29 del CPTSS, no siendo aplicable el trámite contemplado en el artículo 292 de la norma general citada.

En segundo lugar, y de presentarse la circunstancia informada por el apoderado, es decir que no fueron entregados los citatorios por motivo de que no se da cuenta o razón de los demandados, no es procedente la elaboración y trámite de los avisos.

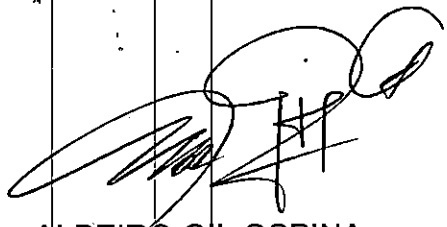
Y por último, el apoderado no ha dado cumplido a lo requerido por el Despacho en autos anteriores, esto es, allegar la constancia del trámite del citatorio No. 16 dirigido a las dos direcciones reportadas del señor JUAN GONZALO ARANGO, con el fin de verificar el trámite surtido y no se ha solicitado expresamente el emplazamiento de la señora LUZ DE ARANGO, ya que se desconoce una nueva dirección de notificaciones.

Precisado lo anterior, se dispone requerir nuevamente bajo los apremios de Ley, al apoderado de la parte actora, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días, proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en autos del 11 de diciembre de 2015 y 29 de julio de 2016, es decir, que se sirva allegar las copias cotejadas y las certificaciones donde conste el trámite surtido por la empresa de correo respecto de los citatorios dirigidos al señor JUAN GONZALO ARANGO y en caso de que se constate que el trámite sea negativo, como lo informa, y desconozca otra dirección para notificarlo, manifieste lo pertinente, conforme lo normado en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 293 del C.G. del P., al igual que en el caso de la señora LUZ DE ARANGO, a fin de adelantar en debida forma el trámite del proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
26 ENE. 2017

Bogotá D.C.

hoy notifique personalmente el contenido de el Auto

anterior fecha

a la parte

El Notificado,

La Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 121

Fecha

02 DIC 2016

El Secretario(a),



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
26 ENE. 2017

Bogotá D.C.

hoy notifique personalmente el contenido de el Auto

anterior fecha

a la parte

El Notificado,

La Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 121

Fecha

02 DIC 2016

El Secretario(a)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
26 ENE. 2017

Bogotá D.C.

hoy notifique personalmente el contenido de el Auto

anterior fecha

a la parte

El Notificado,

La Secretaría



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 121

Fecha

02 DIC 2016

El Secretario(a)

4M 156  
2 Dic 2016  
Com [signature]



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
26 ENE. 2017

Bogotá D.C.

hoy notifique personalmente el contenido de el Auto  
anterior fecha Dic 1/2016

a la parte Armando

El Notificado, [Signature]

La Secretaría [Signature]



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 121

Fecha

02 DIC 2016

El Secretario(a), [Signature]

4M 156  
2 Dic 2016  
[Signature]

120

Así entonces, se advierte que a la fecha, no se ha cumplido con el emplazamiento de los herederos indeterminados, respecto de la notificación del proceso acumulado, y que cursó en el Juzgado 29 Laboral del Circuito; la curadora ad litem no ha contestado la demanda, respecto de los herederos indeterminados, y que tiene que ver solamente con el proceso que cursó en el Juzgado 29 laboral del Circuito; no se ha cumplido con la notificación al demandado JUAN GONZALO ARANGO TORO, respecto del proceso acumulado; y finalmente, no se ha logrado la notificación de la demandada LUZ DE ARANGO respecto de los dos procesos, el que cursa en este Juzgado, y el que se acumuló que provino del Juzgado 29 Laboral, circunstancia que ha sido objeto de varios reparos por parte de la parte actora, quien insistentemente ha solicitado el emplazamiento, y nombramiento de curador ad litem.

Pues bien, dadas las circunstancias anteriores, se dispondrá:

Requerir a la parte demandante para que realice las publicaciones del edicto emplazatorio, respecto de los herederos indeterminados, y que tiene que ver con la notificación del proceso acumulado, que se recibió del Juzgado 29 laboral del Circuito.

Requerir a la curadora ad litem, para que proceda a dar contestación de los herederos indeterminados, respecto del proceso que cursó en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá.

Respecto de la notificación al demandado JUAN GONZALO ARANGO TORO, damos cuenta que el artículo 148 del C.GP., dispone:

(...)

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

(...)

Así las cosas, y como quiera que el demandado JUAN GONZALO ARANGO TORO, ya fue notificado en forma personal del presente proceso, como se advierte del acta obrante a folio 80, se dispondrá la notificación por anotación en el Estado, del proceso acumulado, número 423-2013, para que proceda a dar contestación, término que empezará a correr desde el día siguiente a la respectiva anotación, o dentro de los 3 días siguientes, en caso que haya solicitado de copias ante la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá dejarse la respectiva constancia.

Finalmente, y ante la dificultad por notificar a la señora LUZ DE ARANGO, tanto de la presente demanda, como del proceso acumulado, dado que el citatorio fue devuelto, como consta a folio 102, se accederá a la solicitud de la parte actora, y se dispondrá el respectivo emplazamiento.

Por lo anterior, por economía procesal, se dispone designar a la doctora CLARA INÉS PEÑA MELO quien ya actúa como curadora de los herederos indeterminados, tanto del presente proceso como del acumulado, para que asuma la representación

121

de la demandada LUZ DE ARANGO. Y además se requiere a la parte actora, para que proceda a la publicación del edicto emplazatorio.

Se advierte, que las contestaciones se resolverán en conjunto, cuando se encuentren realizadas todas las notificaciones en la forma aquí advertida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice las publicaciones del edicto emplazatorio, respecto de los herederos indeterminados, y que tiene que ver con la notificación del proceso acumulado, que se recibió del Juzgado 29 laboral del Circuito. Así como las publicaciones del edicto emplazatorio, respecto de la notificación de la codemandada LUZ DE ARANGO, tanto del presente proceso, como del que se acumuló.

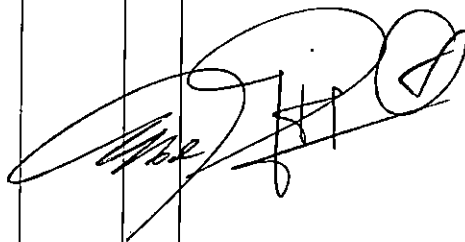
**SEGUNDO: REQUERIR** a la curadora ad litem, para que proceda a dar contestación de los herederos indeterminados, respecto del proceso que cursó en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, y que se acumuló al presente.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO** al demandado JUAN GONZALO ARANGO TORO, para que proceda a dar contestación por intermedio de apoderado judicial, del proceso acumulado, número 423-2013, iniciado por el señor FLAMINIO MELO MOYANO, término que empezará a correr desde el día siguiente, a la respectiva anotación por Estado, o dentro de los 3 días siguientes, en caso que haya solicitado de copias ante la secretaría del Juzgado, para lo cual deberá dejarse la respectiva constancia.

**CUARTO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada señora LUZ DE ARANGO, tanto de la presente demanda, como del proceso acumulado, **designándose** para tal efecto a la doctora CLARA INÉS PEÑA MELO como su curadora ad litem. **Notifíquese en forma personal a la auxiliar de la justicia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**ALBEIRO GIL OSPINA**

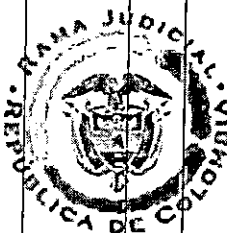


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Círculo de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 184 Fecha 31 OCT 2017

El Secretario(a) [Signature]



**LA SUSCRITA SECRETARIA JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA DC  
CALLE 12C No 7-36 PISO 11**

**EMPLAZA**

De acuerdo con lo ordenado en providencia del 30 de octubre de 2017 y bajo los parámetros establecidos por los artículos 29 del C.P.L y 293 del C.G.P., **SE EMPLAZA** a la demandada **CLARA INÉS PEÑA MELO** con la advertencia que se le designó Curador Ad Litem para que ejerza su representación en la continuación del proceso.

Clase de proceso : ORDINARIO LABORAL  
No. Radicación : 2013-0415

**Partes del proceso**

Demandante : **SANDRA MILENA MORA VALBUENA**  
Demandado : **HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE JAIME DE JESÚS ARANGO  
SALDARRIAGA**

Providencia a notificar: Auto admisorio del 5 de julio de 2013.

Juzgado que lo requiere **17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

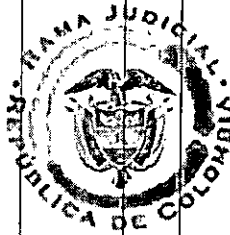
La publicación se hará, por una sola vez, en día domingo en diarios de amplia circulación nacional como la **REPÚBLICA** o el **TIEMPO**, según lo previsto en el artículo 108 ibídem, advirtiéndose que vencido el término de quince (15) días, se entenderá surtido el emplazamiento.

En la Secretaria del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, hoy tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA  
SECRETARIA**

*Recibido hoy 8 Nov 2017*

*[Firma manuscrita]*  
CC79297 GSO  
TP 285.411



123

**LA SUSCRITA SECRETARIA JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA DC  
CALLE 12C No 7-36 PISO 11**

**EMPLAZA**

De acuerdo con lo ordenado en providencia del 30 de octubre de 2017 y bajo los parámetros establecidos por los artículos 29 del C.P.L y 293 del C.G.P., **SE EMPLAZA** a la demandada **LUZ DE ARANGO** con la advertencia que se le designó Curador Ad Litem para que ejerza su representación en la continuación del proceso.

Clase de proceso : ORDINARIO LABORAL  
No. Radicación : 2013-0415 Juzgado Diecisiete Laboral  
2013-0423 Juzgado Veintinueve Laboral

**Partes del proceso Juzgado Diecisiete Laboral**

Demandante : **SANDRA MILENA MORA VALBUENA**  
Demandado : **HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE JAIME DE JESÚS ARANGO  
SALDARRIAGA**

**Partes del proceso Juzgado Veintinueve Laboral (Acumulado)**

Demandante : **FLAMINIO MELO MOYANO**  
Demandado : **HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE JAIME DE JESÚS ARANGO  
SALDARRIAGA**

Providencia a notificar: Auto admisorio del 5 de julio de 2013 Y 24 de julio de 2013.

Juzgado que lo requiere **17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

La publicación se hará, por una sola vez, en día domingo en diarios de amplia circulación nacional como la **REPÚBLICA** o **el TIEMPO**, según lo previsto en el artículo 108 ibídem, advirtiéndose que vencido el término de quince (15) días, se entenderá surtido el emplazamiento.

En la Secretaria del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA**

*R. H. 150*  
*[Firma]*  
CC 79247620  
28-11-2017 138  
en 5816080 de 47000-01

124

Señor  
**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

**DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA Y /O FLAMINIO MELO MOYANO**

**DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D.) Y SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDADO**

**REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER ORDINARIO RADICADO 2013 - 415**

JUZG. 17 LABORAL CTO

44244 5-APR-'18 11:57

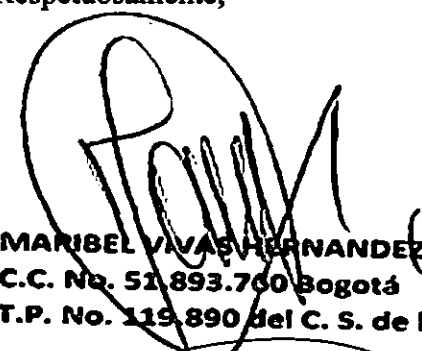


Respetada Señora Juez.

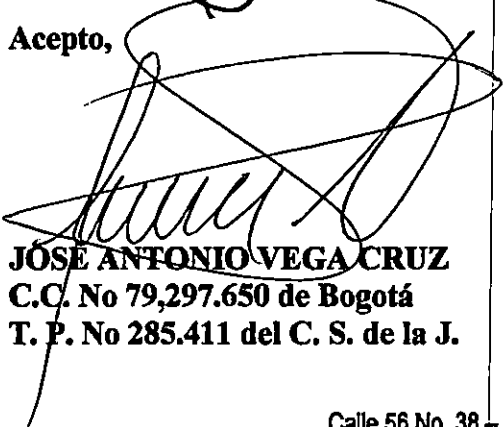
**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J., en calidad de apoderados de los señores **SANDRA MILENA MORA VALBUENA Y /O FLAMINIO MELO MOYANO** de conformidad con los poderes que reposan en el expediente de la referencia de manera atenta manifiesto que sustituyo el poder (Art. 75 C. G. P.) por ellos conferido, para asistir y representar en las audiencias que se surtan en primera y segunda instancia, a favor del Doctor **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'297.650 y Tarjeta Profesional de Abogado No 285,411 del C.S. de la J., para que adelante ante ese Juzgado y el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral la representación de los Demandantes dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas en el poder que reposa en el expediente y se sustituyen en su integridad al Dr **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**

Respetuosamente,

  
**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**  
C.C. No. 51.893.760 Bogotá  
T.P. No. 119.890 del C. S. de la J.

Acepto,

  
**JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**  
C.C. No 79,297.650 de Bogotá  
T. P. No 285.411 del C. S. de la J.





**Abogados Asociados**  
Vega Vivas

Seguridad Social (Riesgos  
Laborales, Pensiones y salud)-  
Laboral

Señor  
**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

44243 5-APR-18 11:57

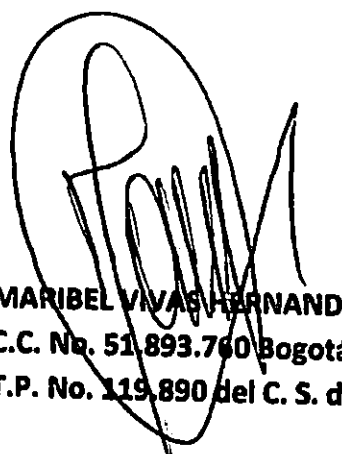
**REFERENCIA:** ORDINARIO RADICADO 2013 - 415  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA MORA VALBUENA Y /O FLAMINIO MELO MOYANO  
**DEMANDADO:** JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D.) Y SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDADO

**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** igualmente mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de los señores **SANDRA MILENA MORA VALBUENA y / o FLAMINIO MELO MOYANO**, igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de conformidad con los poderes que reposa en el expediente, con todo respeto me permito anexar publicación de aviso de prensa.

- PERIODICO: EL ESPECTADOR
- FECHA DE PUBLICACION: DOMINGO 18 DE MARZO DE 2018

Agradezco su amable colaboración.

Del Señor Juez, con todo respeto,

  
**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**  
C.C. No. 51.893.760 Bogotá  
T.P. No. 119.890 del C. S. de la J.

Se anexa publicacion

Legítimo de la Interdicta a su compañero permanente, señor FERNANDO GUTIERREZ PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94-389.562 de Tutú Valle. Notifíquesele este nombramiento para efectos de la aceptación del cargo, su posesión se hará conforme lo regula el Art. 85 de la Ley 1506 de 2010. No habrá lugar a inventario de bienes (Art. 586, numeral 5 inciso primero C.G.P.) igualmente estará exceptuado de otorgar caución por encontrarse dentro de las personas enlistadas en el Art. 84 de la Ley en cita. Se libra el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1506 de Junio de 2010, en concordancia con el Artículo 586, Numeral 7º del Código General del Proceso. Copia de este auto se entrega a la persona interesada para su inserción en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo o por el Espectador por una sola vez, Rad. 76-834-31-B4-002-2017-00474-00. Notifíquese y cúmplase. La jueza, MARY ELIZABETH RAMÍREZ LOZANO, A77

CÓPIA AL JUEFE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN BOGOTÁ  
CÓPIA AL JEFES AL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TUTÚ VALLE

**JUZGADO SETENIA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.** ART. 375 num. 6º del C.G.P. SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (a.e.p.d.) Y A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DISCRIMINA, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. Conforme al auto que adhiere a la demanda de fecha 31/03/2017 y los autos admitidos de la reforma de la demanda de fecha 20 de febrero y 08 de marzo de 2018. La señora ELSA MARIA GUTIERREZ SEPULVEDA adelanta proceso verbal de pertenencia, para la titulación de la posesión en contra de los herederos indeterminados del señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (a.e.p.d.), y los herederos determinados: señores OSWALDO ARQUIMEDES ROMERO QUIGUA, SANDRA ESPERANZA, ROMERO QUIGUA, JOHN KENNEDY ROMERO VALERO, CARLOS HERMOGENES ROMERO VALERO, EDUARDO ALFONSO ROMERO VALERO, FLOR VICTORIA VALERO Y DIEGO ROMERO VALERO, y contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que a continuación se discrimina: REF EXPEDIENTE: 1001-40-03-073-2017-00345-00 el inmueble cuya usucapión decreta está contenido dentro de uno de mayor extensión ubicado en la calle 29 nº 116, hoy, Calle 20 C y 116 y 20 C, los siguientes LINDEROS GENERALES NORTE: En 8,80 metros con inmueble 112-25/28 de la calle 29 hoy calle 20 C, los siguientes LINDEROS GENERALES NORTE: En 8,80 metros con inmueble 112-25/28 de la calle 29 hoy calle 20 C, Bogotá. SUR: En 8,80 metros con la carrera 112 de la nomenclatura urbana de Bogotá. ORIENTE: En 18,40 metros con inmueble 20C-13/17 de la carrera 112 de la ciudad de Bogotá. AREA TERRENO: 165,6 M2 aproximadamente. CHIP: AAAA0079RKM. CEDULA CATASTRAL: 29-116-20C-13/17 de la carrera 112 de la ciudad de Bogotá. AREA TERRENO: 165,6 M2 aproximadamente. El predio usucapiente es la mitad (50%) del predio de mayor extensión tiene los siguientes LINDEROS ESPECIALES NORTE: En 8,80 metros con el mismo inmueble de mayor extensión. SUR: En 8,80 metros con la carrera 112 de la nomenclatura urbana de Bogotá. ORIENTE: En 9,20 metros con inmueble 20C-13/17 de la carrera 112 de la ciudad. OCCIDENTE: En 9,20 metros con la calle 29 hoy calle 20 C de la ciudad de Bogotá. AREA TERRENO: 8,82 M2 aproximadamente. USA

la(s) ocho (8) de la mañana. **MARÍA INÉS DAZA SILVA**, Secretaria. (Hay firma y sello).

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, HACE SABER:** Que dentro del INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL APODERADA, radicado bajo el No. 2.19.996.178, promovido por el señor RAUL EDMUNDO MENÉSES VILLARREAL a través de abogaduría judicial para la declaración de interdicción por discapacidad mental del señor ALVARO ALFREDO MENÉSES VILLARREAL, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, en sesión de 26 de febrero de 2018, resolvió: 1.- DECLARAR LA INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL del señor ALVARO ALFREDO MENÉSES VILLARREAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.996.179. 2.- DESIGNAR como representante legal al señor ALVARO ALFREDO MENÉSES VILLARREAL, a su hermano RAUL EDMUNDO MENÉSES VILLARREAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.987.367, para que asuma su cuidado y administración.

LONDONO: (hay fama) y *Suscriba*  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FUENTE DE ORO - META. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FUENTE DE ORO - META, NOTIFICA Y EMPLAZA/A (la señora) MARIA ANTONIO MORENO titular de la C.C. No. 52.263.065, cuyo domicilio y lugar de trabajo se desconocen señor (a) MARIA ANTONIO MORENO para que comparezca a recibir notificación personal del auto de fecha 12 de Diciembre de 2018 por el cual se le ordena comparecer a un juicio ordinario en su contra, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 503287-04 89 001 2016 00236 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Para efectos del Artículo 25 del C.G.P. y en concordancia con el Art. 10º y EL ESPECTADOR de amplia circulación Nacional y remitir copia de dicho auto deberá hacerse en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR de amplia circulación Nacional y remitir copia de dicha publicación a este Juzgado y al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEADAS A TRAVÉS DE INTERNET, que hará la respectiva publicación de la información remitida. El emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Se le advierte al emplazado que si no comparece al Despacho a conocer del proceso dentro de los Quince (15) días siguientes a la publicación del presente edicto, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Se expide en presencia hoy Treinta (30) de Marzo de 2017 siendo las 07:30 de la mañana. La Secretaria, YORLEIDY REY LONDONO  
Elaboró: Ana Victoria Pérez. (Hay fama), H10

[illegible][illegible]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CALLE TI NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS. LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES SECRETARIALES DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. AVISA:** Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN No. 2017-0043 presentado por: OLGA LUCIA GARCIA ORJUELA y HENRY GARCIA ORJUELA, mediante Sentencia proferida el día 13 de los meses de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, la cual dispone inscribir la Sentencia de Interdicción en el folio correspondiente al margen del registro civil de nacimiento y en los demás libros respectivos de ENRIQUE GARCIA SANCHEZ identificado con C.C. 1192005, la cual decretó la interdicción por discapacidad mental absoluta, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes. Se DESIGNÓ como curador principal a su hija OLGA LUCIA GARCIA ORJUELA y como curador suplente a su hijo HENRY GARCIA ORJUELA; quienes tendrán a cargo la representación, el cuidado y la administración de los bienes del incapaz. Para fines previstos en el numeral 7º del artículo 585 del C. G. del P. se publica el presente AVISO en un diario de amplia circulación nacional, siendo los ocho de la mañana de hoy 08 MAR 2018. Atentamente, JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES. Profesional universitario. (Hay firma y sello). H10

**RAMA JUDICIAL.** Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PITAITO, HUITA. EDICTO EMPLAZATORIO El secretario del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Pitaito Huita, por medio del presente EDICTO EMPLAZA, A LUIS MUÑOZ GÓMEZ, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del presente edicto comparezca, comparezca ante este Despacho Judicial ubicado en el 4 piso oficina 403 del palacio de Justicia de Pitaito, Huita, por sí o por el poder de apoderado a recibir notificación del auto ADMISORIO de la demanda, proferido el 05 de Julio de 2017 dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO radicado al número 4155343003200217 - 00325 - 00 de Siendo demandante el doctor, GERARDO DUBSAL PENNA. Se advierte a la presente emplazada que si no se presenta dentro del término fijado, el Juzgado los nombra a un curador Ad-Litem, con quien se continuará el proceso hasta su culminación. Para los fines y términos del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso se elabora el presente edicto en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitaito, Huita, hoy 27 de Febrero de 2018. Se expide el presente edicto para su publicación, en un diario de amplia circulación nacional -EL TIEMPO O EL ESPESPECTADOR-, un día domingo. Secretario, JAIRO HERNAN REAL HERNANDEZ. (Hay firma). U46

**ESPECTADOR**: un día domingo. Secretario, JAHU MEHRAKHAJEE, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, República de Colombia. Juzgado Laboral De Oradidad Del Circuito De CHIRIGUANÁ, Calle 7 No. 5-04 Barrio El Centro. Segundo Piso Palacio De Justicia. Chiriguana - Cesar. Tel. 5760302. EDICTO EMPLAZATORIO. EL SECRETARIO DEL JUZGADO LABORAL DE ORADIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAS EMPLAZA A: Al Señor RAUL JOSÉ BARAKHEH ZABIEH, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de LA EMPRESA AYUDA INTEGRAL S.A., para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a este Juzgado ubicado en la Calle 7 N° 5-04 Segundo Piso Barrio El Centro de Chiriguana, Cesar, a recibir notificación personal del auto de admisión de demanda N° 296 de fecha 05 de Abril de 2017, proferida dentro del Proceso Ordinario Laboral Instaurado por JONATHAN FERNANDO SALAS AVENDANO contra AYUDA INTEGRAL S.A. RAD: 20-178-5105-00. Instaurado por JONATHAN FERNANDO SALAS AVENDANO contra AYUDA INTEGRAL S.A. RAD: 20-178-5105-00. Se le advierte que fue designado Curador Ad Litem, al doctor AHMED TUFITH DHIAJI ROCHA, quien se les notificó el auto de admisión de demanda y se le comió el traslado de la misma. Para efectos de los artículos 108 y 253 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar público y visible en la Secretaría de este Juzgado por el término de quince (15) días hábiles, el cual será publicado dentro de mismo lapso en un diario de amplia circulación nacional en la edición dominical del periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Se en un diario de amplia circulación nacional en un lugar público y visible de la Secretaría de este Despacho hoy Treinta (30) de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (8:00 horas). JORGE MARCO DEARMAS PÉREZ Secretario. (Hay firma y sello). JAG.

[illegible]

presente edicto para su publicación en el día domingo, Secretario, JAIRO HERNAN PEAL HERNANDEZ, (Hay firma). JALIS.

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.

JUZG.17 LABORAL CTO

44623 25-APR-18 12:27

REF: ORDINARIOS DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SILDARIAGA  
PROCESO: # 2013-0415

LUZ MARIA TORO DE ARANGO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ENRIQUE GAMBA PEÑA**, mayor de edad y domiciliado residenciado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional N°. 85126 del C.S.J. para que en mi en mi representación como sucesor del señor **JAIME DE JESUS ARANGO SILDARIAGA (QPDS)** se notifique, conteste, presente excepciones, concilie y represente mis intereses tanto de la demanda de la señora **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** y de la demanda acumulada del señor **FLAMINIO MELO MOYANO**

.Mi apoderado quedara facultado para todos los efectos establecidos en el artículo 77 en el Código de General del Proceso, especialmente para Conciliar, sustituir, reasumir este poder, transigir, recibir, cobrar títulos y todos aquellos que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,

PODERDANTE,

*Luz Maria Toro de Arango*

LUZ MARIA TORO DE ARANGO  
CC # 21311679

ACEPTO EL PODER CONFERIDO

*[Firma de Enrique Gamba Peña]*  
ENRIQUE GAMBA PEÑA  
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No. 85126 del CSJ.



# NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5a

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo  
de Bogotá D.C. Compareció:

**TORO DE ARANGO LUZ MARIA**

Quien se identificó con:

PL141PGU36A30E6GT

C.C. No. 21311679

y la T.P. No.

del C.S.J.

quien presentó personalmente  
el escrito contenido en este  
documento y además declaró  
que la firma y huella que  
aparecen en el mismo son  
suyas y que su contenido es  
cierto.

Verifique los datos en  
[www.notariaer.lnea.com](http://www.notariaer.lnea.com)

Bogotá D.C. 25/01/2018

Hora 12:13:05 p.m.



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

xs3ssc4fxdwsxwar

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

A2

ANDRÉS HIBER AREVALO PARRILLO

NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



# NOTARIA 5a

EN ESTE DOCUMENTO NO SE  
UTILIZÓ EL SISTEMA BIOMETRICO  
DE IDENTIFICACIÓN POR:

- 1-FALLAS ELECTRICAS
- 2-FALLAS DE CONECTIVIDAD
- 3-FALLAS DEL SISTEMA
- 4-HUELLAS DEFICIENTES ✓
- 5-IMPEDIMENTOS FÍSICOS
- 6-INSISTENCIA DEL USUARIO
- 7-OTRAS CAUSALES

|                                     |
|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/>            |
| <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/>            |
| <input type="checkbox"/>            |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 14  
No. 7 – 36 PISO 11 – TELEFAX: 281 00 74.

SECRETARIA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. al VEINTICINCO (25) días del mes de ABRIL de 2018, debidamente autorizado por la Secretaria del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de esta ciudad, notifiqué personalmente al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA, identificado con la C.C. No. 79.374.525 de BOGOTÁ y T.P. No. 85.126 del C.S. de la J., en su condición de APODERADO DE LA SEÑORA LUZ MARINA TORO DE ARANGO, de los autos de fecha 5 DE JULIO DE 2013, 19 de FEBRERO DE 2014, 24 DE JULIO DE 2015 y 24 DE JULIO DE 2013 (PROCESO ACUMULADO 2013 – 00423), mediante los cuales se ADMITIERON LAS DEMANDAS DE ESTE JUZGADO Y LA ACUMULADA Y SE ORDENÓ LA VINCULACIÓN DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DEMANDADO JAIME DE JESÚS SILDARRIAGA DENTRO DE LAS DEMANDAS ORDINARIAS RADICADAS BAJO LOS Nros. 2013 – 00415 y 2013 – 00423 (ACUMULADA) adelantados respectivamente por SANDRA MILENA MORA VALBUENA y en el acumulado por FLAMINIO MELO MOYANO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME DE JESÚS ARANGO SILDARRIAGA, indicándole que dispone del término de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente a la presente notificación personal, para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial y aportar las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto se le hace entrega de copia de las demandas del Juzgado y de la acumulada en 18 folios.

Enterado (a) en legal forma, firma en constancia como aparece.

El (La) Notificado (a),

C. C. No. 79374525 De: Bogotá  
T. P. No. 85126005

Quien notifica,

La secretaria,

SEÑOR  
JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.

JUZG. 17 LABORAL CTO

44886 7-MAY-18 9:12

REF: ORDINARIOS DE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA  
CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARIAGA  
PROCESO: # 2013-0415

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la señora LUZ MARINA TORO DE ARANGO quien actúa como heredera de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para dar contestación a la demanda instaurada a través del apoderado de la señora SANDRA MILENA MORA VALBUENA en los siguientes términos:

#### A LAS DECLARACIONES

1. Me opongo a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo, Toda vez que mi representada nunca firmaron, ni acordaron un contrato laboral con la demandante, lo cual demostrare más adelante. Además que en el contrato realidad, el cual, en reiterada jurisprudencia, la corte ha sostenido, que todo contrato civil, o comercial, o de prestación de servicios, se rige por lo establecido en el contrato, el cual no genera ninguna relación laboral, ni tampoco derecho a prestaciones sociales, por tratarse de contratos donde prima la autonomía e independencia del contratista, por tal razón, mientras subsistan estas características, el contrato no se desconfigura y no tendrá por qué regirse por las normas laborales.
2. Me opongo conforme lo indique anteriormente al no existir un contrato laboral, menos pudo ser despedida cuando no existió una relación laboral entre las partes.
3. Me opongo puesto que mis representada no tenía ninguna obligación legal para afiliarla a ningún sistema de seguridad social, pues no existió este tipo de relación.
4. Me opongo puesto que mis representada no tenía ninguna obligación legal para cancelar a ningún sistema de seguridad social, pues no existió este tipo de relación.
5. Me opongo puesto que mis representada no tenía ninguna obligación legal para cancelar ninguna prestación social, pues no existió este tipo de relación, ya que mi representada ni si quiera conoce a la demandada.
6. Me opongo puesto que mis representada no tenía ninguna obligación legal con la demandante, ni se adeuda por ningún concepto.

#### PETICION

Desde ahora solicito a la Señora Juez condenar a la demandante en costas del proceso por presentar en contra de mis representada demanda temeraria carente de fundamenta fáctico y jurídico

### A LAS CONDENAS.

7. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral. De otra parte, que las cesantías son exigibles por parte del trabajador al momento de terminar el contrato de trabajo, por lo que la prescripción empezará a correr a partir del día siguiente a la terminación del contrato de trabajo ya ha pasado más de 6 años de lo manifestado por la demandada. esta acción esta prescrita
8. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, por lo que no existiría ningún cargo por intereses de cesantías y conforme a lo indicado anteriormente la acción se encuentra prescrita.
9. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral. De otro lado la prescripción comenzó a contarse desde el 01 de julio y desde el 31 de diciembre lo cual significa que esta prescrita esta acción
10. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, no tenía por qué pagar ningunas vacaciones. De otra parte la prescripción comenzó a correr un años después de su causación de ella han pasado más de 6 años las cuales están prescriptas
11. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y lo que mi poderdante sabe es que la demandante se a propio de un dinero de la empresa.
12. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral.
13. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, no es cierto tal afirmación.
14. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral. no habría obligación al pago de cesantías y si las cesantías fueren del 2.011 ya han pasado más de 7 año la acción esta prescrita.
15. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral
16. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, como podría cancelar algún tipo de liquidación. Mi poderdante ni quiera conoce a la demandante.
17. Me opongo y solicito que sea condenada la parte demandante en costas y gastos de este proceso a favor de mi poderdante.
18. Me oponga a dicha petición.

### A LOS HECHOS

1. No es cierto, mi poderdante ni quiera conoce a la demandante. Además que en el contrato realidad, el cual, en reiterada jurisprudencia, la corte ha sostenido, que todo contrato civil, o comercial, o de prestación de servicios, se rige por lo establecido en el contrato, el cual no genera ninguna relación laboral, ni tampoco derecho a prestaciones sociales, por tratarse de contratos donde prima la autonomía e independencia del contratista, por tal razón, mientras subsistan estas características, el contrato no se desconfigura y no tendrá por qué regirse por las normas laborales

- 137
2. No es cierto no existió ningún contrato laboral, nunca fue contratada por mi poderdante y no conoce que hubiera trabajado para su esposo QPD
  3. No es cierto puesto que nunca fue contratada laboralmente.
  4. No es cierto mi poderdante nunca le pago ningún salario y no tiene conocimiento que su esposo la hubiere contratado.
  5. No es cierto pues nunca la contrato.
  6. No es cierto nunca la contrato.
  7. No es cierto mi poderdante no conoce a las personas.
  8. No es cierto. Mi poderdante no la contrato y los establecimientos eran de su esposo QPD
  9. No es cierto mi poderdante nunca le dio nunca orden de nada.
  10. No es cierto, lo que mi mandante sabe fue que la demandante se sustrajo \$1.800.000 la plata no la devolvió.
  11. No es cierto puesto que nunca la contrato.
  12. No es cierto ya que no existió algún vínculo laboral
  13. No es cierto pues nunca fue contratada
  14. No podía ser afiliada si nunca fue contratada
  15. Mi poderdante no le consta esta situación
  16. No conozco tal situación.
  17. No es un hecho de la demanda.
  18. No es cierto al parecer la señora se sustrajo el dinero.
  19. No tiene conocimiento mi poderdante de este hecho
  20. Mi poderdante no tiene conocimiento de este hecho
  21. No tiene conocimiento mi poderdante de este hecho
  22. No tiene conocimiento mi poderdante de este hecho.

#### **SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:**

23. Nunca se contrató por parte de mi poderdante
24. No se puede cancelar unas prestaciones por no fue contratada y estas acciones están prescritas.
25. No debía para intereses por no existir la relación laboral y están prescritas.
26. No debía para ninguna primas por no haber la relación laboral y están prescritas
27. No debía para intereses por no existir la relación laboral y están prescritas.
28. No debía para intereses por no existir la relación laboral y están prescritas.
29. No debía para intereses por no existir la relación laboral y están prescritas.

#### **EXCEPCIONES**

##### **A. EXCEPCIONES DE FONDO:**

## 1. PRECIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

Puesto en términos bien sencillos, podríamos decir que si el trabajador no ejerce su derecho a reclamar el reconocimiento y pago de un determinado beneficio laboral dentro de los tres años siguientes al momento en que se causó para el empleador la obligación de pagarlo, dicho trabajador pierde el derecho a exigir judicialmente el pago del mismo. O sea que prescripción constituye una sanción para el trabajador por no haber ejercido su derecho dentro de ese plazo.

Según el artículo 489 del código sustantivo del trabajo, la prescripción se interrumpe como consecuencia del reclamo por escrito que el trabajador haga al empleador de un derecho plenamente determinado.

La interrupción de la prescripción opera por una sola vez por el mismo derecho sujeto a prescripción.

Contempla el mismo artículo que la prescripción empieza a contarse de nuevo a partir de la fecha en que se ha presentado por escrito el reclamo, por el mismo lapso contemplado para la prescripción del respectivo derecho, es decir, que se empieza de nuevo a contar los tres años.

Ahora bien de acuerdo lo manifestado por la demandante en los Hechos de la demanda el numeral 22. Manifiesta que el 05 de marzo del 2.013 se efectuó una audiencia en el ministerio de trabajo; lo cual significa que los tres años comenzaron a correr a partir, del día siguiente de dicha petición; el suscrito se notifica el 05 de abril del 2.018 es decir que han transcurrido más de 5 años de dicha reclamación por lo tanto esta llamada a prosperar esta excepción y deberá su Señoría a si declararla.

## 2. Falta de existencia de solidaridad entre los herederos:

conforme se ha establecido en diferentes jurisprudencias se dice que *"por el status de cónyuge sobreviviente y herederos, esta solidaridad en el derecho laboral individual Colombiano no existe, por lo tanto no se podrá endilgar una carga prestacional no establecida por el legislador, ya que el artículo (sic) 36 del C.S.T. es muy claro al manifestar cuando (sic) existe responsabilidad solidaria, la cual solamente cabe para las sociedades de personas y sus miembros y estos entre sí (sic), en relación con el objeto social y solo hasta el límite (sic) de la responsabilidad de cada socio y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí (sic), mientras permanezcan en indivisión, situación está que no se da para el caso, porque mi poderdante no es socia de la empresa que era del difunto esposo. Por lo tanto esta excepción esta llamada a prosperar y así deberá declararse.*

## HECHOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Niego por no ser ciertos, los conceptos, apreciaciones e interpretaciones jurídicas contenidas en la demanda.

Que los auxilios de cesantías, primas, vacaciones, indemnizaciones por despido injusto e indexadas, afiliaciones a la EPS, pago de pensión, estas acreencias se encuentran prescritas y teniendo en cuenta que han pasado más de 5 años de ocurrencia de los hechos.

## RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El demandado que represento nada adeuda a la demandante por concepto de prestaciones sociales vacaciones, indemnizaciones etc. En los términos del art. 489 del CST. Por lo que solicito que se declararen probadas las excepciones de prescripción, falta de existencia de solidaridad entre los herederos. Ausencia de título y de causa en las pretensiones de la demandante y que

133

todas aquellas excepciones que por no necesitar formulación expresa deba ser declaradas de oficio por el Juzgado.

#### PRUEBAS:

Para probar las excepciones propuestas solicito a la señora Juez decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** sírvase Señora Juez citar y hacer comparecer a la demandante **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** para que absuelva el interrogatorio que formulare oportunamente en sobre sellado reservándome el derecho de hacerlo personalmente, en el día y la hora que su despacho señale para tal efecto.

**TESTIMONIO:** sírvase Señora Juez citar y hacer comparecer al señor **RUBEN DARIO CIFUENTES SALAMANCA** persona mayor de edad, identificado con la CC. #79.396.194 de Bogotá quien se ubica en la. Calle 34 No 1 A - 40 Int 423 San Mateo Soacha y el señora **FLORALBA USECHE** persona mayor de edad, identificada con la CC. #20.428.832 de Bogotá quien se ubica en la. Cra 16 No. 19-04 Barrio Restrepo para que absuelva el interrogatorio que formulare personalmente, en el día y la hora que su despacho señale para tal efecto, sobre los hechos de la demanda.

#### ANEXOS

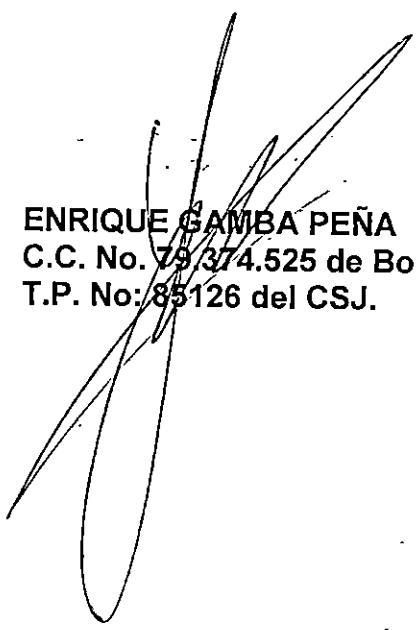
Anexo documento enunciado en el acápite de pruebas

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3102058049-3349903 de esta ciudad.

El Demandante, y los demandados en las direcciones aportadas en la demanda.

Cordialmente,



**ENRIQUE GAMBA PEÑA**  
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No: 85126 del CSJ.

SEÑOR  
JUEZ VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
PILOTO DE ORALIDAD  
E.S.D.

JUZG. 17 LABORAL CTO.  
44886 7-MAY-18 9:12

REF: ORDINARIOS DE: FLAMINIO MELO MOYANO  
CONTRA: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARIAGA  
PROCESO: # 2013-0423

ENRIQUE GAMBA PEÑA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como al pie de mi correspondiente firma; apoderado de la señora **LUZ MARINA TORO DE ARANGO** quien actúa como heredera de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para dar contestación a la demanda instaurada a través del apoderado del señor **FLAMINIO MELO MOYANO** en los siguientes términos:

#### A LAS DECLARACIONES

01. Me opongo a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo, Toda vez que mi representada nunca firmaron, ni acordaron un contrato con el demandante, lo cual demostrare más adelante. Además que en el contrato realidad, el cual, en reiterada jurisprudencia, la corte ha sostenido, que todo contrato civil, o comercial, o de prestación de servicios, se rige por lo establecido en el contrato, el cual no genera ninguna relación laboral, ni tampoco derecho a prestaciones sociales, por tratarse de contratos donde prima la autonomía e independencia del contratista, por tal razón, mientras subsistan estas características, el contrato no se desconfigura y no tendrá por qué regirse por las normas laborales..
02. Me opongo conforme lo indique anteriormente al no existir un contrato laboral, menos pudo ser despedido cuando no existió una relación laboral entre las partes.
03. Me opongo puesto que mis representada no tenía ninguna obligación legal para afiliarlo a ningún sistema de seguridad social, pues no existió este tipo de relación.
04. Me opongo puesto que mis representada no tenía ninguna obligación legal para cancelar a ningún sistema de seguridad social, pues no existió este tipo de relación.
05. Me opongo puesto que mis representada no tenía ninguna obligación legal para cancelar ninguna prestación social, pues no existió este tipo de relación, ya que mi representada ni si quiera conoce al demandado.
06. Me opongo puesto que mi representada no tenía ninguna obligación legal con el demandante, ni se adeuda por ningún concepto.

#### PETICION

Desde ahora solicito al Señor Juez condenar a la demandante en costas del proceso por presentar en contra de mis representados demanda temeraria carente de fundamenta fáctico y jurídico

135

**A LAS CONDENAS.**

07. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral. De otra parte, que las cesantías son exigibles por parte del trabajador al momento de terminar el contrato de trabajo, por lo que la prescripción empezará a correr a partir del día siguiente a la terminación del contrato de trabajo ya ha pasado más de 6 años de lo manifestado por la demandada. esta acción esta prescrita
08. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, por lo que no existiría ningún cargo por intereses de cesantías y conforme a lo indicado anteriormente la acción se encuentra prescrita.
09. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral. De otro lado la prescripción comenzó a contarse desde el 01 de julio y desde el 31 de diciembre lo cual significa que esta prescrita esta acción
10. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, no tenía por qué pagar ningunas vacaciones. De otra parte la prescripción comenzó a correr un años después de su causación de ella han pasado más de 6 años las cuales están prescritas
11. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita.
12. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita.
13. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita.
14. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita.
15. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita
16. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, como podría cancelar algún tipo de indemnización. Mi poderdante ni quiera conoce al demandante.
17. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral, como podría cancelar algún tipo de prestaciones.
18. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita
19. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita
20. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita
21. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita
22. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral y actualmente se encuentra prescrita
23. Me opongo toda vez que no existió un contrato laboral
24. Me opongo a dicha petición.

## A LOS HECHOS

01. No es cierto, mi poderdante ni siquiera conoce al demandante. Además que en el contrato realidad, el cual, en reiterada jurisprudencia, la corte ha sostenido, que todo contrato civil, o comercial, o de prestación de servicios, se rige por lo establecido en el contrato, el cual no genera ninguna relación laboral, ni tampoco derecho a prestaciones sociales, por tratarse de contratos donde prima la autonomía e independencia del contratista, por tal razón, mientras subsistan estas características, el contrato no se desconfigura y no tendrá por qué regirse por las normas laborales
02. No es cierto no existió ningún contrato laboral, nunca fue contratado por mi poderdante y no conoce que hubiera trabajado para su esposo QPD
03. No es cierto puesto que nunca fue contratado laboralmente.
04. No es cierto mi poderdante nunca lo contrato.
05. No es cierto mi poderdante nunca le pago ningún salario y no tiene conocimiento que su esposo la hubiere contratado.
06. No es cierto nunca la contrato.
07. No es cierto mi poderdante no conoce a las personas.
08. No es cierto. Mi poderdante no la contrato y los establecimientos eran de su esposo QPD
09. No es cierto mi poderdante nunca le dio nunca orden de nada.
10. No es cierto, ya que no lo conoce.
11. No es cierto puesto que nunca la contrato.
12. No es cierto ya que no existió algún vínculo laboral
13. No es cierto pues nunca fue contratado.
14. No podía ser afiliado si nunca fue contratado
15. Mi poderdante no le consta esta situación
16. No conozco tal situación.
17. Mi poderdante no le consta esta situación
18. No podía ser afiliado si nunca fue contratado
19. Mi poderdante no le consta esta situación.
20. No tiene conocimiento mi poderdante de este hecho
21. Mi poderdante no tiene conocimiento de este hecho
22. No tiene conocimiento mi poderdante de este hecho y demuestra claramente la prescripción de la acción.
23. No tiene conocimiento mi poderdante de este hecho.
24. No tiene conocimiento mi poderdante de este hecho y demuestra claramente la prescripción de la acción.
25. No tiene conocimiento mi poderdante de este hecho y demuestra claramente la prescripción de la acción

## EXCEPCIONES

### A. EXCEPCIONES DE FONDO:

### 01. PRECIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

Puesto en términos bien sencillos, podríamos decir que si el trabajador no ejerce su derecho a reclamar el reconocimiento y pago de un determinado beneficio laboral dentro de los tres años siguientes al momento en que se causó para el empleador la obligación de pagarlo, dicho trabajador pierde el derecho a exigir judicialmente el pago del mismo. O sea que prescripción constituye una sanción para el trabajador por no haber ejercido su derecho dentro de ese plazo.

Según el artículo 489 del código sustantivo del trabajo, la prescripción se interrumpe como consecuencia del reclamo por escrito que el trabajador haga al empleador de un derecho plenamente determinado.

La interrupción de la prescripción opera por una sola vez por el mismo derecho sujeto a prescripción.

Contempla el mismo artículo que la prescripción empieza a contarse de nuevo a partir de la fecha en que se ha presentado por escrito el reclamo, por el mismo lapso contemplado para la prescripción del respectivo derecho, es decir, que se empieza de nuevo a contar los tres años.

Ahora bien de acuerdo lo manifestado por la demandante en los Hechos de la demanda el numeral 22. Manifiesta que el 05 de marzo del 2.013 se efectuó una audiencia en el ministerio de trabajo; lo cual significa que los tres años comenzaron a correr a partir, del día siguiente de dicha petición; el suscrito se notifica el 05 de abril del 2.018 es decir que han transcurrido más de 5 años de dicha reclamación por lo tanto esta llamada a prosperar esta excepción y deberá su Señoría a si declararla.

### 02. Falta de existencia de solidaridad entre los herederos:

conforme se ha establecido en diferente jurisprudencias se dice que *"por el status de cónyuge sobreviviente y herederos, esta solidaridad en el derecho laboral individual Colombiano no existe, por lo tanto no se podrá endilgar una carga prestacional no establecida por el legislador, ya que el artículo (sic) 36 del C.S.T. es muy claro al manifestar cuando (sic) existe responsabilidad solidaria, la cual solamente cabe para las sociedades de personas y sus miembros y estos entre sí (sic), en relación con el objeto social y solo hasta el límite (sic) de la responsabilidad de cada socio y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí (sic), mientras permanezcan en indivisión, situación está que no se da para el caso, porque mi poderdante no es socia de la empresa que era del difunto esposo. Por lo tanto esta excepción esta llamada a prosperar y así deberá declararse.*

### HECHOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Niego por no ser ciertos; los conceptos, apreciaciones e interpretaciones jurídicas contenidas en la demanda.

Que los auxilio de cesantías, primas, vacaciones, indemnizaciones por despido injusto e indexadas, afiliaciones a la EPS, pago de pensión, estas acreencias se encuentran prescritas y teniendo en cuenta que han pasado más de 5 años de ocurrencia de los hechos.

### RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El demandado que represento nada adeudan a la demandante por concepto de prestaciones sociales vacaciones, indemnizaciones etc. En los términos del art. 489 del CST. Por lo que solicito que se declararen probadas las excepciones de prescripción, falta de existencia de solidaridad entre los herederos.

138

Ausencia de título y de causa en las pretensiones de la demandante y que todas aquellas excepciones que por no necesitar formulación expresa deba ser declaradas de oficio por el Juzgado.

#### PRUEBAS:

Para probar las excepciones propuestas solicito a la señora Juez decretar, practicar y tener como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** sírvase Señora Juez citar y hacer comparecer al demandante **FLAMINIO MELO MOYANO** para que absuelva el interrogatorio que formule oportunamente en sobre sellado reservándome el derecho de hacerlo personalmente, en el día y la hora que su despacho señale para tal efecto.

**TESTIMONIO:** sírvase Señora Juez citar y hacer comparecer al señor **RUBEN DARIO CIFUENTES SALAMANCA** persona mayor de edad, identificado con la CC. #79.396.194 de Bogotá quien se ubica en la. Calle 34 No 1 A - 40 Int 423 San Mateo Soacha y el señora **FLORALBA USECHE** persona mayor de edad, identificada con la CC. #20.428.832 de Bogotá quien se ubica en la. Cra 16 No. 19-04 Barrio Restrepo para que absuelva el interrogatorio que formule personalmente, en el día y la hora que su despacho señale para tal efecto, sobre los hechos de la demanda.

#### ANEXOS

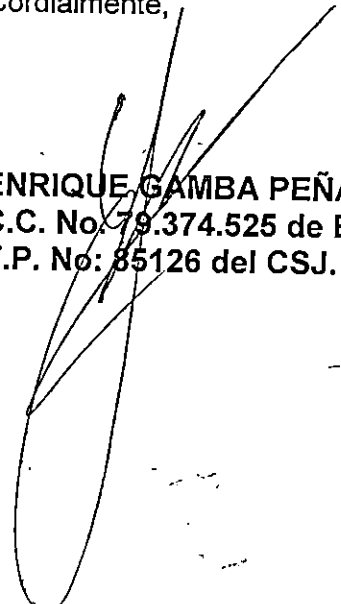
Anexo documento enunciado en el acápite de pruebas

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del Juzgado o en la Calle 16 No. 9-64 Oficina 202 telefax 3102058049-3349903 de esta ciudad.

El Demandante, y los demandados en las direcciones aportadas en la demanda.

Cordialmente,

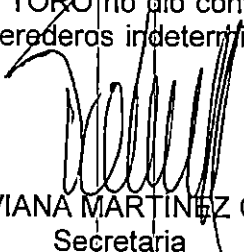
  
**ENRIQUE GAMBA PEÑA**  
C.C. No. 79.374.525 de Bogotá  
T.P. No: 85126 del CSJ.

Calle 16 N° 9-64 Of. 202 Teléfono: 3349903  
Celular: 3102058049 - Bogotá D.C.  
aseinabogada@hotmail.com

AL DESPACHO  
19 JUN 2018

139

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 19 de junio de 2018. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario laboral N°. 2013-415 de **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** contra **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA**, informando que se aportó publicación edicto (fls. 125-126), que la sucesora procesal LUZ MARÍA TORO DE ARANGO se notificó y dio contestación por apoderado judicial (fls. 128 y 129 a 133 y 134 a 138), que el sucesor procesal JUAN GONZALO ARANGO TORO no dio contestación a la demanda acumulada y que la *Curadora Ad – Litem* de los herederos indeterminados del proceso acumulado no ha contestó demanda.

  
NURY VIVIANA MARTÍNEZ ORJUELA  
Secretaria

### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se DISPONE:

A través de proveído del 30 de septiembre de 2017 (fls. 119 a 121), se dispuso requerir a la parte actora dentro del proceso acumulado para que procediera a efectuar la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados en el proceso acumulado que se recibió del Juzgado 29 Laboral del Circuito de ésta ciudad y a la *Curadora Ad Litem* designada en representación de los herederos indeterminados del causante JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, sin que a la fecha dichas actuaciones se hayan surtido.

En consecuencia, y previo a emitir pronunciamiento respecto de las contestaciones de las demandas, se ordena requerir al apoderado de la demanda acumulada de Flaminio Melo Moyano para que tramite el edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del señor JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA.

Así mismo, se requiere a la doctora CLARA INÉS PEÑA MELO, *Curadora Ad Litem*, a fin de que proceda a dar contestación en nombre de los herederos indeterminados del causante JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA, a la demanda acumulada.

Por Secretaría librense los respectivos edicto emplazatorio y telegrama a la *Curadora Ad – Litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
ALBEIRO GIL OSPINA

Osb



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 125 Fecha 01 AGO 2018

El Secretario(a),



140

Señor  
**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

**DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA Y /O FLAMINIO MELO MOYANO**

**DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D.) Y SUCESTORES PROCESALES DEL DEMANDADO**

**REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER ORDINARIO RADICADO 2013 - 415**

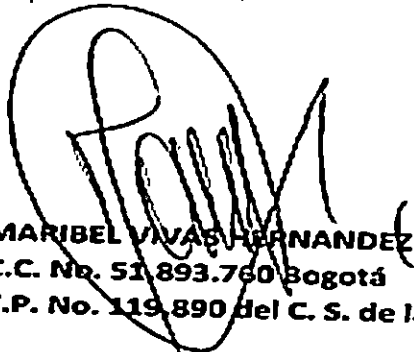
JUZG. 17 LABORAL CTO  
46513 16-AUG-'18 18:33

Respetada Señora Juez.

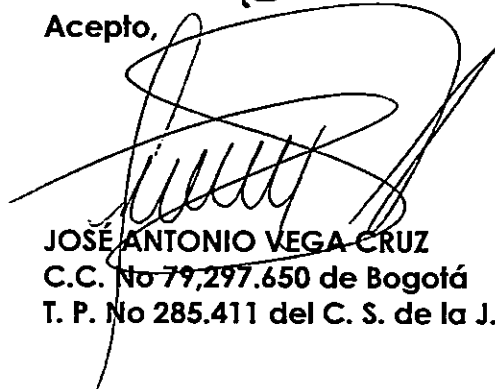
**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ y / o MANUEL ADRIANO VEGA CRUZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía **No.51.893.760 de Bogotá y 79.377.627 de Bogotá, Tarjetas Profesionales de Abogado No. 119.890 y 154.634, expedidas por el C. S. de la J.,** en calidad de apoderados de los señores **SANDRA MILENA MORA VALBUENA Y /O FLAMINIO MELO MOYANO** de conformidad con los poderes que reposan en el expediente de la referencia de manera atenta manifiesto que sustituyo el poder (Art. 75 C. G. P.) por ellos conferido, para asistir y representar en las audiencias que se surtan en primera y segunda instancia, a favor del Doctor **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'297.650 y Tarjeta Profesional de Abogado No 285,411 del C.S. de la J., para que adelante ante ese Juzgado y el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral la representación de los Demandantes dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas en el poder que reposa en el expediente y se sustituyen en su integridad al Dr **JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**

Respetuosamente,

  
**MARIBEL VIVAS HERNANDEZ**  
C.C. No. 51.893.760 Bogotá  
T.P. No. 119.890 del C. S. de la J.

Acepto,

  
**JOSÉ ANTONIO VEGA CRUZ**  
C.C. No 79,297.650 de Bogotá  
T. P. No 285.411 del C. S. de la J.



**Abogados Asociados**  
Vega Vivas

Seguridad Social (Riesgos  
Laborales, Pensiones y salud)–  
Laboral

Señor  
**JUEZ DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

JUZG.17 LABORAL CTO  
SEP 3°18AM11:09 046811

**REFERENCIA: ORDINARIO RADICADO 2013 – 415 Y ACUMULADO CON EL 2013 – 0423 DEL JUZGADO 29 LABORAL DE BOOTÁ**

**DEMANDANTE: SANDRA MILENA MORA VALBUENA Y /O FLAMINIO MELO MOYANO**

**DEMANDADO: JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA (Q.E.P.D.) Y SUCESORES PROCESALES DEL DEMANDADO**

**JOSE ANTONIO VEGA CRUZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.297.650 de Bogotá**, **Tarjeta Profesional de Abogado No. 285.411**, expedida por el C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de los señores **SANDRA MILENA MORA VALBUENA y / o FLAMINIO MELO MOYANO**, igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de conformidad con los poderes que reposa en el expediente, con todo respeto me permito aclarar el requerimiento del auto de fecha 31 de Julio de 2018:

1. El 16 de Agosto se notificó al demandado **JAIME DE JESUS ARANGO SALDARRIAGA**, en el proceso 2013-0415.
2. El 11 de Junio de 2014 se ofició por cuenta del Juzgado 29 Laboral al Juzgado 17 y 6 Laborales de Bogotá sobre la acumulación de los procesos en el Juzgado 17 Laboral.
3. Ahora no se entiende porque se acumularon los procesos en el Juzgado en el Juzgado 17, cuando en el Juzgado 29 Laboral la actuación ya estaba con contestación de la demanda y se había fijado fecha de la primera audiencia para el 14 de Noviembre de 2013 y además sin argumento legal valido el Juzgado 6° Laboral no atendió la solicitud de acumulación de procesos en el proceso 2013 – 0394-01.
4. Con fecha 28 de Julio de 2014, se radico oficio entregando copia de la publicación efectuada en el periódico El Espectador (aviso publicado el 20 de Julio), conforme al requerimiento del Juzgado y luego de ser acumulado el proceso de la referencia.

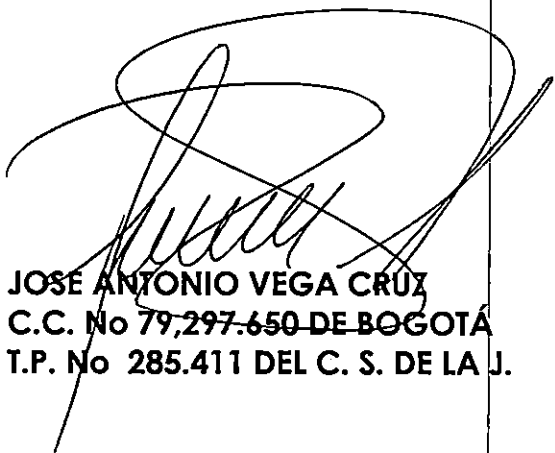
5. Con fecha 05 de Abril de 2018 se entregó publicación efectuada en el periódico El Espectador (aviso publicado el 18 de Marzo de 2018), donde se indica las partes, la acumulación de procesos, todo conforme a la norma).

**SOLICITUD**

- 1- Visto lo anterior se solicita al Señor Juez se pronuncie sobre la debida acumulación de los procesos conforme a lo reglado en el C.G.P. arts 148 y s.s..
- 2- Se indique si el proceso seguido en el Juzgado 6º Laboral con radicado No 2010-0394-01, se puede acumular en este proceso, pues las pretensiones, el demandado y el tipo de proceso es el mismo.
- 3- Se indique si se debe presentar la demanda acumulada que ya cursa o se espera a la posible acumulación de procesos con el seguido en el Juzgado 6º Laboral.

Agradezco su amable colaboración.

Del Señor Juez, con todo respeto,

  
**JOSE ANTONIO VEGA CRUZ**  
**C.C. No 79,297.650 DE BOGOTÁ**  
**T.P. No 285.411 DEL C. S. DE LA J.**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZG. 17 LABORAL CTO  
FEB28'19AM10:55 049332

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**BOGOTA D.C TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**  
**CALLE 14 No. 7-36 PISO 19°. Tel. 2816369**  
**OFICIO No. 0077**

SEÑORES

**JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CIUDAD**

**REF:** PROCESO ORDINARIO No. 2013 0394  
**DE:** MARILUZ MORA VALBUENA  
C.C. 1110492196  
**CONTRA:** NICOS PIZZA Y OTROS

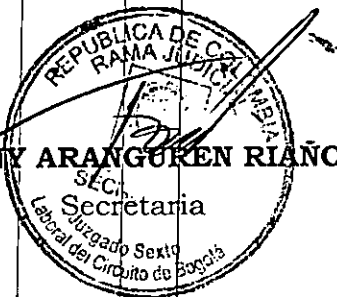
En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha seis (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se dispuso OFICIAR para que en el término de cinco (5) días aporte certificación del estado del proceso radicado bajo el consecutivo 11001310501720130041500, junto con la expedición de las copias de la demandante, el auto a través de cual se dispuso admitir la acción judicial, acta de notificación personal de los demandados y, contestación de la demandada, documental que deberá ser aportada por el medio más expedito.

***Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez***

Sírvase proceder de conformidad, al contestar favor citar la referencia en su totalidad.

Cordialmente,

**FANNY ARANGUREN RIAÑO**



J.C.M

República de Colombia

144

**Entregado: CONTESTACIÓN OFICIO No. 77 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 - ANEXOS COPIAS**

Microsoft Outlook

Mié 27/02/2019 5:51 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - ♦ Seccional Bogota <jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN OFICIO No. 77 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 - ANEXOS COPIAS ;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 06 Laboral - ♦ Seccional Bogota (jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asunto: CONTESTACIÓN OFICIO No. 77 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 - ANEXOS COPIAS

145

**CONTESTACIÓN OFICIO No. 77 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 - ANEXOS COPIAS**

Juzgado 17 Laboral - Seccional Bogota

Mié 27/02/2019 5:49 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Seccional Bogota &lt;jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 archivos adjuntos (5 MB)

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO - 415-2013.docx; auto admisorio.pdf;

DOCTORA: FANNY ARANGUREN RIAÑO.

Por medio de la presente me permito contestar el oficio de la referencia. Para el efecto, remito certificación del estado actual del proceso, copia del auto admisorio, de las diligencias de notificación personal, y de las contestaciones de la demanda, tal y como lo requirió en su oficio.

Cualquier información, adicional, estamos para servirle.

Atentamente.

CAROLINA FORERO ORTIZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZG. 17 LABORAL CTO

APR 24 19PH 2:40 850987

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**BOGOTA D.C DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**  
**CALLE 14 No. 7-36 PISO 19°. Tel. 2816369**  
**OFICIO No. 0261**

**Señores.**

**JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CIUDAD**

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2013 00394  
DE: PEDRO PABLO HERNÁNDEZ GIL  
C.C. N° 19.055.183  
CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
Nit. 900336004-7

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintiuno (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), se dispuso REQUERIR a fin de que en el término de diez (10) días, aporte certificación del estado del proceso radicado bajo el consecutivo **11001310501720130041500**, junto con la expedición de las copias de la demanda, el auto a través del cual se dispuso admitir la acción judicial, acta de notificación personal de los demandados y, contestación de la demanda.

***Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez***

Sírvase proceder de conformidad, al contestar favor citar la referencia en su totalidad.

Cordialmente,

**FANNY ARANGUREN RIAÑO**  
Secretaría

República de Colombia



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 C No. 7-36 Piso 11

Teléfono: 2810074

Correo electrónico: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., mayo 3 de 2019

JUZGADO 6 LABORAL CTO

Oficio No. 295

46238 '19-MAY- 3 15:36

Doctora

FANNY ARANGUREN RIAÑO

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 PISO 19.

Ciudad.

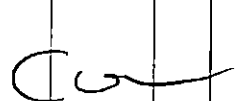
**Referencia: Respuesta a Oficio No. 0146 RECIBIDO EL 24 DE ABRIL DE 2019  
PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR PEDRO PABLO HERNANDEZ GIL  
CONTRA COLPENSIONES. RADICADO 2013-394**

Atento saludo.

Por medio de la presente, y conforme su solicitud de la referencia, me permito informar que la solicitud realizada mediante su oficio de la referencia, **fue contestada vía correo electrónico por ser el medio más expedito, el día 27 de febrero de 2019, a las 5:51 p.m.** En dicho correo, se remitió certificación del estado actual del proceso, copia del auto admisorio, de las diligencias de notificación personal, y de las contestaciones de la demanda.

El día de hoy, nuevamente remito dicha información.

Cordialmente,

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA

Elaboró: Carolina Forero Ortiz – Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZG. 17 LABORAL CTO

MAY 27 19PM 2:52 851475

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**BOGOTA D.C VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**  
**CALLE 14 No. 7-36 PISO 19°. Tel. 2816369**  
**OFICIO No. 0337**

**Señores.**

**JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CIUDAD**

**REF:** PROCESO ORDINARIO No. 2013 00394  
**DE:** MARILUZ MORA-VALBUENA  
C.C. 1.110.492.196  
**CONTRA:** NICOS PIZZA Y OTROS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso OFICIAR para que dentro del término de cinco (5) días aporte al expediente copia de la demanda instaurada por SANDRA MILENA MORA VALBUENA dentro del proceso ordinario 2013 00415, requisito exigido para que proceda la acumulación conforme a lo normado por el artículo 148 del C.G del P.

***Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez***

Sírvase proceder de conformidad, al contestar favor citar la referencia en su totalidad.

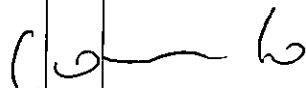
Cordialmente,

**FANNY ARANGUREN RIAÑO**



149

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 28 de Febrero de 2019. Al Despacho para proveer, el Proceso Ordinario Laboral N° 2013-415 de **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** contra **JAIME DE JESÚS ARANGO Saldarriaga**, informando que el apoderado de la actora en el proceso acumulado No. 2013-423 solicita pronunciamiento del despacho respecto de la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá (fls. 141-142) y el Juzgado Sexto Laboral del Circuito remitió oficio de solicitud de información (fl. 148).

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio del año dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente en torno a la petición elevada por el apoderado de la parte actora en el proceso acumulado N°. 2013-423 (fls. 141-142), previos los siguientes, ANTECEDENTES:

Por auto del 17 de junio de 2014 (fl. 79), se dispuso *"tramitar conjuntamente y como acumulado con el presente proceso, el ordinario N°. 0423/13, procedente del Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito, adelantado por el señor FLAMINIO MELO MOYANO contra los aquí demandados, de conformidad con lo normado en el artículo 159 del C.P.C.,.... En consecuencia y como se encuentran en el mismo trámite procesal, esto es obtener las notificaciones de los herederos determinados del demandado fallecido, se dispone continuar con dicha gestión como ya se le había requerido a la parte actora. De lo anterior comuníquese al demandante dentro del proceso acumulado..."*.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2018, los apoderados de los demandantes en ambos procesos, sustituyeron el poder en el Dr. José Antonio Vega Cruz (fl. 140), quien el día 3 de septiembre de 2018 (fls. 141-142), formuló solicitudes en relación con las acumulaciones de procesos que se han dado en éste juzgado y la petición pendiente en relación con el "2013-0394-01" que se tramita ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito, conforme a los artículos 148 y s.s. del C.G.P., y para el efecto precisa que *"no se entienden porque se acumularon los procesos en el Juzgado 17, cuando en el Juzgado 29 Laboral la actuación ya contaba con contestación de la demanda y se había fijado fecha de la primera audiencia para el 14 de Noviembre de 2013 y además sin argumento legal válido el Juzgado 6° Laboral no atendió la solicitud de acumulación de procesos en el proceso 2013-0394-01"*.

En atención a lo anterior y previo el reconocimiento de personería para actuar al Dr. Vega Cruz, es del caso proceder a revisar las actuaciones surtidas en relación con la acumulación de los procesos, para establecer si le asiste razón al apoderado en sus reparos.

150

En efecto mediante oficio N°. 0327 del 10 de marzo de 2014, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito (fl. 65), solicitó informar el estado actual del proceso N°. 2013-0415 que cursa en éste despacho, información que fue remitida mediante el oficio 289 del 31 de marzo siguiente (fls. 67 a 69 c. Juz. 17 y 56 a 67 c. Juz. 29).

A su turno el Juzgado Sexto Laboral del Circuito en respuesta al informe solicitado en el Oficio 0466 del 2 de abril de 2014 por el Juzgado Veintinueve del Circuito (fl. 68 c. Juz. 29), remitió la información requerida y copia el auto admisorio de la demanda (fls. 69 a 73); luego por auto calendado 10 de junio de 2014 (fl. 74 c. Juz. 29) y al considerar que el proceso 2013-415 adelantado por este Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito se encontraba más adelantado, ordenó la acumulación del proceso que cursa en este despacho y solicitó al juzgado 29 Laboral, la remisión del expediente para efecto de continuar con el trámite.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA,

El artículo 158 del C.P.C., vigente para la fecha en que se formuló la solicitud de acumulación, establece:

“De la solicitud de acumulación conocerá el juez que tramite el proceso más antiguo o el del proceso donde primero se practicaron medidas cautelares, según fuere el caso; pero si alguno de ellos se tramita ante un juez de mayor jerarquía, éste será el competente. La antigüedad se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, o de la práctica de las medidas cautelares.

En los tribunales, la solicitud será resuelta por el magistrado ponente de la sala que conoce del proceso más antiguo.

Quien decrete la acumulación aprehenderá el conocimiento de los procesos reunidos”

En el presente caso, se constata que en el proceso No. 2013-00423 de Flaminio Melo Moyano contra Jaime de Jesús Arango Saldarriaga, que se estaba adelantando ante el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito, se admitió la demanda por proveído del 24 de julio de 2013 (fl. 22 c. Juz. 29), siendo notificado el 16 de agosto de 2013 (fl. 24 c. Juz. 29), y por auto del 23 de septiembre de 2013 se tuvo por contestada la demanda y fijó fecha para audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., citando para el día 23 de octubre de 2013 (fl. 34 c. Juz. 29).

Respecto del proceso No. 2013-00415, de Sandra Milena Mora Valbuena contra Jaime de Jesús Arango Saldarriaga, que cursa en el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito, se admitió la demanda por auto del 5 de julio de 2013 (fl. 29 c. Juz. 17), siendo notificado el 16 de agosto de 2013 (fl. 32 c. Juz. 17) y por auto del 21 de octubre de 2013 se tuvo por contestada la demanda y fijo fecha para audiencia del artículo 77 ib., para el día 27 de enero de 2014 (fl. 48 c. Juz. 48).

151

Ante esa circunstancia, en efecto los autos admisorios fueron notificados tanto en el Juzgado Veintinueve como en el Diecisiete Laboral, el mismo día (16 de agosto de 2013), pero el surtido en el Juzgado Veintinueve Laboral se encontraba más adelantado en razón del auto que tuvo por contestada la demanda y de la fecha de audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, la competencia para conocer de los procesos 2013-00423 y 2013-00415 corresponde al Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito, por lo que dispondrá dejar sin efecto el proveído calendado 17 de junio de 2014 mediante el cual se dispuso tramitar conjuntamente y como acumulado con el presente proceso, el proceso ordinario No. 0423/13 procedente del Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito adelantado por el señor FLAMINIO MELO MOYANO, contra los aquí demandados, y remitir los expedientes a ese despacho judicial para su conocimiento.

De otra parte, respecto de la solicitud elevada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá mediante Oficio No. 0337 radicado en este despacho el día 27 de mayo de 2019 (fl. 148), se dispone que por Secretaría se remita copia de la demanda instaurada por la señora Sandra Milena Mora Valbuena en contra del señor JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el proveído calendado 17 de junio de 2014 mediante el cual se dispuso tramitar conjuntamente y como acumulado con el presente proceso, el proceso ordinario No. 0423/13 procedente del Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito adelantado por el señor FLAMINIO MELO MOYANO, contra los aquí demandados, por lo señalado anteriormente.

**SEGUNDO: REMITIR** los expedientes al Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito para su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría remítase copia de la demanda instaurada por Sandra Milena Mora Valbuena contra Jaime de Jesús Arango Saldarriaga al Juzgado Sexto Laboral del Circuito, solicitado mediante el Oficio No. 0337 del 22 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO GIL OSPINA

Juez

Osb



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Diecisiete Laboral del  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 091 Fecha 05 JUN 2019

El Secretario(a):

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 01 de febrero de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario **2013-415** de **SANDRA MILENA MORA VALBUENA** contra **JAIME DE JESÚS ARANGO SALDARRIAGA (fallecido)**, informando que los sucesores procesales del causante se notificaron así: Juan Gonzalo Arango Toro el día 23 de julio de 2014 (fls. 80, 90 digitalizado), que el traslado corrió del 24 de julio al 06 de agosto de 2014 (inhábiles 26 y 27 de julio, 2 y 3 de agosto) y contestó en término el día 04 de agosto de 2014 (fls. 84 a 87, 96 a 99 digitalizados), y Luz María Toro de Arango el 25 de abril de 2018 (fl. 128, 145 digitalizado) y el traslado corrió del 26 de abril al 10 de mayo de 2018 (inhábiles 28 y 29 de abril, 1, 5 y 6 de mayo) y contestó en tiempo el 07 de mayo de 2018 (fls. 129 a 133, 146 a 150 digitalizados), que el término para reformar la demanda venció el 18 de mayo sin que se hiciera. Así mismo que se recibió con decisión del Superior resolviendo el conflicto de competencia y asignando el conocimiento de cada expediente al juzgado al cual le fue repartido inicialmente, estando pendiente de resolver.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en providencia calendada 31 de agosto de 2020, visible a folios 4 a 6 cuaderno del Tribunal (C. 2).

Ahora bien, por auto de fecha 19 de febrero de 2014 (fls. 56, 64-65 digitalizados), se dispuso tener como sucesores procesales del demandado, a los señores LUZ MARIA DE ARANGO y JUAN GONZALO ARANGO, en su condición de esposa e hijo del causante, ordenando su notificación.

Los señores **JUAN GONZALO ARANGO TORO y LUZ MARÍA TORO DE ARANGO**,, confirieron poder al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA, identificado con la C. C. 79.374.525 y T.P. 85.126 del C. S. de la J., quien se notificó de la demanda (fl. 80, 90, 128, 145 digitalizados) y contestó en término, habiéndosele reconocido personería para actuar en representación del Sr. Arango por auto de fecha 28 de enero de 2015 (fls. 89-90, 101-102 digitalizados) y estando pendiente el reconocimiento en relación a la Sra. Toro, en los términos del poder obrante a folio 127, 147 digitalizado, del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 84 a 87, 96 a 99 digitalizados y 129 a 133, 146 a 150 digitalizados), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual.

Así mismo, se advierte que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás, a que hubiere lugar.** Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo

PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. ENRIQUE GAMBA PEÑA, para actuar como apoderado de la señora LUZ MARÍA TORO DE ARANGO.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por SANDRA MILENA MORA VALBUENA.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual para el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que a la audiencia pública señalada deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Osb*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u><br/><u>DEL CIRCUITO DE</u><br/><u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 030 de fecha 25/02/2021</p> <p><br/>CAROLINA FORERO ORTIZ</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|